Sesión de apertura del curso académico

celebrada en el Ateneo el 19 de Octubre de 1925

Memoria redactada por el Secretario de la Junta Directiva don FRANCISCO CARDONA CARRERAS

EXCMO. SEÑOR:

Señoras; Señores:

ró, me obliga a redactar la presente Memoria, reflejo de la vida de este Ateneo durante el curso de 1924 a 1925. Y al cumplir tan grata obligación, la aprovecho para dirigir atento saludo a los señores ateneistas e invitados al presente acto.

El 17 de octubre del año anterior se inauguró el vigésimo curso de este Ateneo, redactando la Memoria de Secretaría

mi compañero D. Pedro Ripoll.

El discurso inaugural, «Gobierno de Sir Richard Kane en Menorca», fué leído por su autor D. Antonio Victory, nuestro dignísimo Presidente. Por su gran extensión, este trabajo fué dividido en tres partes, leyendo el autor las dos últimas los días 20 y 23 de octubre respectivamente.

Clases.—D. Gabriel Conforto dió clases de francés e inglés, D. José Cavezzali de italiano, D. Sebastián Sapiña de perfeccionamiento del francés y D. Gumersindo Gomila de dibujo, copia del yeso. La asistencia a estas clases no ha des-

merecido respecto a los cursos anteriores.

Sección de Literatura y Música.—Bajo la dirección del Maestro Bellísimo se celebraron conciertos vocales e instrumentales los días 28 de octubre, 19 de diciembre, 29 de enero y 16 de mayo; en este se dió a conocer por primera vez en Mahón el quinteto de «Los Maestros Cantores» de Wagner,

REVISTA DE MENOREA 5.ª Época-1925. Tomo XX.-C. XIy XII.-Novbre, y Dichre.

de muy difícil ejecución y en el que tomaron parte distinguidas señoras, aficionados y profesores bajo la dirección del citado Maestro Sr. Bellísimo.

El 7 de marzo se dió una audición fonográfica y radio-

telefónica y el 16 de abril otra fonográfica.

El antiguo «Grupo Filarmónico» se transformó en una «Agrupación Radio-filarmónica», cuyos afiliados, mediante una pequeña cuota mensual, pueden asistir a todas las audiciones radio-telefónicas, las cuales se han dado siempre que el estado atmosférico lo ha permitido.

Sección de Ciencias Exactas y Naturales.—Los días 10 y 21 de noviembre, nuestro vicepresidente D. Jaime Ferrer dió una conferencia titulada «Acción de la energía sobre los seres organizados», que dividió en dos partes: «Energía nerviosa»

y «Energía cerebral».

Otra conferencia, con proyecciones, fué dada el 23 de marzo por D. José M.a. Jansá sobre el tema «Los Misterios del Universo», proyectando 35 imágenes.

D. José Hernández Camps disertó acerca de la «Introduc-

ción a la Teoría de la Relatividad», el 24 de abril.

Sección de Artes Plásticas.—De esta Sección debemos señalar: Una conferencia de D. Francisco Hernández Sanz, su presidente, sobre la «Vida y Obras del pintor mahonés D. Pascual Calbo», leida el 18 de febrero.

El 5 de marzo se proyectaron sobre la pantalla 24 fotografías de los más famosos monumentos antiguos que conserva Italia, pronunciando D. Francisco Hernández Sanz breves

palabras referentes al asunto.

Del 1 al 6 de septiembre se celebró una exposición de caricaturas originales de D. Francisco Hernández Mora.

Sección de Deportes y Excursiones.—Debemos anotar en su haber una excursión a Son Bou, verificada el 19 de abril.

Museo.—Sus colecciones se han enriquecido con una de las medallas de plata que el Ayuntamiento dedicó a las banderas y estandartes de los Coros de Clavé en las fiestas de Nuestra Señora de Gracia y 92 monedas de cobre de diferen-

tes épocas, donativo de D.ª Blanca Hédiger; y el de Historia

Natural con una palmípeda, el «Larus minutus».

Biblioteca y Salón de Lectura.—Durante el último curso han ingresado en la Biblioteca 284 libros y 130 folletos, o sea un total de 414 volúmenes, por compra y por donación de autores, editores y ateneistas. A todos los señores donantes reitera la Junta su agradecimiento.

Actualmente consta la Biblioteca de 15 610 volúmenes,

En el archivo musical ha ingresado una obra.

También ha sido adquirido por el Ateneo un autógrafo del

gran poeta Victor Hugo.

El salón de lectura se ve cada día más concurrido, no sólo por ateneistas, sino también por sus familias, especialmente por muchachos que demuestran su amor al estudio, prefiriendo el recogimiento de este salón al bullicio de la calle.

Revista de Menorca.—Esta revista ha continuado publicándose con regularidad, siendo un elemento de importancia para este Ateneo, pues nutre nuestro salón de lectura de multitud de revistas españolas y extranjeras, con las cuales tiene establecido el cambio.

Sociedades federadas e hijuelas.—Han quedado domiciliados en este Ateneo el «Sub-comité de Foot-ball de Menorca» y el «Consejo de Alto Patronato de los Exploradores de España», como lo estuvo ya en su primera etapa.

Se ha disuelto la Sociedad Protectora de la Pesca.

Dentro del Ateneo se ha constituido una nueva hijuéla, la «Peña Marítima» que se dedica a los deportes náuticos, habiendo tomado parte en los que el pasado verano organizó la Liga Marítima.

Federación de Asociaciones.—Por iniciativa de este Ateneo se constituyó una Federación integrada por entidades de cultura y fomento de Menorca, que velará por los intereses de la isla.

Distinción merecida.—A petición de la Junta General de este Ateneo, y por Real Decreto de 29 de agosto próximo pasado, se ha concedido la Encomienda ordinaria de la Orden Civil de Alfonso XII, al Sr. Presidente D. Antonio Victory Taltavull.

Visitas.—Entre las muchas recibidas recordaremos la de los Profesores y Oficiales Alumnos de la Escuela Superior de Guerra, que encontraron aquí facilidades para el desempeño de su misión, por lo cual ha demostrado dicho Centro su agradecimiento al Ateneo; la de los Excmos. Sres. Capitán General de esta región, Marqués de Cavalcanti y Rector de la Universidad de Barcelona, Dr. D. Andrés Martínez Vargas; del Presidente de la Diputación Provincial de Baleares D. Luis Canals; del notable orador sagrado Padre Calasanz Rabasa; del primer Lord Naval del Almirantazgo de Inglaterra, Almirante Beatty; del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, D. José Pérez García Argüelles y de varios catedráticos y hombres de ciencia y artistas de Europa y América.

Subvenciones.—El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de esta Ciudad han continuado favoreciéndonos con las subvenciones que nos venían concediendo desde hace años; pero debemos lamentar que, en los actuales Presupuestos, haya el Excmo. Ayuntamiento suprimido la que acostumbraba otorgarnos para la conservación y custodia del Museo

Municipal.

Fallecimientos.—Lamentamos el del Ilmo. Sr. D. Antonio Vives Escudero, Catedrático de la Universidad Central, Académico de número de la Real de la Historia y Socio de Honor de este Ateneo, habiéndose acordado colocar su retrato en la galería de menorquines ilustres que posee esta Sociedad, estampar su nombre en una de las cartelas que circundan el salón de actos y celebrar una velada necrológica en su memoria; y el de D. Antonio Roca y Várez, Catedrático del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Gerona, socio fundador, ausente.

Este Ateneo se asocia al dolor de sus familias, deplorando la pérdida de personas de tanta valía y rinde sentido recuerdo a los que dejaron de existir.

No es éste sino un pálido reflejo de la vida interna de este Ateneo durante el último curso.

El haberse cumplido en 11 de junio del año actual el vigésimo aniversario de la fundación de esta Sociedad y haberse recibido por ello felicitaciones de sociedades y personalidades de España y del extranjero, es, más que motivo de vanagloria, estímulo que nos llevará a continuar, con más celo si cabe, la labor emprendida, por lo que la Junta espera mucho de la cooperación de todos los señores socios, por el buen nombre de esta Sociedad y por el bien de Menorca.

LA COLONIA GRIEGA

establecida en Mahón durante el siglo XVIII (*)

templo dedicado a la Purísima Concepción de María, que los mahoneses conocen vulgarmente por la Iglesia de los griegos; la cala de este nombre, desembarcadero actual de la Fortaleza de Isabel II; unas salinas emplazadas junto a la orilla occidental del puerto de Fornells, que todavía se explotan; la forma de los panes sin sal, de fabricación especial de este país, semejante a la de los panes sin sal, llamados prosphorá, que los sacerdotes cismáticos emplean en sus ceremonias religiosas, y unos contados descendientes de una de tantas familias que vinieron a establecerse durante la primera dominación inglesa, son los únicos testimonios que nos recuerdan la existencia de aquella colonia griega que, al amparo de las libertades británicas y al calor del exuberante comercio que en nuestro magnífico puerto se desarrollaba, pudo sentar aquí sus reales, haciéndose grande y poderosa.

^(*) Discurso inaugural del curso académico de 1925 a 1926, leido por su autor.

* *

Como consecuencia de aquella terrible guerra, llamada de Sucesión, a la que dió lugar el funesto testamento de Carlos II instituyendo heredero de sus estados al nieto de Luis XIV y contra el que se levantaron en armas los de la antigua Corona de Aragón, España hubo de experimentar la pérdida de Gibraltar y Menorca.

El tratado de Utrecht concluido entre Inglaterra y Francia, en 14 de Abril de 1713, confirmativo del de tregua y armisticio firmado por ambas potencias en 19 de Agosto de 1712, sancionó la posesión de Menorca a favor de la primera de las potencias citadas que ya, de hecho, la disfrutaba desde 1708.

Así decía el artículo 11.º del tratado: «El Rey Católico, por sí y sus sucesores, cede también a la Corona de la Gran Bretaña toda la Isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre la dicha isla, y especialmente dicha ciudad (Mahón) castillo, puerto y defensas del seno de Menorca, llamado vulgarmente Puerto de Mahón, con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla. Pero se previene, como en el artículo precedente, que no se dé entrada ni acogida en Puerto Mahón, ni en otro puerto alguno de la dicha isla de Menorca, a naves algunas de guerra de moros que puedan infestar las costas de España con su corso; y solo se les permitirá la entrada en dicha isla a los moros y sus naves que vengan a comerciar, según los pactos que haya hecho con ellos. Promete también de su parte la Reina de la Gran Bretaña, que si en algún tiempo se hubiere de enagenar de la Corona de sus reinos la isla de Menorca y los puertos, lugares y villas situadas en ella, se la dará el primer lugar a la Corona de España sobre otra nación para redimir la posesión y propiedad de la referida isla. Promete también Su Magestad Británica que hará que todos los habitantes de aquella isla tanto eclesiásticos como seglares, gocen segura y pacíficamente de todos sus bienes y honores y se les permita el libre uso de la religión católica romana; y que para la conservación de esta religión en aquella isla se tomen aquellos medios que no parezcan enteramente opuestos al gobierno civil y leyes de la Gran Bretaña. Podrán también gozar de sus bienes y honores los que al presente están al servicio de Su Magestad Católica, y aunque permanecieran en él; y será lícito a todo el que quiera salir de aquella isla, vender sus bienes y pasarlos libremente a España »

Una vez establecido definitivamente en nuestra Isla el nuevo gobierno pronto vieron sus naturales como todos los servicios públicos iban notablemente mejorando; vieron como se operaba una radical transformación en la vila e castell de Maho, gracias al importante ensanche llevado a cabo a expensas de sus murallas y a las reformas urbanas operadas dentro de su antiguo recinto; vieron como desaparecían los pantanos y juncales de sus alrededores, focos de paludismo, para ser convertidos en fertilísimas huertas; vieron como se abría una magnífica carretera que debía unir los puntos extremos de Menorca, de levante a poniente, y como se levantaba el colosal Castillo de San Felipe.

Nuestro puerto incomparable recibía de continuo la visita de escuadras poderosas, de buques mercantes de todas las naciones y de corsarios de todas las procedencias con bande-

ra inglesa para así mejor asegurar sus presas.

Únase a la riqueza importada, merced a aquel extraordinario movimiento marítimo, los caudales que ingresaban en la isla para atender las obras del Castillo y al mantenimiento de la numerosa guarnición aquí establecida y se comprenderá perfectamente como pudo florecer en Mahón aquel tan inusitado como explendoroso comercio durante la época en que se desarrollaron los sucesos objeto de este estudio.

* *

A la afluencia de tantos extranjeros que, desde el principio de la ocupación inglesa, vinieron a establecerse en Mahón, con el afán de lucro, hubieron de agregarse dos factores importantes para el impulso de nuestro comercio y de nuestras industrias: el elemento hebraico y el elemento griego.

Ni el tema anunciado ni los obligados límites de su desarrollo nos permiten ocuparnos del elemento hebraico por más
interesante y sugestivo que su estudio resulte; sin embargo
no queremos dejar en silencio que tan numerosa llegó a ser
su colonia que a principios del año 1766 obtuvo permiso de
Su Magestad Británica para el libre ejercicio de su culto y
tener su Iglesia propia, sinagoga que, no sin la protesta de la
Universidad de Mahón y del Vicario General de Menorca,
levantaron los hebreos durante el indicado año en la calle
de Gracia.⁽¹⁾

* *

La marcha de los negocios en esta Isla, bajo el dominio de la Gran Bretaña, no podía seguir curso más satisfactorio. Kane, el primero y el mejor de sus gobernadores había inaugurado una era de relativo bienestar que sus sucesores, los generales Anstruther y Wynyard, procuraron proseguir, si bien con poca fortuna.

Durante la gestión del último de los gobernadores citados habíanse domiciliado en Mahón infinidad de griegos que con su espíritu emprendedor y activo explotaban el comercio marítimo abriendo campo a nuevas industrias aqui desconocidas.

Corría el año 1743 cuando la colonia, ya numerosa, quiso exteriorizar sus deseos de tener en su seno para consuelo espiritual de sus almas un sacerdote de su religión que en su lengua les entendiera, pudiera administrarles los Santos Sacramentos, pudiera celebrar los divinos oficios de la mi-

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 1.

sa según su rito y con más eficacia rogar a Dios por ellos. Amparados por las leyes británicas, que concedían el libre ejercicio de todas las religiones en sus estados, Constantino Paleologo, Marcos Vatica, Nicolas Malvasia, Panago de George, Nicolas Garato, Marcos Tarutsi, Emanuel Paleologo, Nicolas Danieto y Dimitri Filandri, principales de los comerciantes griegos, en nombre de sus compañeros, dirigieron en 9 de Diciembre del citado año un memorial (1) al lltre. Sr. Vicario General de Menorca, Dr. Miguel Barceló, en el que, después de hacer historia de su actuación, con el fin de conseguir ver realizados sus deseos, le suplicaban concediera licencia a unsacerdote cismático para celebrar en la Iglesia que mejor le pareciere.

En el memorial susodicho aquellos comerciantes explicaban al Vicario General como Marcos Vatica, uno de los firmantes, sobrecargo del javeque de Mateo Hernández, de Mahón, había ido a la isla de Córcega en donde, según noticias, vivían unas setecientas familias griegas procedentes de Calvi de donde huyeron después de la demolición por los corsos de la villa, con su iglesia dedicada a San Basilio, en donde se ejercía el rito griego desde unos setenta años antes.

Efectivamente Marcos Vatica pudo encontrar, por fin, en la villa de Ayassa al Reverendo Juan Jorge Cassara, sacerdote griego, haciéndole proposiciones para trasladarse a Mahón. Pero como sea que el Príncipe Gobernador de la República de Génova tenía prohibida la salida de la isla de Córcega a a todo griego seglar o eclesiástico, Cassara, sin pasaporte ni patente de sanidad, se embarcó secretamente en el citado javeque del patrón Hernández.

A pesar de que Cassara presentara al Vicario General su Cartilla de órdenes, como justificante de su condición eclesiástica; a pesar de que le exhibiera sus licencias, en las que constaba haberle sido permitido celebrar los divinos oficios en las diferentes tierras que habitara; a pesar de las declara-

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 2.

ciones del Patrón del javeque y de todos los marineros de su dotación, que estuvieron en Ayassa, de haber visto celebrar a Cassara el santo sacrificio de la Misa durante los ocho días que duró su permanencia en aquella villa; a pesar de que bajo juramento aquellos mismos sujetos manifestaban que después de embarcado el Rdo. Cassara fueron a despedirle a bordo diferentes oficiales, caballeros, sacerdotes y muchas personas distinguidas, el Vicario General, con decreto de fecha 10 de Diciembre, en consideración a que el citado Presbítero no le había presentado los auténticos necesarios de su superior eclesiástico, ni del Obispo o Vicario General del lugar de su procedencia, no quiso franquearle el permiso solicitado de celebrar ni confesar en ninguna iglesia católica hasta tanto que no fueran cumplimentados aquellos requisitos.

Dada la intransigencia del clero menorquín, que de una manera clara y terminante se manifestó algunos años más tarde, actitud que contrastaba con la de los ingleses, amplia y tolerante, es de suponer que los griegos no consiguieran ser atendidos por la primera autoridad eclesiástica de Menorca en sus reiteradas solicitudes y en su consecuencia se vieron precisados a buscar camino más expedito para la consecución de sus ideales.

La colonia iba en aumento progresivo y con el fin de asegurar para siempre la protección del Gobierno Británico se
dirigió en 1745 al Gobernador Wynyard ofreciéndole hacerse
súbditos de la Gran Bretaña a condición de gozar de todos
aquellos privilegios, libertades e inmunidades de que gozaban
los vasallos de aquella Magestad y de poder erigir una iglesia con su cementerio en donde un clérigo de su Religión
tuviera poderes ámplios para ejercer sus funciones de bautizar, contraer esponsales, casar, sepultar & según los ritos
de la Iglesia griega.

Winyard transmitió la súplica al Príncipe Cherbatau y éste hizo la propuesta a Jorge II quien la remitió a su vez para su estudio a la Junta de Señores de su Consejo Privado. El día 28 de Noviembre del citado año de 1745 dicha Junta, en consideración a que los mercaderes griegos establecidos en Menorca habían evidentemente adelantado el comercio de la Isla y que gozando de las inmunidades suplicadas con el libre ejercicio de su religión seguramente acudiría mayor número aumentando su comercio, fué de sentir de que se accediera a lo solicitado.

Comunicada la resolución tomada por el Monarca, aprobando el parecer del Consejo, al Comandante en Jefe de la Isla se le autorizaba para que permitiera a los suplicantes el uso de su religión con la libertad de eregir una Iglesia con su cementerio en donde un clérigo de dicha Comunión pudiera celebrar las funciones propias de su rito. (1)

La noticia de la concesión real, que la colonia griega acababa de obtener, cayó como una bomba entre los fervientes católicos de Menorca, en especial entre los de Mahón, y principalmente entre el elemento eclesiástico. La erección de una Iglesia disidente de la apostólica romana era cosa tan inusitada en un país tan reducido y aislado como el nuestro que temerosos los jurados de que con las nuevas prácticas religiosas, que se trataba de introducir, sufriera en lo más mínimo el prestigio la religión de sus mayores se apresuraron, en carta de fecha 3 de febrero de 1746, a poner en conocimiento del Vicario General, Dr. Miguel Morera, aquel suceso.

El Vicario General con fecha 5 subsiguiente contestaba a los Jurados en los siguientes términos:



«Mag.chs Señors.

«Si be he sentit la noticia que V. Mag. as en donen ab se carta dels 3 corrents; Pero he apreciat molt la matexa per veurer expresat en ella el bon zel de V. Mag. as en benefici spiritual de los seus individuos; A cuyo benefici, y de los

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 3.

demes de la Isla em troberan sempre promte, y molt constant, mirant sempre, que no es disminuescan en un apice la nostre Religio Catholica. En breus dias es pendrá la deguda resolució, que participaré á V. Mag. as, de cuya rectitut, y Christiandat me aseguro no omitiran diligencia alguna, per estorvar, y impedir el nou Ritu, que se intenta, quedant sempre a las ordas de V. Mag. as pregant á Deu los g d los dilatats añys de mun desitx. Ciutadella de Menorca vuy als 5 Fabrer de 1746.

«B. L. M. D. V. Mag. as son mes affecta Ser dor «D. or Miquel Morera, p. re, V. Gl.»

«Mag.chs S.rs Jurats de Maho. (1)»

Hemos subrayado expresamente algunas de las palabras de la carta del Dr. Morera para poner de manifiesto en su lugar oportuno la doblez con que obró en este asunto la primera autoridad eclesiástica de la Isla.

Por su parte los Jurados de la Isla y los Jurados de Alayor al tener conocimiento del hecho denunciado por sus colegas de Mahón se apresuraron a contestarles con las siguientes cartas:

Carta de los Jurados de la Isla a los Jurados de Mahón



«Señors Mag.hs: attrobantnos ab dos de V. M.s la una de 2 dels corrents, sobre la Orde Real vinguda de la Cort, afavor dels Gregos, y la altra de 8 dels matexos, sobre el funebre, y llastimos succes, succehit en Maho, S.t Philip, y Aleor per las violencias dels Matalots dels Vaxells de Guerra de Se R¹ Mag. (q. D. g.) ancorats en el port de Maho: Havem manat convocar a nostre Ord. Consell, que vuy concorditer ha resolt (desitjant la unio ab totas las demes V. dels corrents en una carta atotas aquellas, paraque dia 13 dels corrents en-

⁽¹⁾ Archivo Municipal de Mahón: Cartas misivas = 1746.

vihien cade una de ellas dos Electos en la Casa de la Genl. V.¹ ab tot lo poder que de dret y de fet sia necessari, paraque junt ab los que tindrá la nostra elegits pugan tenir un Congres General, sobre de una y altre materia, y deliberar lo mes convenient para el estorvo, tant de lo tocant als Gregos com de lo de las violencias y vecsasions dels Matalots. Que es quant per al present devem respondrer y participar a V. M. al inter que pregan a Deu los g. m. a. Ciutadella, Sala de la Genl. V.¹ y feb. 10 de 1746.»

B. L. M. a V. M.s
sos segurs sd. ors
D.n Bernat Oliues y Cuart.
D.r Francesch Cuadrado.
Diego Llambies.
Antoni Mayans.

Jurats de la Isla.»

«Mag.hs S. S. Jurats de Maho.(1) »

* *

Carta de los Jurados de Alayor a los Jurados de Mahón



«Mag. hs Señors Jurats de Maho.

«Havent proposat vuy a nre. ord. Concell una Carte de la Molt Mag. V. de Ciut. A, en que se nos participa haver aquella V. resolt, que per el die 13 corrents comparegan a la Gen. V. dos electos de cada V. peraque pugan tenir ally un Congres Gen. sobre de la orde R. vinguda de Londres, a favor dels Gregos, y sobre del llastimos y funebre succes de pendrer los matelots homens: Y havent axibe proposat la Carte, rebérem de V. Mag. su data de 3 dels corrents, tocant a dita orde dels Gregos, ha resolt dit nre. ord. Concell, y ha fet elecció de dos Perçonas pera passar en Ciut. per lo tocant als matelots: En quant, pero, a lo dels Gregos, no ha

⁽¹⁾ Archivo Municipal de Mahón: Cartas misivas = 1746.

tribuhys poder esta V." a Perçona alguna per semblant effecte, per voler primer pendrer parer del Molt Ilt. S. Vicari Gen. : Que es quant devem participar a V. Mag. as en resposta de la citade Carte de 3 dels corrents. Quedam per servir a V. Mag. as cuya vida y salud g. Deu m a. a. com suplicam. Sala de la V." de Aleyor, y Fabrer 12 de 1746.»

B. L. M. D. V. Mag.as sus mes effectes S.dors Juan Albertí Antoni Mascaró y p. ell Tremol, Nott. y Secret.

> Juan Melia Jurats de Alayor.»

Ignoramos si el día 13 de febrero tuvo lugar el Congreso General en la Sala de la Universidad de la Isla, como se había anunciado, ni que medidas se tomarían en ella ya que el estado caótico en que se encuentra la documentación municipal de Ciudadela impide hacer actualmente, con facilidad y provecho, investigación alguna, pero lo cierto es que el día 15, a las cuatro de su tarde, en el Palacio del M. Itre. Sr. Vicario General se celebró una Junta magna para tratar del asunto de la erección del templo griego, asistiendo a ella, además del Dr. Morera, en calidad de Vicario General y Oficial del Ilmo. y Rvdmo. Obispo de Mallorca, el Paborde de la Parroquial de Ciudadela, los Rectores de todas las Parroquias de Menorca, representantes de las Comunidades de las mismas y Guardianes de todos los Conventos, además de otros Religiosos con poderes de las suyas respectivas.

En este congreso, después de haberse implorado el auxilio de Dios y la gracia del Espíritu Santo, oido el parecer del Vicario General y después de tratar y discutir lo propuesto por él, se acordó por unanimidad, entre otros extremos, que caso de que sea erigida la Iglesia que se proponen los griegos sin previo permiso de Su Santidad se haga saber a los fieles cristianos en los púlpitos de todas las parroquias de

la Isla que aquella Iglesia no es Cristiana Romana ni legalmente erigida, que persona alguna no podrá acudir a ella para recibir algún Sacramento, oir predicar, mirar ni advertir ninguna función de la misma y que en ella se hará: porque de otra manera incurrirán en las censuras que dispone el Derecho Canónico; que no atiendan a las tales funciones ni se les dé aquella veneración que se debe dar a semejantes rilos aunque se presenda por algún Eclesiástico de la Iglesia griega llevar en algún acto el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

Quedó resuelto, además, acudir a la Corte Romana por medio de un Agente, para que Su Santidad, bien enterado del caso, se dignara dar las providencias más convenientes al beneficio común espiritual de las almas de la Isla, siendo elegido para aquel cargo el Rdo. Dr. D. Juan Faner, presbítero, residente a la sazón en la ciudad de Roma. (1)

El Vicario General que así habia provocado la lucha contra el cuerpo de los griegos no reparó en los medios de ven-

cer y triunfar.

Claramente nos da idea del proceder del clero menorquín, percatado de su preponderancia y de su influencia sobre un sencillo pueblo, el texto de la resolución tomado por el Consejo en pleno de S. M. en Kensington tres años más tarde, en 28 de Junio de 1749. Léese en aquel curioso documento (2): «que no obstante de haber transcurrido cerca de cuatro años desde que se les concedió (à los griegos) el permiso de levantar una iglesia con su cementerio adjunto, y encontrando tales oposiciones al cumplimiento de dicho permiso por la secreta oposición que se les hace por parte del Vicario general y clevo de la Isla, que han intimado de tal modo a sus habitantes con el castigo de excomunión, que ninguno se atreve a proveer a los griegos de materiales y de trabajadores para eregir su templo y cementerio.

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 4.

⁽²⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 5.

* *

El día 10 de Junio de 1748 sustituía a Wynyard en el mando superior de Menorca un patricio honrado, el general Sir William Blakeney, quien unía a su bondad sin límites una entereza de carácter que constrastaba con su avanzada edad y con su delicado estado de salud alterada por una afección gotosa.

Blakeney, velando por el buen nombre de su nación y celoso ejecutor de las órdenes emanadas de su Soberano, tomó cartas en el asunto pendiente de los griegos, haciendo llegar a su Concejo privado las quejas de aquella colonia, que de tal modo se consideraba vejada por el elemento eclesiástico de la Isla, consiguiendo una resolución favorable. (1)

Por ella, como se le ordenaba desde Kensington, llamó a su presencia al Vicario General y al Clero de Menorca haciéndoles presente que era la voluntad de su Soberano que todo lo dispuesto por él a favor de los griegos en su primera resolución de 28 de Noviembre de 1745 se llevara a su debido efecto y que si cualquiera de ellos u otras personas hicieren uso de cualquier medio pública o privadamente para impedir la ejecución de la obra (la Iglesia) incurrirían en alto desagrado de S. M.; que prevendría, como se tenía ya ordenado, a los Jueces y diputados de las Universidades y demás magistrados de Menorca para que dieran su asistencia con el fin de que sus órdenes fueran cumplidas, advirtiéndoles de paso que, en caso de que los griegos no encontraran localidad suficiente para la construcción de su templo y cementerio, se les daría terreno suficiente y gratuito del perteneciente a la Corona.

Ante la enérgica actitud del general Blakeney el Vicario General, Dr. Morera, creyó prudente retractarse de su conducta pasada, y sin pensar que, con la revisión del proceso,

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 5.

el fallo de la historia debía ser poco favorable a su desgraciada gestión, no titubeó en subscribir un informe dirigido a Su Ex.ª, en Mahón a 26 de Septiembre de 1749, en el que trataba de desvirtuar los hechos en la siguiente forma: Sobre que devemos por nuestro honor, y crédito informar a V. E. que en ningun tiempo el Vicario General de la Isla ni qualquier otro indivíduo de la Junta Eclesiástica han atemorizado ni en manera alguna impedido a los habitantes con su autoridad, ni con el temor de la Excomunión, para que no se proveyese a los Griegos de la Isla, que no exceden de cinco familias (!), de materiales, artífices y demás necesario para erigit iglesia y cementerio. (1)

* *

Orilladas todas las dificultades que se oponían al proyecto de la Colonia griega, colonia que no se componía de unas cinco familias, como tan ligeramente afirmaba el Dr. Morera en su informe, sino que no bajarían de doscientas, los Capitanes de los buques griegos inscriptos en la matrícula de Mahón y los principales comerciantes aquí establecidos convinieron en aportar el capital suficiente para la construcción del templo con su cementerio y casas anejas.

El acaudalado comerciante Cagy Manuel Zifanti, griego el más rico de la Colonia, adelantó 525 libras, moneda de Mallorca, para la compra de unos terrenos situados en la calle del Cos de Gracia en los que debían levantarse aquellos edificios. (2)

Véanse ahora los nombres y condición de los principales griegos, súbditos ingleses, en Mahón establecidos, que ofrecieron sus caudales para las obras propuestas, desde 1749 a 1754, lista entresacada del «Libro de la fábrica de la Iglesia y casas a ella agregadas». (3)

⁽¹⁾ Véase: Dr. D. Gabriel Vila y Anglada, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Menorca = Heroismo del Clero Menorquín durante las dominaciones británicas = (Ciudadela de Menorca = 1912) — Capítulo XIV, página 103.

⁽²⁾ Archivo del Real Patrimonio — 1789. Expediente n.º 58.
(5) Id. id. id. id. id. n.º 58.

Noms de Capitans y Negociants habitans en Maho supjectas â se magestat Bretanica interesats sobra els trebays de la fondecio de la Iglesia, cazas de la matexa y terreno que el Rey de la Gran Bretania ha conçedit per tota la Compeñie de la nacio Grega.

The second secon							
Cap." Costa Paleogo, Intere	sat		:•::		. p. 8	3 1.	<i>500</i>
Cap." Nicola Paleogo tot lo	guix	que	fonch	nes	sesa		
ri per dita obra y mes				•	•	•	100
Cap." Anastaci Cotssa .				•	•		200
Cap. ⁿ Damitri Agio Maurity				•	•	•	150
Cap." Esteva Filandry.	•		(18 6)	•			<i>300</i>
Cap." Jordi Ladico	. (•		•		<i>300</i>
Cap." Lluch Valsamatxi.			:5 € (3	€€()		#21 gg	150
Cap." March Locovitx .	•		٠	•	•		150
Cap." Joan Gramatá		. , .	<u>(</u> 3•3	(()). •).	•	250
Cap." Esteva Salomó .	•			•	•	•	<i>200</i>
Cap," Atanaci Rally	•			•	•	•	<i>150</i>
Cap." Constantin Calamata	•		•	N 🚭	100	·	150
Cap." Gregori Scordully.			•	٠	•	•	150
Cap. ⁿ Andreu Ladico	•		*	:(*)	1001		<i>200</i>
Cap." Nicolau Quidonoti			g (i	•	•	•	150
Cap." Alexh Saloniquio .	* 0		•	2.00	:• :		250
Cap." Zafiri Landu	•))		•	•	•	•	100
Cap." Joan Ladico			19.00	5 . €0	2€ 2 %		150
Cap." Costa Vatica						•	150
Cap." Costa Quefallano.	•0		1.90		•	•	100
Cap." Micailo Scefallano			1980	5 0 6	360		100
		(8)		20		4.	950
Noms de la	os A	Vego (ciants		19	-	
S.r Cagy Manuel Paleologo		12 (Sant)			h	8 1	500
PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH			*		· p.	1.	500
S.r Cagy Manuel Xifandu				•	•	•	
S. March Tarrux		• •	7 S .	*	11	() * ()	200
	•		•	•	•	•	100
S.r Dimitry Valsamatqui	•	• •		•		•	250

U.S.	I III	IAWIAT	7122	D1111	<i>-</i>				
S.r Nicolau Temalatz	ci .	fil E			945	•			180
S.r Panago Quidono			¥: 1•0			•		•	700
S.r Capitanatxi di Ca	57000 CA CO		1987	3.00	•			•	500
S.r Joan Tegiry de G		95 1 1 2 4 :			16	7		*	250
S. Tanaci Lifá		1		1000	11		151 511		150
S. Anastaci Meguad	ima.		7	•				2042	150
S.r Nicolau Delamar			.11597 18 4 9					•	250
S.r Zafiry Papayano									100
S.r Jordy Corfioto .	, , ,	51.00	1450	65 19 4 0		0.			50
S.r Joan Fot	· •	-			1000 c	740	**		50
S. Joan Vol. S. Jordy Sirigoty		ā.	6	200		100	(20)		60
S. Dimitry Colety L	Diatina	25	: # .	₹ 9	e ²	Mo⊼is icc≜er	8.5(0) 24 4 .0	98 1 .	200
S. Ricola Malvazia					iere	sar	en a	lita	
**************************************							•	•_	500
20								* _	5.690

Per conservar dita Obra havem fet vna obligacio que tots los prezents Escrits y qualsevol altre qui vingues en esta de Maho de nacio grega peguas â dos p cent de tots los negocis y mes â 1½ p cent de tots los noliatjaments mes vna pesa de vuyt per cade mes cade vn Capita.

Nostramos Escrivans y Pilots quatre Reals plate cade mes.

Los sobra carrechs à treinta y tres per cent de la ganancia.

Marines y allots dos Reals plate cade mes. (1)

Por la simple lectura de estas listas se podrá formar una idea de lo numerosa que llegó a ser a mediados del siglo XVIII la colonia griega. Sus embarcaciones, dedicadas al comercio de Levante y de la Berberia y mandadas por esos veintiun capitanes que vemos figurar en una de las anteriores relaciones,

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1784 — Expediente n.º 34 — folios 36 y 36 v.º — 1786 — Expediente n.º 29 — folios 5 y 6.

eran tripuladas por elementos de la misma nacionalidad. Si a esta cifra añadimos los muchos griegos pobres de que se hace mención en muchos expedientes instruidos posteriormente por el tribunal del Real Patrimonio de Menorca, en ocasión de discutirse la propiedad de las fincas que la Colonia griega hubo de abandonar defintivamente cuando la ocupación de la Isla por las Armas Católicas en 1781 al mando del Duque de Crillón, no es aventurado suponer que el número de griegos aquí establecidos no bajaría de dos mil.

* *

A 10.640 piezas de a ocho reales plata, o sean 42.560 pesetas, ascendía, como se ha visto, el capital recaudado para emprender las obras de la nueva construcción que los griegos pusieron desde luego bajo la advocación de San Nicolás. (1)

Durante el mes de Noviembre de 1749 empezaron a afirmarse los cimientos del templo siendo los principales interesados en su construcción Cagy Manuel Zifanti, Nicolás Malvasia, Constantino Paleólogo y Nicolás Paleólogo; poco tiempo después se procedía también a la edificación de sus casas anejas y de la Casa grande para habitación del Sacerdote, construida casi en su totalidad a expensas de Zifanti (2). Estas obras, ejecutadas bajo la dirección de los maestros albañiles Jaime Pons y Lorenzo Pons y de los carpinteros Cayetano Fernández y Guillermo Nicolau, no quedaron terminadas hasta 1754.

El capital perteneciente al Cuerpo de los griegos iba aumentando de una manera pasmosa gracias a las cuotas mensuales ofrecidas por los Capitanes, Pilotos, Escribanos, Contramaestres, Sobrecargos y Marineros de sus buques mercantes, con el tanto por ciento de las ganancias obtenidas en sus operaciones mercantiles y con las dádivas de los más

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio — 1789 — Expediente n:º 36, = Apéndices: Doeumento n.º 16.

⁽²⁾ Archivo del Real Patrimonio - 1789 - Expediente n.º 58.

poderosos griegos, de caballeros rusos y hasta de la misma Emperatriz⁽¹⁾. Zifanti, además de los 1.000 pesos gastados en la casa grande, a cuya construcción contribuyeron también Nicolás Malvasia y Teodoro Alexiano, ⁽²⁾ entregó para las demás obras gran cantidad de yeso; los hermanos Paleólogo fueron con sus naves a Mallorca cargadas de trigo y volvieron con un cargamento de aquel material, que donaron al Cuerpo para las obras emprendidas; Nicolás Alexiano, en Noviembre de 1750, llevaba gastadas por su cuenta más de 5.165 libras, moneda de Mallorca. ⁽³⁾

De todos estos desembolsos a favor de la Colonia el Consejo de Administración entregaba a los interesados su correspondiente resguardo. (4)

El templo recién levantado era la casa común de todos los griegos, pobres y ricos; allí celebraban sus juntas los cabezas principales de aquella Colonia; allí se guardaba el tesoro, las alhajas propias para el culto divino, los registros de matrimonios, nacimientos y defunciones y demás documentos oficiales; junto a sus muros reposaban los restos de los fallecidos. (5)

* *

Allá por el año de 1749, cuando apenas se levantaban del suelo las primeras hiladas de la nueva Iglesia, vino a establecerse en Mahón una familia de gran prestigio, la de los Alexianos, que jugó importante papel en todos los acontecimientos relacionados con la Colonia.

Era cabeza de ella, a la sazón, Teodoro Alexiano, hijo de Paulo y de Ana y sobrino de Nicolás Alexiano y de Nicolás Malvasia, comerciantes establecidos en Mahón desde años

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio — 1789 — Expediente n.º 58.
(2) Id. fd. fd — 1789 — fd. n.º 58.

 ⁽³⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º. 6.
 (4) Véase: Apéndices = Documento n.º 7.

⁽⁵⁾ Con motivo de practicarse, a últimos del pasado siglo, excavaciones en el terreno que fué destinado a Cementerio griego, con el fin de levantar en él un edificio que sirviera de «Seminario de menores» fueron exhumados infinidad de restos humanos, evidenciando que fueron muchos los griegos que allí encontraron sepultura.

antes. Tenía varios hermanos: Alejando, que le acompañó en la conquista de la Habana por los Ingleses y que ingresó luego en el ejército ruso; Nicolás, cabeza que tué del Cuerpo de los griegos (1), nombrado luego Capitán del Puerto de Mahón y casado aquí con Ana hija del pintor italiano José Chiesa; Panayote y Antonio, oficiales de la marina de guerra de S. M. Imperial de Rusia, en cuya carrera militar llegaron a disfrutar de altas gerarquías, (Panayote llegó a Contra-Almirante y Antonio en 1795 era Capitán de alto bordo de segunda clase; ambos eran Caballeros de la orden militar de San Jorge(2)); Alejandra, casada con el Capitán de la marina mercante Juan Ghiolma, natural de Cefalonia y súbdito de la señoría de Venecia; Galitzia que había contraido matrimonio con el Capitán de la marina mercantil rusa Nicolás de Georgio (3); además Jorge y Elena, de los que no hemos podido adquirir otras noticias que las de que tuvieron varios hijos y nietos.

Teodoro Alexiano llegó a Mahón, con su Madre, ostentando el cargo de Cónsul de S. M. Imperial de Rusia. Por su posición social, por su desprendimiento a favor de las obras emprendidas por la Colonia pronto fué elegido por ella uno de sus administradores. Desde entonces formaron el Consejo que entendía en los asuntos de la construcción del templo y en todos aquellos de caracter general, Nicolás Paleólogo (casado con una mahonesa apellidada Arts), Zafyri Papodópolo, Nicola Alexiano y Teodoro Alexiano, su sobrino, actuando de Secretario o escribano Marcos Tarutzi. A la muerte de Nicolás Alexiano fué nombrado para sustituirle su cuñado Nicolás Malvasia.

Una vez heredada por Teodoro la fortuna de sus tíos Nicolás Alexiano y Nicolás Malvasia, aquel dotó al templo de nuevos y lujosos ornamentos.

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio - 1786 - Expediente n.º 29 - fol. 4.

⁽²⁾ Id. fd. fd. -1791 - fd. n.° 30. (3) Id. fd. fd. -1784 - fd. n.° 34.

* *

En 1753 llegaban también a Mahón, procedentes de la isla de Corfú, al mando de sus correspondientes buques de su propiedad, los hermanos Ladico, Jorge, Andrés y Juan, hijos

del Capitán Atanasio y de Dicimira Antipa.

Jorge, el mayor, había nacido en Argostoli (Cefalonia) el año de 1727, de suerte que al llegar a Mahón contaba 26 de edad. De su matrimonio con Rosa Mirandoli y Cuchulini (natural de Liorna) tuvo ocho hijos Jorge Teodoro (que falleció siendo niño), María, Ana, Juana, Isabel, Magdalena (que casó con el barón de Gauci), Jorge Teodoro y Catalina; a escepción de los dos primeros, que nacieron en Liorna, los demás nacieron en Mahón.

Jorge y sus dos hermanos aportaron de momento al capital social para la construcción de la Iglesia, cementerio y casas anejas, la suma de 650 piezas de ocho reales plata las que, unidas a las cuotas mensuales y al importe del tanto por ciento de sus negocios, llegó a ascender a 1.100. (1)

Sus hermanos menores, Juan y Andrés, fallecieron, siendo solteros, el primero en Corfú en 1778 y el segundo, en Argel, un año antes, en 1777 (2) legando toda su fortuna a su hermano Jorge. Este, en aquel entonces, abrió su casa de comercio llegando a ser el hombre de confianza de la Colonia como lo prueba el que, en distintas ocasiones, estuvo encargado de la custodia del tesoro del templo. (3)

Después de conquistada la Isla por las armas católicas, el Duque de Crillón permitió al capitán Jorge Ladico continuara residiendo en Mahón con su familia, abrazando en aquel entonces la religión Católica. (4)

·Falleció el día 30 de Julio de 1803 a la avanzada edad de setenta y seis años, siendo su cuerpo enterrado en la capilla

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio - 1786 - Expediente n.º 29.

⁽²⁾ Id. id. id. - id. - id. n. 29.
(3) Id. id. id. - 1784 - id. n. 34.

⁽⁴⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 8.

de la Virgen de los Dolores, al lado de su esposa, en la Iglesia del Carmen.

Su hijo Jorge Teodoro nació el día 4 de Octubre de 1774 y falleció el 12 de Enero de 1847. Casó con Antonia Font Carreras Roselló y Squella hija del Dr. Juan Font, Fiscal General de Menorca. A los catorce años de su edad (1788) fué nombrado Vice-Consul de la República de Venecia; en 1789, Vice-Consul de la Puerta Otomana; en 1806, Vice-Consul de los Estados Unidos de América; en 1818, Agente Consular de Austria; en 1830, Consul de Rusia y en 1844 Consul de Grecia en las Baleares. Además ejerció el cargo de Alcalde 1.º de Mahón, el de Senador del Reino, siendo condecorado con la Cruz de Caballero de la Orden de Carlos III y agraciado con una ejecutoria de nobleza.

De su matrimonio nacieron tres hijos: Spiridion, Juan y

Teodoro Antipa.

* *

En el corto tiempo de cuatro años escasos los griegos habían levantado una magnífica iglesia con su cementerio anejo, ocho casas agrupadas junto a la misma y otra mayor situada enfrente de ella, gastando en estas construcciones más de 100.000 pesos. (1)

A pesar de las impurezas de estilo, muy lógicas en una obra ejecutada por artífices de la localidad desconocedores del arte bizantino y guiados únicamente, sin duda, por las vagas indicaciones que pudieron recibir de comerciantes y marinos no versados en arquitectura, el templo levantado por los griegos y dedicado a San Nicolás, produce excelente efecto, siendo, sin disputa alguna, el mejor construido de cuantos existen en Mahón.

Ocupa una superficie de 19 metros de ancho por 22 metros de fondo y su piso se halla a nivel más bajo que el de la calle;

⁽¹⁾ Archivo del Real Petrimonio de Menorca -- 1789 - Expediente n.º 58.

fué edificado con sillería extraida de las canteras del Fuerte de San Felipe.

El templo va precedido de un atrio en el que, en su primitiva época, avanzaban dos cuerpos de planta baja cubiertos

por terrazas con barandilla de hierro.

Su planta es la peculiar de los templos bizantinos, o sea de cruz griega, cubierta por bóvedas ojivales, con sus correspondientes tres naves terminadas por sendos nichos esféricos, ornamentados al estilo del renacimiento, que cobijan los altares.

Una gran cúpula central que recuerda también, por su ornamentación, las del renacimiento y en la que se habren cuatro lumbreras de hueco circular, apoya su anillo en cuatro pechinas o triángulos esféricos que le sirven de enlace con los arcos torales sestenidos a la vez por robustos pilares.

En sus muros laterales, desprovistos del decorado propio de los templos orientales, sobre los que destacan los arcos ojivales con sus correspondientes pilastras, se abren dos series de aberturas: las inferiores en forma de ventanas cuadrangulares y las superiores terminadas en ojiva.

Una tribuna corre, frente por frente de los altares, en toda su longitud el muro correspondiente a la fachada en el que se abre un rosetón central con vidriera de colores y dos laterales, algo más reducidos, tapiados en la actualidad.

Por los dibujos que, reproducidos, publicamos podrá formarse perfecta idea de los pequeños detalles de la arquitectura y disposición interior del templo en la época en que se hallaba dispuesto para el culto cismático.

Con las obras de reforma de la fachada llevadss a cabo en 1899, desapareció la primitiva que, por el testimonio del Obispo Juano, poca importancia arquitectónica tendría. En la Carta pastoral dirigida por este Prelado, el día 18 de Septiembre de 1866, al venerable Ciero y demás fieles de la ciudad de Mahón, con motivo de haber sido convertido el templo griego en Iglesia católica, hablando de su fábrica dice:

«El antiguo Templo que durante la dominación británica »edificaron los griegos residentes en esta Isla para sus usos »religiosos, ha atravesado una larga série de años ocultando »su fábrica inquebrantable y sus bellísimas formas bajo el »humilde exterior de un edificio ordinario, en apariencia »amenazado de próxima ruina e incapaz de llamar la aten»ción de los viajeros y transeuntes; pero todos los que sa»bían apreciar en su justo valor el tesoro artístico allí en»cerrado, anhelaban verle reparado y consagrado al culto
»católico y al servicio de los fieles en calidad de ayuda de la
»parroquia, viniendo a ser de este modo á la vez un nuevo
»ornamento público de esa hermosa ciudad y una casa más de
»oración para implorar las gracias y bendiciones del Cielo».

«Si algunos fieles a fin de manifestar su buena voluntad »pueden y quieren contribuir con algunas horas de trabajo »personal en los domingos y días festivos mientras se con-»tinúan las obras, les rogamos encarecidamente que ofrezcan »este servicio a la Junta, pues hemos concedido la oportuna »licencia para ello después de cumplido el precepto de oir »misa, y sabido es que no se opone a la santificación de las »fiestas el trabajo material prestado gratuitamente en obse-»quio del Templo del Señor. Finalmente os pedimos a todos, »ricos y pobres, grandes y pequeños, el apoyo moral de vues-»tra piedad a fin de sosteneros mutuamente unos a otros en »la prosecución de tan santa y util empresa y para que nadie »desfallezca antes de su feliz conclusión. Si los ánimos per-»manecen unidos en la misma convicción y en el mismo de-»seo, sería una injuria para el religioso pueblo de Mahón la »menor desconfianza de que sus fuerzas concertadas y reuni-»das por el amor de Dios y por la devoción de su Purísima »Madre no hayan de ser suficientes para reparar los pequeños »desperfectos de un edificio, cuyos cimientos, columnas, bó-»vedas y paredes se conservan inalterables».......

Por otra parte, en un artículo dedicado a la Bendición del

templo antes cismático-griego (en 1868) subscrito por G. M. y publicado en el Diario de Mahón correspondiente al día 31 de Marzo del indicado año, hablando de su fachada dice: «Su exterior carece de mérito y solo en ella llaman la atención diferentes molduras que rodean la fecha de la construcción del edificio, esculpidas bajo el lienzo del reducido campanario que ostenta el emblema glorioso de la redención, a la par que otras intercaladas en los arcos (?) de la puerta que da paso al sagrado recinto. (1)

De todos modos la falta de documentos gráficos no nos permite reconstruir con fidelidad la disposición particular de la primitiva fachada del restaurado templo.

* *

Blakeney se había declarado abiertamente protector de nuestro comercio y de nuestras industrias; su preocupación constante era el acrecentamiento de la riqueza menorquina.

En ocasión de reprender a los desagradecidos Magistrados de las Curias y Jurados de Menorca por la falta de respeto a su persona, entre otros extremos, les decía en un documento fechado en 30 de Noviembre de 1753:

«2.°—La Real inclinacion de su Mag.d en adelantar la felicidad de todos sus súbditos, y de continuar â ellos la misma justicia y clemencia que siempre han experimentado bajo su proteccion; que el acrecentamiento de riquezas en esta su Isla se debe mucho a las sumas grandes de dinero que constantam.te circulan de la paga de sus Tropas en estas partes, y el numero de los Estrangeros ahora establecidos entre vosotros, por causa del comercio, el qual se ha aumentado conciderablemente por la permission que su Mag.d ha dado para llevar el mesmo aun con los Moros bajo la proteccion de sus passaportes mediterráneos del mesmo modo como sus subditos Britanicos; — Por lo qual

⁽¹⁾ Según uno de los dibujos reproducidos aquí, y tal como la recordamos todavía, la puerta principal era adintelada; no en arco, como, equivocadamente, afirma el articulista.

espera de vosotros el agradecimiento devido â tantos Reales beneficios y ventajas (lo que vosotros no podeis expressar en manera â su Mag. mas agradable que en una pronpta y alegre concurrencia con su Gov. en todas las cosas que os serán propuestas de tiempo en tiempo, por su servicio, y por el bien de su dicha Isla) y vosotros os submiteis como conbiene â buenos y leales vassallos â a un Soberano muy benigno. (1)

Así es que Blakeney hubo de dispensar una calurosa acogida al proyecto que le propusieron, en 1753, Teodoro Alexiano, Nicolás Alexiano y Marcos Tarutzy en representación del Cuerpo de los griegos de construir salinas en la costa marítimas de la Isla ya que se carecía en ella de la sal necesaria.

Cursado por Blakeney el memoriat de los griegos a la Corte de la Gran Bretaña, S. M. después de haber oido el parecer del Consejo privado de San Jaime, en 7 de marzo del indicado año de 1753, hubo de ordenar: 1.º que se animara a los suplicantes en sus propósitos; 2.º que por el Gobernador se les hiciera una concesión de terreno para uso propio y para el de los demás griegos de la Isla por un tiempo determinado que no debía exceder de treinta y un años, con el reconocimiento de una pequeña renta anual sobre los terrenos cedidos, y 3.º que se cediera a los suplicantes por el Gobernador Comandante en Jefe de la Isla otras porciones de tierra, propiedad de la Corona, para habitación y cultivo de los mismos interesados en las referidas obras (2)

En 24 de Mayo subsiguiente (1753), el General Blakeney, en obediencia a las órdenes recibidas de su Monarca, cedía para sí y sus herederos a Teodoro Alexiano, Nicolás Alexiano y Marcos Tarutzy, del Cuerpo de los Griegos, toda la tierra alrededor del puerto de Fornells hasta la primera pared que circundaba aquella; el espacio de tierra que hay en la orilla

Archivo de la Real Gobernación de Menorca. — «Registre de Ordas Reals de la Real Governació desde 1752 fins a 19 Agost 1781» — fol. 7 v.º
 Véase: Apéndices = Documento n.º 9.

del mar junto al Castillo de San Felipe, hasta sus murallas, permitiéndoles, además, construir casas, abrir estanques para la fabricación de la sal y erigir almacenes u otros edificios que les parecieran necesarios. Se les señalaba un término de treinta y un años para la explotación y el pago de una renta anual de diez pesos a favor del Real Patrimonio. (1)

Pocos días después el propio Blakeney, con fecha 8 de Junio, ampliaba la gracia otorgada a los griegos en 24 de Mayo, concediéndoles además el usufructo de la faja de tierra que corre alrededor del puerto de Addaya con un ancho de treinta varas, para ser dedicada también a la fabricación de la sal con facultad de levantar en ella todas las edificaciones que fueren menester. Les cedia, también, para habitaciones y cultivo el Cabo Mola con las tierras anejas, todo en las mismas condiciones estipuladas en la primera concesión.

Y con el fin de que los griegos gozaran de la pacífica posesión de todas estas tierras, Blakeney hizo un llamamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho sobre las citadas fincas con el fin de que presentaran sus reclamaciones dentro del improrrogable término de treinta días a contar de la fecha de la concesión. (2)

Los límites del terreno lindante con los puertos de Fornells y de Addaya, así como el contiguo al Fuerte de San Felipe, quedaban en el documento perfectamente fijados. No sucedía lo propio con el del Cabo Mola por lo que fué preciso fijar su extensión, a cuyo fin tuvo que trasladarse a aquel sitio, el día 5 de Diciembre, la Junta Patrimonial con peritos nombrados al efecto que después de un detenido examen convinieron en que el Cabo Mola consistía en todo el terreno desde la Atalaya hasta volver a ella costa costa y que el lugar dicho los freus divide dicho parage y sus pertenencias del terreno de San Jorge o San Antonio, quedando dicho Cabo Mola y sus pertenencias a modo de una Isla porque a su tiempo la mar

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 10.

⁽²⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 11.

viva comunica con la otra parte de mar del puerto, que por esto se dice freus por la división que a su tiempo hace el mar. (1)

Pocos días antes de expirar el plazo para poder reclamar contra la disposición gubernativa, acudió ante el Tribunal competente el Dr. D. Miguel de Vigo Pbro., alegando ser el

legítimo dueño de la citada finca.

Tras un corto proceso, que se reprodujo algunos años más tarde, el Tribunal hubo de fallar en 4 de marzo de 1754 de acuerdo con el parecer del Procurador Fiscal que: «de la »orde de la Reyna Gobernadora clarament se despren que »la libransa de las sinch mil lliuras feu a favor de los auc-»thors de la Ad.sa fonc per la ocupacio de las terras de »Cabo Mola y per raho de la fortificacio que alli se feu com »per el resguart del Port de Maho, cuyo preu fonch qua-»druplicat (2) per lo que intrinsecament pot valer dit cabo »Mola y que dita libransa fos feta per dita Reyna Gov. dora »al fi referit, consta de las matexas paraulas de la carta or-»de de la Reyna Gov.dora produhida per lo Ad.so sub n.º 1 »sub illis verbis: Por haver ocupado D." Luis Petit Gov. dor »del Castillo de San Phelipe puerto de Mahon dhas posessio-»nes para resguardo y fortificacion del puerto: luego ub rep-»ticia dita suplica.»

Y finalment diu esta part del Regio P. dor Fiscal que «Cabo Mola dit el Castell de S. ta Anna sempre se ha tingut »y mirat per terreno de se Mag. (que Deu g. de) de manera »que ha tingut empleat differents officials comissionats y »asselariats com apar de la copia autentica de Jaume Far»gues; com no menos per el certificat que se presenta sub »n.º 2 en que consta que en Cabo Mola se Mag. ha tingut »officials ab comissio de forma que los Gov. dors se han sem»pre intitulat Gover. dors de S. ta Anna y sos Secretaris Majors

Véase = Apéndices = Documento n.º 12.
 Efectivamente por los Albaranes de arriendo de la finca, en 1781, se desprende que aquella no redituaba más que de 200 a 250 libras anuales.—(Archivo del Real Patrimonio—

1784 - Expediente n.º 34 - fol. 24).

»dedit Fort, com es public y notori y per tal se allega: luego »esent fortificacio y Castell de S.ta Anna, es veu ser propi »de se Mag d qui com a señor directe solament pot cons-»truhir semblants fortificacions y no altre persona». (1)

No pararon aquí las bondades de Blakeney para con los griegos. En 28 de Julio del mismo año de 1753 les cedía también otra pequeña porción de tierra cerca de Tirant y Villanova y la explotación de la mina de carbón de piedra que se decía existir en el predio Salayró (2). Además en 7 de Febrero de 1754 decretaba, también, se diera posesión a los mismos de las fincas «Son Camaró» y «Alfurí» del término de Ciudadela que habían sido confiscadas por el Tribunal de la Real Gobernación (3). El día 12 ordenaba al Escribano y ministros inferiores de la Real Gobernación dieran posesorio, si bien con caracter interino, a los susodichos griegos de los citados predios a presencia del Bayle General que asistiría al acto en representación suya. (4)

No sin la protesta de Mateo Calafat y Carbonell heredero fidecomisario del Dr. D. Juan Antonio Alberty a quien pertenecían las citadas fincas, los días 13 y 14 del mentado Febrero de 1754 el Bayle General, Magnífico Sr. D. Bernardo Ignacio Olives, acompañado del alguacil real Sebastián Cardó y del portero Antonio Bonet y a presencia del Notario y Escribano de la Real Gobernación D. Francisco Seguí y Sintes se dió solemne posesión a Teodoro Alexiano, Nicolás Alexiano y Marcos Tarutzy en nombre del Cuerpo de los griegos de los predios Son Camaró y Alfurí con todas aquellas fórmulas de costumbre, esto es: tancant y obrint las portas de las Cases de la possessió; alsant y llevant alguns rams y codols de las bardices y parels y cavant y conrant las tancas y terras de la mateixa. (5)

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1757 — Expediente n.º 11 - fol. 51.

 ⁽²⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 17.
 (3) Véase: Apéndices = Documento n.º 13.

⁽⁴⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 14.

⁽⁵⁾ Véase: Apéndices = Documentos n.os 15 y 16.

Parece ser que en consideración a los muchos gastos que requería la construcción de las salinas y el poner en condiciones de ser cultivado con provecho el Cabo Mola, el Cuerpo de los griegos declinó a favor de la familia de los Alexianos la explotación de aquella arriesgada empresa. Cuando Teodoro Alexiano y Nicolás Alexiano habían desembolsado ya cuantiosas sumas, el cambio de dominio operado en Menorca, en 1756, desvaneció todas las esperanzas que habían concebido. (1)

* *

En 1755, sin haber precedido declaración de guerra esta existía de hecho entre Inglaterra y Francia. Hasta el mismo día en que el ejército francés, al mando del Mariscal Duque de Richelieu, desembarcó en Menorca (18 de mayo de 1756) no fué declarada aquella.

Derrotada en aguas de Mahón la escuadra inglesa, mandada por el almirante Byng, por la francesa, al mando de La Galissonnière, el día 20 de Mayo, y rendido el Fuerte de San Felipe al ejército invasor, el 28 de Junio, los franceses quedaban dueños de Menorca.

Informados los nuevos dominadores de que los griegos habían ayudado a las tropas inglesas en su desesperada defensa fueron expulsados de la isla dejando abandonadas sus propiedades salvando solamente los valores, documentos y todo aquello de facil transporte.

Los griegos pudientes abandonaron Menorca en embarcaciones pagadas a sus expensas. Otros quisieron dirigirse a Gibraltar junto con la guarnición inglesa que salió de Mahón el día 10 de Julio en los 32 navíos destinados al efecto.

Con el cambio de dominio nada ganó Menorca; por el contrario hubo de sufrir en mayor escala las cargas impuestas por los alojamientos ya que la guarnición se hizo más numerosa; los más acérrimos contrarios a la causa inglesa y

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 17.

hasta el mismo clero sufrió, también, un serio desengaño al ver convertidas las principales Iglesias en almacenes, cuarteles y hospitales.

Retirados los comerciantes extranjeros perdió el comercio aquella vida próspera que el pabellón británico le brindaba para negociar con éxito en sus atrevidas excursiones a la Berberia o bien a los más apartados puertos del oriente.

* *

Por el tratado de paz firmado en París el día 10 de Febrero de 1763, ratificando los preliminares suscritos en Fontainebleau en 3 de Noviembre de 1762, Francia restituía a Inglaterra la Isla de Menorca.

Decían los artículos 12 y 24 del Tratado:

-La isla de Menorca será restituida a S. M. Británica, con el fuerte de San Felipe, en el mismo estado que lo encontraron las armas de S. M. Cristianísima cuando su conquista, con la misma artillería que montaba en aquel entonces.

—Tres meses después del cambio de ratificaciones del presente tratado, la isla de Menorca será restituida por la Francia, o a ser posible antes.

El día 4 de Junio, el Gobernador francés Marqués de Puisignieux hacía entrega oficial de Menorca al gobernador inte-

rino inglés Brigadier Lambert.

Durante el mando de Jonhston, que llegó a Mahón en Agosto de aquel año, regresaron a Menorca, después de 7 años de destierro, los griegos expulsados de ella por orden del Duque de Lannion.

La colonia griega volvió a vivir, bajo el amparo de Inglaterra, la misma vida que llevara durante la primera época de su constitución. Renacido el comercio y en auge las industrias, Menorca entró de nuevo en una era de florecimiento a pesar de las pertinaces sequías que amenudo esterilizaban sus campos.

Los griegos se apresuraron a recomponer los desperfectos causados en las salinas de Fornenlls (1) y demás propiedades, por el ejército francés (2) mientras les eran restituidas las tierras de la Mola, Tirant y Villanova que durante la dominación francesa habían sido confiscadas y entregadas a sus pretendidos propietarios. (3)

Durante el año 1769 los anales de la Colonia registran un hecho de excepcional importancia: El gobierno francés dirigido por el duque de Choiseul procuraba suscitar obstáculos a la Emperatriz de Rusia lanzando contra su nación a los ejércitos turcos. Choiseul logró su intento ya que en 1768 estalló aquella guerra que Catalina II aceptó con regocijo y prosiguió con energía y constancia. Al enviar una escuadra al mar Egeo, al mando del Almirante Spiridoff, para sublevar a los griegos, esta tuvo que detenerse en el puerto de Mahón con motivo del escorbuto que diezmaba la dotación de sus barcos, escuadra que al llegar al término de su viaje, destruía a la turca en Chesné mientras el general Romanzof conseguía en tierra señalada victoria.

Anclada en Calafiguera, en las cuevas de sus acantilados hallaron sepultura las infelices víctimas del contagio. (4) También murió de aquella enfermedad el hijo del citado Almirante Spiridoff que llevaba a su lado en calidad de ayudante.

Su cadáver fué sepultado con gran pompa en la nave lateral izquierda del altar del templo griego. En esta ceremonia, que presenció un gentío inmenso, tomaron parte, además del Capellán de la Iglesia, los de la marina rusa.

El precioso dibujo que reproducimos, original, al parecer, de José Chiesa, artista italiano establecido a la sazón en esta ciudad y aquí emparentado con la familia de los Alexianos, nos

⁽¹⁾ Por término medio daban un rendimiento anual de 3.000 cuarteras.

 ⁽²⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 17.
 (3) Véase: Apéndices = Documento n.º 18.

⁽⁴⁾ Algunos años más tarde en (1810) fueron trasladados sus restos a la *Mola* cerca del sitio conocido por es canyá en donde levantose un mausoleo del que se conservan todavía restos, si bien la lápida conmemorativa ha desaparecido.

pinta con todos los pormenores la fúnebre ceremonia. Es a la vez un curioso documento de gran utilidad para el estudio de nuestra indumentaria.

Una magnífica lápida esculpida en marmol negro, que ocupa todavía su pristino sitio, redactada su parte principal en griego, ruso y latín, perpetua el hecho en los siguientes términos:

Aquí reposa el cuerpo del noble ruso Andrés, hijo de Gregorio Spiridoff, que ha servido en la flota imperial rusa con el empleo de Mayor, como Ayudante de su padre el caballero Spiridoff, Almirante y Generalísimo de la misma. Nació en el año 1750 el primer día de Septiembre. Murió en el año 1769 el día 21 de Noviembre, durando su vida 19 años y 2 meses. Murió durante la estancia aquí de la flota Rusa dirigida hacia el Archipiélago por el citado Almirante y caballero Spiridoff.

Y en la parte inferior de la leyenda, y en ruso solamente, cuya tradución debemos a la amabilidad de la dististinguida dama rusa D.ª Alejandra Danilewky de Rodríguez, aparece, a modo de invocación, el siguiente fragmento:

Tú has muerto siendo llorado por tu padre y tus amigos, pero tus despojos están enterrados en tierra amiga.

Tu tumba pregonará las hazañas de Catalina y enseñará la nueva via de los argonautas rusos.

El Almirante, con motivo de la muerte de su hijo, depositó en poder de Teodoro Alexiano la suma de 2.000 tolerus para que de sus rentas pudieran ser atendidos los griegos pobres en Mahón avecindados (1)

Alexiano cumpliendo la voluntad de Spiridoff entregaba todas las semanas una peseta a cada uno de ellos. (2)

Mientras Inglaterra, viendo su poderío naval comprometido con la sublevación de sus colonias de América y el asedio constante de Gibraltar por los españoles, buscaba apoyo en

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio - 1784 - Expediente n.º 34.

⁽²⁾ Id. íd. íd. – íd. – íd. n.º 34.

el Imperio ruso, que acariciaba desde años la posesión de Menorca, apoyo que no consiguió, aliados los españoles y franceses le declararon la guerra en 1779.

En aquella época, en que Menorca se veía de nuevo amenazada de una nueva invasión, la Colonia griega era poseedora de las siguientes fincas:

- -La Iglesia con su cementerio y unos campillos anejos.
- —Primeras casas antes de la Iglesia lindantes con las de Gaspar Jermá y huerto de D. José Soler, con otras casas del Cuerpo de los griegos y con el Cos de Gracia, señaladas hoy con los números 105 y 107.
- —Segundas casas antes de la Iglesia, lindantes con otras casas de dicho cuerpo, con la misma Iglesia y con el Cos de Gracia, señaladas con los 109 y 111.
- —Primeras casas pasada la Iglesia lindantes con la misma, con otras casas del Cuerpo de los griegos y con el Cos de Gracia, señaladas con el 115.
- —Segundas casas pasada la Iglesia lindantes con las anteriores, con el Pasaje y con el Cos de Gracia, señalas con el 117.
- —Dos casitas y un campillo situadas dentro del Pasaje lindantes con otras casas del Cuerpo de los griegos y con el huerto del *Freginal*.
- —Primeras casas pasado el Pasaje lindantes lindantes con las anteriores, con el Pasaje, con otras casas del Cuerpo de los griegos y con el Cos de Gracia, señalados oon el 119 y 121.
- —Segundas casas pasado el pasaje de la Iglesia lindantes con las anteriores, con las casas y huerto del honor Onofre Costabella y con el Cos de Gracia, señaladas con los 123 y 125.
- —Casas grandes situadas enfrente de la Iglesia, (1) señaladas con los números 114 a 120.

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio — Albaranes de arrendamiento de los bienes de los griegos. — 1785.

- -Cuatro almacenes situados en la cuesta de Bajamar.
- -Un huerto situado en la Colársega.
- -Otro huerto en Calafiguera.
- -La posesión Caba Mola.
- -La posesión Son Camaró.
- -La posesión Alfurí.
- -Salinas de Fornells.
- -Salinas de San Felipe.
- -Salinas de Addaya.
- -Tierras en Tirant y Villanova.
- -Mina de carbón de piedra en Salayró.

Los acontecimientos ya previstos por Murray, General en Jefe de Menorca, no se hicieron esperar. En 19 de Agosto de 1781 desembarcaba el ejército invasor franco-español al mando del Duque de Crillón. Puesto sitio formal al Fuerte de San Felipe, el día 6 de Enero de 1782 (día de Reyes), éste hubo de rendirse, después de una heroica resistencia, el día 4 de Febrero.

* *

Una vez dueños de Menorca los españoles, su Gobernador decretó la inmediata expulsión de los griegos como tambien la confiscación de sus bienes, siguiendo el parecer del Tribunal del Real Patrimonio de la Isla.

Los motivos en que fundaba su parecer el Procurador Fiscal Patrimonial de que cuantas propiedades pertenecían al Cuerpo de los griegos debían ser confiscadas y adjudicadas a favor de la Corona de España se reducían a dos: a que se trataba de un cuerpo extinguido ya que sus miembros habían abandonado la Isla (si bien a la fuerza) y a que pertenecían a una religión intolerable según el rito de la Iglesia Católica.

A pesar de tan severas órdenes algunos pocos griegos, con el beneplácito del Gobernador, quedaron en Mahón con el objeto de velar por sus intereses y por los de sus compatriotas desterrados. Algunos de ellos abrazaron la religión católica.

Entre los griegos que no quisieron abandonar Menorca se contaban: el capitán Jorge Ladico, su esposa y sus siete hijos, católicos todos; Galitzia Alexiano de Georgio y sus seis hijas, cismáticas todas; Elena Alexiano, cismática; Ana Chiesa, natural de Mahón, católica, V.da de Nicolás Alexiano, griego cismático, y sus seis hijos cismáticos también; Alejandra Alexiano de Giolma, cismática; Juan y Anastasio Paleólogo, hijos de Nicolás, cismáticos; la viuda de Antonio Rayle, cismática, con sus dos hijos católicos; el comerciante Nicolás Ciro, su esposa Juana Pons y sus hijas Juana y Eulalia, católicos; el marinero Anastasio Riva, natural de Cefalonia, católico y el piloto Juan Jorge Calerico, católico. (1)

La primera providencia tomada por el Intendente español fué pedir al Tribunal del Real Patrimonio una relación detallada de las fincas que poseían los Ingleses, Griegos y Judíos avecindados en el término municipal de Mahón (2), relación

que se le remitió acompañada del siguiente oficio:

«Muy Ilt.e Señor Intendente,

»Muy S. mio: Anoche me trujo el Secetario, la inclusa »lista de los bienes raiçes de Ingleses, Griegos y Judios, la »que remito a V. Sen. por hallarme indispuesto, pues habría »pasado â besarle las manos. En Villa Jordi, o, arraval de »S. Phelipe ay casas que son de Ingleses, pero con el con**tratiempo de la Guerra no se si son abitables. El S. Thomas »Valls que era Amoztasen de S. Phelipe sabrá dar noticia de
**ello. Esto es lo que pertenece a la Jurisdiccion de Mahon,
**suera, no se otra cosa, mas que en fornells hay vnas salinas
**artificiàles de los Griegos Alexianos.

»Soy de V. S.ª con el mayor respecto.

»Mahon 20 Febre.º 1782.

»B. L. M. de V. S.*

»con el devido respecto

»D. Pedro Pons y Portella.

»Muy Ilt.e S.r Intendente.» (3)

⁽¹⁾ Archivo Municipal de Mahón — Correspondencia expedida — 1785.

⁽²⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 20.

⁽⁵⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca - Legajo 11.

Enterados los Superiores de la Iglesia Griega del cambio de dominio en la isla de Menorca resolvieron sin pérdida de tiempo trasladar a la oriental dedicada a Santísima Trinidad, establecida en Liorna, todas las alhajas y ornamentos sagrados pertenecientes a la de San Nicolás de Mahón, pagados por la familia de los Alexianos. (1)

Por aquel entonces la citada familia gozaba de gran prestigio en la corte de Rusia. Desde San Petesburgo, en 4 de Junio de 1782, escribía Alejandro a su hermana Galitzia expresándole la sorpresa que le había causado el proceder del Duque de Crillón, impropio de un General Cristiano, al ordenar la confiscación de los bienes del Cuerpo Griego como de los perjuicios causados a su familia; que enterada la Emperatriz de todo lo sucedido le había prometido interceder cerca del primer Ministro de Carlos III a favor de su familia con el fin de que fuera resarcida de las pérdidas sufridas. (2)

Gracias a la influencia imperial, algún tiempo después el Conde de Floridablanca oficiaba al Gobernador de Menorca ser la voluntad del Rey que las causas de los Alexianos fueran prontamente substanciadas y terminadas. (3)

Por su parte Panayote, que se encontraba haciendo un crucero por el Mar Negro al mando de una escuadra rusa compuesta de cinco fragatas, escribía desde Achtiari, con fecha 10 de Octubre de 1783, a su hermana Galitzia comunicándole también la buena disposición de la Emperatriz en complacerle y haber escrito al embajador de España en San Petesburgo con el fin de que su cuñado el capitán Nicolás de Georgio pudiera restituirse a Mahón. (4)

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 19.

⁽²⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 21.

⁽³⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca - 1789 - Expediente n.º 36.

⁽⁴⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 22.

* *

La publicación del tratado de Paz, firmado en Versalles el día 3 de Septiembre de 1783, hizo tomar un nuevo sesgo al pleito de los griegos.

Por los artículos 4.º y 5.º de su texto, el rey de España autorizaba a los súbditos de la Gran Bretaña el poder retirar, con toda seguridad, sus efectos y vender sus propiedades, salvo en ciertos y determinados casos, a cuyo fin se les concedía un término de diez y ocho meses, prorrogables a su juicio, siempre que no hubieran podido ser enagenados en aquella fecha. (1)

Amparados los griegos por la autorización citada, se dispusieron a reclamar lo que derecho les correspondía.

De las familias que quedaron en Mahón, y que anteriormente hemos dejado anotadas, solamente la de Ladico, la de los Alexianos y la de los Paleólogos se hallaban en condiciones de exigir la posesión de las fincas que pertenecían al Cuerpo de los griegos, y que estos habían abandonado a su salida de Menorca. Eran las únicas que podían justificar de momento que habían ayudado con sus capitales a la adquisición de estos bienes comunales, otras, diseminadas por el mundo, aunque con tanto derecho como las aquí avecindadas, o no se dieron cuenta de los reiterados llamamientos por parte del Tribunal del Real Patrimonio, o bien quisieron renunciar tácitamente a él.

Galitzia Alexiano de Georgio, con fecha 16 de Marzo de 1784, solicitó del Tribunal se procediera a la división de los bienes de sus hermanos que poseia proindiviso con su madre Ana, Viuda de Paulo Alexiano. (2)

Teodoro Alexiano hijo mayor de la citada Ana, en su testamento otorgado ante el Notario Apostólico y Público de Mahón, D. Andrés Vila, el día 31 de Julio de 1775, bajo cuya

⁽¹⁾ Véase: Apéndices = Documento n.º 23.

⁽²⁾ Archivo del Real Patrimonio - 1784 - Expediente n.º 34.

disposición murió al día siguiente, la instituia heredera usufructuaria y herederos universales a sus hermanos Panayote y Alejandrino; al primero de una tercera parte de su heredad y al segundo de las otras dos terceras. Su madre debía en cargar la administración de su hacienda a su cuñado Nicolás de Georgio (marido de Galitzia) a cuyo fin le señalaba una renta anual 100 p.8 y además 50 p.8 para constituir con ellas un depósito con que dotar a sus hijas en caso de matrimonio.

Su madre testó ante el mismo Notario en 21 de Abril de 1779, muriendo en 30 de mayo subsiguiente y dejando por herederos universales y propietarios a sus hijos Panayote, Alejandro y Antonio.

Estos bienes, según manifestación de Galitzia, consistían en las salinas de Fornells, con sus tierras contiguas, y la posesión Cabo-Mola.

Tramitose el expediente y a los cuatro meses después de incoado (17 de Julio) recayó sentencia por la que se acreditaba a los hermanos Alexianos, herederos de su madre, la mitad de los bienes indicados reservándose la otra mitad el Real Patrimonio. (1)

Mientras el Procurador Fiscal Patrimonial, sin tener en consideración lo estipulado en el Tratado de Versalles, reiteraba, en 24 de marzo del indicado año de 1784, su petición de que la Iglesia y casas anejas de los griegos fueran adjudicadas a favor de la Corona de España, el Presidente del Tribunal del Real Patrimonio nombraba como curador de los griegos a Miguel Valls concediendo un corto plazo para admitir las reclamaciones de los que se creyeran dueños de aquellas fincas las que interínamente serían administradas, según resolución de fecha 28 de Enero de 1785, por el referido Tribunal. (2)

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1784 — Expediente nº 34.
(2) Id. fd. fd. fd. – fd. – fd. n. 33. = Apéndices: Documento n. 24.

En substitución de D. Miguel Delgado, Escribano del Real Patrimonio, que desde 1782 se hallaba encargado de la administración de los bienes de los griegos, fué nombrado, en 7 de Julio de 1785, por el mismo Tribunal el notario, Discreto Juan Morillo, persona que en forma regular y del modo que es deu, cuydia no solament de ells, tant per cobrar los lloguers de dits bens, com per fer, en los matexos totas las reparacions que sian necessarias per la sua conservació. Al tomar posesión de su nuevo cargo, el día 9 del citado Julio, ante el Sr. Asesor, Morillo bajo juramento prometió haverse be y lealmente en lo offici de Curador antecedentment nominat y que donará compte y raho en son cas y lloch de lo que cobrará y pagará dels bens de que es tracte. Y per major seguretat de lo refferit dona en fiança y Prin. obligada a la S.ra Marg. Mus V.a del D.r Anti Morillo sa Mare la qual pñt de grat se obliga a tot lo que dit son fill está obligat ab ell y sens ell, en vida y en mort principalment y a solas.

El Capitán Jorge Ladico, con su familia, habitaba, desde 1782, las casas grandes situadas enfrente de la Iglesía. En atención al acuerdo tomado por el Tribunal del Real Patrimonio con fecha 28 de Enero de 1785, Ladico decidiose a solicitar para sí, en 4 de mayo de 1786, la posesión de dicha finca o en su defecto otras casas cuyo valor fuera equivalente a la suma de las 1.100 p.8 plata que había entregado para la construcción de aquellas, interin llegaba el caso de repartir los bienes comunales del extinguido Cuerpo de los Griegos al cual perteneció. Su petición fué atendida por acuerdo de 11 de Diciembre de 1788, en el sentido de que en principio tenía derecho a poseer las casas que habitaba hasta tanto se efectuara una división definitiva. (1)

Dich jo de baix firmàt; qualment estich satisfèt y pagàt del señor Jordi Ladico, del procès li he deffensàt, relatiu al

⁽¹⁾ Véase = Apéndices = Documento n.º 8. Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1786 — Expediente n.º 29.

interès tè sobre los bens del cos de los Gregos, en que li quedan adjudicadas las casas que habita ab sa familia devant la Iglesia de dits Gregos. Y per lo ver, lo firm en Mahó, vuy als vint y nou Febrer de mil set cents vuitante y nou

D. J. Triay y Ferrer. (1)

El día 21 de Agosto de 1787 los hermanos Panayote y Antonio Alexiano otorgaban ante el Gobernador de Sebastopol, Miguel Joannoff Isgroff, amplios poderes a favor de su cuñado Juan Giolma para recoger y pasar a poder suyo todos los ornamentos sagrados y alhajas que pertenecieron a la Iglesia de San Nicolás de Mahón, depositadas en la oriental de la Santísima Trinidad de Liorna; para arreglar y terminar todos los asuntos de su familia en Mahón; para tomar posesión de la Iglesia, terreno, salinas, jardines, casas y demás bienes pertenecientes a dicha familia; resarcirse de los daños causados a su familia por las tropas españolas y conducirla a Sebastopol o a otro lugar seguro que bien le pareciera. (2)

A pesar de que por Real orden de 25 de Noviembre de 1787 se ordenaba fueran restituidos los bienes confiscados a la familia de los Alexianos, lo cierto es que no pudieron deslindar de una manera clara y precisa cuales fueran ellos, a excepción hecha de las salinas de Fornells y Cabo Mola, el Tribunal dió treguas al asunto (3). Que no se mostró muy propicio a complacerles lo demuestra que por sentencia de 4 de octubre de 1788 se adjudicaron a favor de Antonia Culuri, esposa de Mr. Brouchet, Vice Consul de Su Magestad Cristianísima, unos almacenes y territorios sitos en la marina de Mahón. Inutil fué que el capitán Giolma protestara de fallo semejante ante el Consejo Supremo de Hacienda, ni que Alexandra Alexiana, su esposa, interpusiera, en 19 de Enero de 1789, nuevo recurso, alegando que aquellas propiedades habían sido esta-

(2) Véase: Apéndices = Documento n.º 19.

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca - 1792 - Expediente n.º 5.

⁽³⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1789 — Expediente n.º 58.

blecidas por su hermano Teodoro; fué declarada firme la primitiva sentencia. (1)

Poco tiempo después, en 16 de abril del indicado año, la misma Alexandra Alexiano de Giolma, por mediación de su procurador Francisco Preto, reclamaba la propiedad de la Iglesia de los griegos y casas anejas. Hubieron de terciar en el asunto Rosa Mirandoli de Ladico y Magdalena Pons de Paleólogo, asistida por su procurador Pedro Valls. Tras un largo proceso, en el que tuvieron que declarar varios testigos, y después de aducidas varias pruebas (2), en 8 de Abril de 1791, el Presidente del Tribunal falló en este sentido: Declaro corresponder a las partes que se las adjudique como les adjudico en calidad de familias Griegas que han justificado ser aquella porción que les podrá pertenecer en la liquidación que me reservo hacer (3). Más adelante, en 17 de diciembre, recayó sentencia definitiva; por ella se adjudicaba a Magdalena Pons de Paleólogo las casas grandes situadas enfrente de la Iglesia, que habitaba Ladico, con el importe de los alquileres devengados y a devengar desde que los citados bienes estuvieron en poder del Real Patrimonio; los bienes restantes se adjudicaban a las tres indicadas familias en común y proindiviso hasta que entre ellas mismas se los dividieran o repartieran como mejor les pareciere en la proporción siguiente: a Alejandra Alexiano de Giolma dos quintos y medio y los otros dos quintos y medio entre Magdalena Pons de Paleólogo y Ladico, junto con los frutos depositados en poder del Administrador de dichos bienes desde la llegada a esta Isla de las Armas Católicas, reservando, empero, el derecho de S. M. para decidir y declarar si quería quedarse con la Iglesia y casas, pagando por ellas su justo valor. (4)

Por auto dictado el día 5 de junio de 1792 se ordenaba dar posesión, dentro de veinticuatro horas, a los definitivos due-

⁽¹⁾ Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1789 — Expediente n.º 36.

⁽²⁾ Id. fd. fd. fd. - 1789 - fd. n.° 58. (3) Id. fd. fd. fd. - 1791 - fd. n.° 284

⁽³⁾ Id. fd. fd. fd. -1791 - fd. n.° 34. (4) Id. fd. fd. fd. -1789 - fd. n.° 58.

ños de los bienes que pertenecían al Cuerpo de los Griegos. A tenor de lo dispuesto, el día 6, con las formalidades de costumbre, se ejecutaba la citado orden. (1)

Los nuevos propietarios intentaron en principio cobrar del Estado los alquileres de la Iglesia, que los Españoles habían convertido en Parque de Artillería, devengados desde 1782, pero en atención a la generosidad con que su gobierno les había tratado desistieron de ello, ofreciéndola, sin embargo en venta considerando que podría ser convertida en pequeño Cuartel (2). La Real Hacienda no aceptó la oferta. (3)

Por fin, la familia de los Alexianos que había sido despojada ya de los predois Son Camaró y Alturí y de las tierras de Tirant y Villanova, por sentencia dictada en 9 de octubre de 1792 era despojada también de Cabo-Mola, declarándolo definitivamente como propiedad de la familia Vigo. (4)

* *

Con el transcurso de los años la familia de Giolma, deseosa de abandonar Menorca, cedió su crédito sobre la Iglesia de los griegos y casas anejas a favor de la familia Ladico. Asi es que, a principios del siglo XIX, esta quedaba dueña de las tres cuartas partes de los indicados edificios.

El antiguo templo griego, convertido en Parque de Artillería en 1782 y desalojado por orden del Estado a consecuencia de la Real orden de 24 de septiembre de 1795, fué alquilado después para ser destinado a diferentes usos: Antes de inaugurarse, en 17 de enero de 1814, el Salón de Baile de la Misericordia en él se celebraban Bailes públicos de Máscara; (5) en él se representaban comedias; en él se cantaban óperas y en él se daban funciones de volatines.

(3) Véase: Apéndices = Documento n.º 26.
 (4) Archivo del Real Patrimonio de Menorea - 1757 - Expediente n.º 11.

Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1791 — Expediente n.º 34 — Apéndices = Documento n.º 25.

⁽²⁾ Id. fd. fd. fd. - 1791 - fd. n.º 34.

⁽⁵⁾ Véase: F. Hernández Sanz — «La Opera Italiana en la Ciudad de Mahón» — 1919.

Id. fd. fd. fd. – «El Teatro Principal de Mahón» — (Revista de Menorca — Agosto 1924),

Una vez construido el Teatro provisional en 1815, y conseguida por el Ayuntamiento la orden gubernativa prohibiendo las representaciones de comedias y otras diversiones honestas en otro parage más que en el edificio de la Torre supuesto que de ello había de redundar el auxilio de aquellos infelices recogidos en la citada casa de Misericordia,⁽¹⁾ llegó a convertirse aquel edificio en almacén, en pajar y en establo.

Las injurias del tiempo, la falta de oportunas reparaciones iban minando aquella fábrica cuando, en 1866, el Sr. D. Spiridión Ladico y Font, nieto del capitán Ladico y Antipa, inspirado por sentimientos de piedad y deseoso de contribuir al mayor explendor del culto divino y secundando la iniciativa del Sr. Obispo, Dr. D. Mateo Jaume y Garau, y las gestiones del Municipio de Mahón, decidiose a ceder la parte que le pertenecía de la finca con sus anejos, atrio, casa, patio y huerto, que le había sido adjudicada en la partición de bienes de su padre, a la Iglesia Católica.

En 13 de septiembre de 1867, ante el notario D. Nicolás Orfila, se otorgó la correspondiente escritura. Entre las condiciones impuestas por el Sr. Ladico se reservaba para sí y sus causahabientes el patronato que, según derecho, le correspondía y cuya extensión debía fijar la autoridad eclesiástica, y que la cesión quedaría resuelta en su totalidad revirtiendo al cedente o a sus causahabientes la propiedad de la finca en el acto mismo en que por cualquier causa, aunque fuere de necesidad o de utilidad pública o en virtud de mandato de autoridad, dejase dicho edificio de estar dedicado al culto divino.

Parece ser, también, que en el terreno privado recabó el Sr. Ladico del Sr. Obispo fuera respetada la lápida sepulcral dedicada a Andrés Spiridoff que había en su piso y que todavía subsiste y que el nuevo templo fuera consagrado bajo la advocación de la Purísima Concepción de María, nombre de su esposa D.ª Concepción Gradolí.

⁽¹⁾ Véase: F. Hernández Sanz - El Teatro Principal de Mahón».

Por su parte el Obispo, después de oir el parecer del Promotor Fiscal de la Curia Eclesiástica, en 20 de febrero de 1869, declaraba:

- 1.º Que el Sr. D. Spiridión Ladico, como Patrono, y después de él sus Sucesores y causahabientes tendrían y conservarían perpetuamente el derecho exclusivo de usar de la Tribuna reservada que se halla situada a la izquierda de la puerta principal del edificio o sea al Norte de su fachada, guardarían por sí o por persona de su confianza la llave de la misma Tribuna y nadie, sin su permiso y consentimiento, podría entrar en ella ni ocuparla por ningún pretexto.
- 2.º Que el Sr. Patrono y sus legítimos sucesores siendo varones, tendrían derecho a ocupar un asiento en el presbiterio de la misma iglesia siempre que estuvieran presentes a alguna función religiosa, y tanto en el coro, cuando quisieran asistir a él, como en las procesiones se les reservaría el puesto de precedencia después del Prelado diocesano, Rector de la Parroquia matriz y Coadjutor de la Ayuda, y en su caso de la Autoridad Civil, si ésta asistiera de oficio a tales funciones. Disfrutarian por tanto también de la misma precedencia respecto de las personas seglares en las ceremonias de darse la paz y la incensación, y en la distribución de candelas en el día de la Purificación de Nuestra Señora y de las cenizas el miércoles después de Quincuagésima en el caso de celebrarse solemnemente dichas funciones y ceremonias religiosas y de hallarse presente en ellas el Sr. Patrono que por tiempo fuere.
- 3.º Que en el caso de fallecer el Patrono o algún individuo de su respetable Familia, tendrían derecho a que las Campanas de la Iglesia de la Concepción tocasen a muerto para excitar a los fleles de la feligresía a orar por el eterno descanso del difunto, aunque este no residiere dentro del distrito de la misma.
- 4.º Que podría el Sr. Patrono elegir sepultura en la referida Iglesia para sí y para los suyos en el caso de permitirlo

las leyes civiles y reglamentos de sanidad o de obtener especial y expresa licencia y facultad para ello de las competentes

autoridades de la Nación; y

5.°. Que se reservaba determinar con el mismo Sr. Patrono el lugar del edificio donde habrá de colocarse el escudo de armas de su distinguida familia como monumento perpetuo de su piadosa liberalidad y caución visible de los derechos honoríficos que había declarado corresponderle.

Tan pronto se hubo firmado la escritura de cesión se constituyó una Junta de Obras, bajo la presidencia de D. Juan Pons, que debía entender en la reparación del templo. Se abrieron listas de suscripción, varios particulares ofrecieron muebles y otros objetos para servicio de la Sacristía y ornamento de la Iglesia y se celebraron varias rifas cuyo producto ingresó en el fondo de la recaudación voluntaria. En 24 de marzo de 1868 ascendían los donativos en metálico a la suma de 2.283 duros 19 reales. La Diputación Provincial de Baleares votó un crédito de 500 escudos para la adquisición de la imagen titular del Templo.

Una vez restaurado el interior del edificio el Obispo señaló el día 25 de marzo del indicado año, festividad de la Asunción de N. tra Señora, para dedicar a la Inmaculada Concep-

ción de María la Iglesia antes cismático griega.

El Cabildo Catedral nombró una comisión para asistir a los solemnes actos que debían celebrarse con tal motivo, compuesta de los Sres. Canónigos Rectoral y Penitenciario y la Diputación Provincial delegaba su representación en los Diputados D. Spiridión Ladico y D. Diego Salort.

A consecuencia del temporal reinante hubo de ser aplaza-

da la ceremonia hasta el día 29 (domingo).

Organizóse, a las diez de la mañana del citado día, en la Parroquial Iglesia de S. ta María una procesión compuesta del Clero, con traje de coro, presidido por el Sr. Obispo, de las Autoridades y Corporaciones, invitadas al efecto, y de muchos particulares, llevando expuesta a la pública veneración

una reliquia de la Santísima Virgen y presidida por el Ayuntamiento y la superior autoridad civil.

Siguiendo la plaza de la Constitución, calle Nueva, plaza Arravaleta y calles Deyá, San Jorge y Cos de Gracia llegó a las puertas del templo. Al llegar aquí la procesión, se adelantaron, entre las filas de la misma, la comunidad de presbíteros y el Prelado bendiciendo acto seguido el exterior. Una vez entrados en la Iglesia, a presencia del Patrono, autoridades y corporaciones situadas en la nave central, se procedió a la bendición de su interior y fué colocada en su sitio la reliquia. Acto seguido tuvo lugar la bendición de la Imagen de la Virgen Inmaculada.

Terminadas que fueron las ceremonias que el Ritual prescribe se permitió la entrada al pueblo. Después de celebrada la primera misa y de entonado un solemne *Te-Deum*, el Sr. Obispo dirigió la palabra al auditorio, regresando luego Obispo, comunidad y Junta de Obras procesionalmente a la expresada Parroquia, quedando la Reliquia expuesta durante tres días.

Algunos meses más tarde, en pleno periodo revolucionario, en Octubre de 1868, la Junta de Salvación y Gobierno de
Menorca acordó, en sesión celebrada el día 27, desalojar el
oratorio del Hospital adjudicándole, en cambio, como capilla
la Iglesia de San José habitada hasta entonces de Ayuda Parroquia de Santa María; transferir este servicio a la de la
Concepción y efectuar la translación el día 8 de Diciembre en
atención a ser este día la festividad de la Purísima Concepción
de María.

El día 25 del indicado mes, el Presidente de la Junta de Obras de la Iglesia daba cuenta al Prelado de las funciones religiosas celebradas con aquel motivo en los siguientes términos:

«Esta Junta tiene la grata satisfaccion de poner en cono-»cimiento de V. S. I. que el dia ocho del corriente se hizo la »traslación de la Ayuda Parroquia de San José a la Iglesia de »la Purísima Concepción. La solemnidad que se dió a la es»presada función consistió en Misa cantada, procesión que
»se hizo en el interior de la mentada Iglesia y Te Deum. Asis»tió el Sr. Patrono única persona que acordó esta Junta
»invitar. Tambien cree deber manifestar a V. S. I. que, de
»comun acuerdo con el Sr. Alcalde y D. Antonio Vanrell, vo»cal de la Junta de Beneficencia, se ha procedido a la trasla»cion de la Santa Imagen de nuestro Divino Redentor que se
»veneraba en la Capilla del Hospital de Caridad y de haberse
»colocado en la Iglesia de San José en el altar que ocupaba
»el Santo Crtsto que desde esta última Iglesia se ha traslada»do a la de la Concepción. Igual traslación se ha hecho de
»algunos otros obgetos propios de la referida capilla del Hos»pital a la referida Iglesia de la Concepcion &. & »

Y finalmente el Obispo teniendo en consideración la parte activa que en la restauración del Templo había tomado don Andrés Bassolini la nombré. Custos del consideración la parte

Andrés Basselini le nombró Custos del mismo.

APÉNDICES

DOCUMENTO N.º 1

Los Jurados de Mahón al Vicario General de Menorca sobre la erección de una Sinagoga.

(1766)

M. Ill.re S.r V.ri Ge.l y Paborde

No obstant las representacions fetas â su Ex.ª axí per V. M.d M t III.re com per esta V.d, havem obtingut noticia que la Nacio Ebrea ha lograt de se Mag.d Britanica (q. D. G.) la permicio de tenír Iglesia publica per fer la sua Sinagoga y dames funcions Ebreas, en la Iglesia que per est efecte en Mesos passats fabricaren en el Carrer de N.ra S.ra de Gracia; lo que hauent proposat a N.re ordinari Consell ha determinat el matex, lo comunicassen y partitipassen a V. M.d M t III.re para que nos affavoris en donarnos sus bons avisos delo que en esta materia se pot obrar, per resguart de N.ra Religio, y Mayor benefici de tots. Per lo que esperam las suas bonas doctrinas, â fi de poder fer, apres las representacions que seran necessarias y convenitents esperant de V. M. M.t III.re la mes acertada direccio, quedant al interim pregant al S.r Conservia la persona de V. S.ª M.t III re los añys de son desítx. Sala de la U.d de Maho als 15 Agost de 1766.

B. L. M. D. V. S. M. M. III.re Seg.s y eff. tes S. dors de V. S. M. III.re

DOCUMEMTO N.º 2

Solicitud de los Griegos al Vicario General de Menorca (1743)

Oblata die 9 Deciembre 1743.

... J. M. J. - Molt Ilt. Señor Vicari General.

Constino Paliologo, Marcos Vatica, Nicola Malvasia, y familia, Panago de George, Nicola Garato, Marco Tarussi y familia, Emanuel Paliologo, Nicola Danieto, y Dimitri Filandri Mercantes Griegos, habitadores de la Isla de Menorca, y de la Villa de Mahon, con el mas devido rendimiento, a los pies de V. M.d Muy Ilt.e representan: = que siendo Christianos Catholicos de la Iglesia Griega, y haviendo mucho tiempos, que por sus negocios, y para mantenerse, y para augmentar sus caudales, están en la Isla de Menorca, por la permicion que de la Corona Britanica tienen, sigun Ttratados de paz, de habitar en los Dominios de la gran Bretaña, comerciando en ellos publicamente con la permicion de poder exercitar libremente su Religion, pues en Iglaterra tienen publicamente Capilla, donde publicamente celebran los Divinos Officios, y administran los Sacramentos, sigun el Rito de la Iglesia Griega, que le es permitido, sigun differentes Sacros Consilios, y por differentes Bullas de los Summos Pontifíces, y en particular por Su Santidad de Benedicto xjv, actual Cabesa de la Iglesia Christiana, como consta por la Bulla, que presentan, quo ad ostentionemen ett."; Y necessitando para consuelo espiritual de sus almas de vn Sacerdote Griego, que en su lengua les entendiera, y pudiera administrarles los Sacramentos, y celebrar los Divinos Officios de la Missa, sigun su Ritu, y en su lengua, para con mas edificacion, y satisfacion suya rogar a Dios Nuestro Señor, y reconciliarse con Su Divina Mag. d mediante los sacramentos de la Penitencia y de la Eucarístía, y para, en caso de muerte, y demás necesidades, tener quien les administrare los Sacramentos y ayudarse á bien morir, como á Catholicos; Embiaron un Xabeque ádredes á la Isla de Corsega, para que uno de los Sacerdotes que alli han nacido, y estan establecidos con la permicion del exercicio de la Catholica Religión Griega, para que por su referido consuelo, viniera a vivir a Menorca á costa de los supplicantes = que á este fin llegado Marcos Vatica vno de los supplicantes sobre cargo del xabeque de Matheo Hernandez de Mahon, á la villa de la Ayassa, de la Isla de Corsega, haviendo hablado con el R.do Juan George Cassara Sacerdote Griego, para que se dignasse venir á Menorca á habitar con ellos para dicho effecto; le fué preciso entretenerse ocho días, por tener dicho sacerdote el turno de Parroco, que tienen en dicha villa los sacerdotes Grie-

gos, desde que por ocasion de la rebellion y guerras civiles, que tuvieron los Corsos con los Ginoveses, demolieron la villa de Calvi, y la Igresia de San Basilio, que en dicha villa tenian los sacerdotes Griegos, que habitavan en dicha villa, administrando los sacramentos, á passadas de siete cientas familias Griegas que en ella estavan establecidas de passados de setenta años a esta parte — que despues de la demolicion de dicha villa e Iglesia, haviendose passado los Griegos a vivir a la ayassa y otras partes de Corcega; Publicó orden el Principe governante de la República de Génova, que de ninguna manera se permitiera, ni diesse Passaporte á ningun Griego seglar, ni Eclesiastico, para salir de Corcega, por intentar aquellos irse á vivir en la Serdeña para salir de afflicciones, y rebelliones que continuamente tienen los Corsos y los Ginoveses = que por subvencion de los supplicantes se embarcó, á escondidas, sin Passaporte, ni Billete de sanidad, el dicho R. do Juan George Cassara, en el xabeque referido = que el dicho R.do Juan George Cassara es Sacerdote, como consta por la Cartilla de ordenes, que presentan, quo ad ostentionem, á V. M.d Muy Ill.e = que á dicho Muy R.do, se le dió la permission de celebrar los Divinos Officios todas las vezes que habitó por differentes partes del mundo, como consta por la lisencia que presentan, quo ad ostentionem = que el Patron Matho Hernandes, y todos sus marineros, mientras estuvieron en la ayassa vieron celebrar, todos los ocho días, que allí se detuvieron, el Santo Sacrificio de la Missa á didho R. do Cassara, como puede V. M.d Muy Ilt.e informarse de ellos, mediante juramento = que despues de embarcado dicho R.do, fueron á visitarle á la embarcacion differentes Offisiales, Cavalleros, Sacerdotes, y personas de distincion = que dicho R.do Cassara, por la prohibicion de la Republica de Genova, no pudo obtener lisencia del Superior Ecclesiastico de la Ayassa, ni aun pedirla, por temor que no le impidieran la salida, por dicha prohibicion, para venir a Menorca, y á no haver estado baxo de la bandera de Su Mag d Britanica, le huviera aun sacado de la embarcacion = Y que ya en distintas ocasiones, ha havido en Mahon Sacerdotes Griegos, que han celebrado en la Parroquia de Mahon, como puede informarse V. M.d Muy I'i e del R.do Clero de Mahon, y demas personas de calidad, que lo han conseguido, y les han visto celebrar. No omitiendo, que en Ligorna, Napoles, Cicilia, Corsega, Roma, y por todas las partes, donde ay Griegos, permite Su Santidad, que celebren Missa, y que administren los Sacramentos de Penitencia y Eucharistia, los Sacerdotes Griegos = Por tanto, y por el consuelo espiritual de los suplicantes, y de sus Almas, y de los demas Griegos que continuamente transitan á la Isla, por razon del comercio; Supplican se digne V. M.d Muy Ilt.e conceder lisencia á dicho R.do Cassara Presbitero de celebrar el Divino officio de la Missa, y administrarles los Sacramentos de Penitencia y Eucharistia, en la Iglesia que

mas bien vista sea a V. M.d Muy Ilt.e; lo que esperan conseguir de la benignidad, clemencia y santo zelo de la salvacion de las almas, que reside en V. Md Muy Ilt.e, y por los daños, y continuos peligros, que padecen sus almas, por la falta de Divinos officios, y administracion de los referidos Sacramentos, sigun su Ritu y lengua = Y en caso de encontrar algun reparo, estimaran lo manifieste, pues los supplicantes acudiran á Su Santidad, o, á qualquier otra parte, que fuere necessario, y que mandare V. M.d Muy Ilt.e = Altissimus = Ruby de Ribera =

Decreto. J. M. J.

Die 10: Deziembre 1743. = El Muy Ilt.e y R.do D.or Miguel Bercelo Presbitero, Vicario Gen. 1 y Official Ecclesiastico en la presente Isla de Menorca ett.^a = Vista la antecedente peticion presentada por los Mercantes Griegos habitantes en la villa de Mahon de dicha Isla, y lo en ella supplicado; Deseando darles consuelo, y alivio en todo lo por ellos supplicado, y favorecerles, en quanto piden, sin que pongamos difficultad, ni reparo en que los Sacerdotes Griegos puedan celebrar, sigun su Rito, el santo Sacrificio de la Missa en las Iglesias latinas, como los Sacerdotes latinos en las Iglesias Griegas; Pero como no se nos hayan presentado los autenticos necessarios del Superior Ecclesiastico, del R.do Juan George Cassara Sacerdote Griego, ni del Obispo, o, Vicario General del lugar donde ha salido, para poder obtener Nuestro permiso de poder celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, y confessar a los Griegos rezidentes en la Isla, antes bien, sigun lo expressado en la peticion, consta no tenerles, ni haverles llevado; Por tanto, dezeando sarcenar nuestra conciencia, porque nuestros Superiores no nos puedan censurar, ni increpar de faciles; Por esto no le hemos franqueado ni podemos franquear al dicho R.do Juan George Cassara Sacerdote Griego, el permisso de celebrar, ni confessar, hasta que se nos presenten los auctenticos legales, y necessarios para poder conceder lo supplicado, o, el permisso de Su Santidad, para ello, á quien, en caso de recurrir, presentarán la dicha supplica, y presente Decreto. = D.or Barcelo Presb.ro Vicario General, y Off.1 = De orden del Muy Ilt.e S.r Vic.º Gen. = Raymundo Ballester Nott.º Escrv.º Mayor y Secrett.º de la Curia Ecl.ca de Menorca.

La precedente Copia de peticion, y Decreto, concuerda con su Orig. l Registro, que se halla recondido en el Archivo de la Curia Ecclesiastica de la presente Isla de Mernorca, de que doy fee Yo el Notario y Secretario infrascrito; Y en testimonio de verdad, doy la presente, de mi propia mano escrita y firmada, cellada con el cello de mi officio. En Ciudadela de Menorca, á 26 del mes de Setiembre, añyo de 1749 = de orden del Muy Ilt.º S.º Vic.º Gen.1 = Raimundo Ballester Nott.º Escrib.º Mayor y Secrett.º de la Curia Ec.ca de Menorca.

DOCUMENTO N.º 3

Concesión de los mismos privilegios, libertades e inmunidades que gozan en Menorca los súbditos britanicos, a los griegos establecidos en ella.

(1745)

Lugar del Se + llo

En la corte de San Jayme dia 28 de Noviembre 1745.

Presentes su Mag,d

El Archobispo de Cantuaria

Milord Presieente

Duque de Bolton

Visconde Torington

Lord de Lawar

Lord Bathunt

Vice Chamberland

Lord Juez Primario Willes

El Cavallero Guillermo Yonge

El Cavallero Juan Norris

Don Thomas Winintod

Don Jorge Donington

Sobre la lectura de vna relacion, de los Señores, del Consejo Privado de Su Mag.d su fecha 19. del presente al tenor siguiente

Vuestra Mag.d haviendose dignado, remitir, á esta junta, vna relacion echa por parte del Mayor General Wyñyard, Coman.te en Xeffe de la Isla de Menorca, para premeditar una propuesta, echa del Principe Cherbatau sobre el admitir, diversos mercadeles, de nacion Griega, para establecer en la Isla, de Menorca, quienes son deseosos, hazerse Vassallos, de V. Mag.d con la condicion, que les sean concedidas, todos áquellos privilegios, libertades, é inmunidades, que gosan los Vasallos de V. Mag.d en aquella Isla; assi mismo con la libertad, de halli erigir, vna Iglesia, con su sementerio, en donde vn clerigo de su Religión, tenga poderes, amplios, para exerser, sus funciones, de Bautisar, contraer Esponsales, Casamientos, Sepultar ett. sigun los ritus de dha Iglesia Griega.

Los Señores de la junta haviendo oy premeditado, sobre la otra propuesta, por la qual parece que algunos pocos mercadeles, Griegos, han evidentemente adelantado el comercio, de la Isla, y que sin duda gosando las inmunidades suplicadas, con el libre exercicio, de su Religion, de preciso acudirán, allá en mayor numero, y de consiguiente el comercio se augmentará; Por tanto los Señores de la junta, con summission declaran, ser su sentir, que será assertado de la parte de su Mag.d dirigir las ordenes, al Gov.or ó Comant e en Xefe de la Isla de Menorca, para permitir tales sujetos de la Religion Griega, que acudirán deseosos, de estabtecerse en aquella Isla todos aquellos, Privilegios, libertades, é inmunidades, que los Vasallos de V. Mag.d alla gosan, juntamente con la libertad de

erigir vna Iglesia con su sementerio, en donde tengan vn clerigo de dha. Comunion lleno poder para exerser sus funciones sigun lo Ritus de la Iglesia Griega.

Su Mag.^d haviendo tomado, á su Real consideracion; la otra Relacion con el parecer de su consejo privado, de aprovarlo, y en consequencia, mandar como en virtud de esta, está mandado, que el Govor, ó Comante en Keffe, pro tempore de la Isla de Su Mag.^d de Menorca, conceda, a todos, tales sujetos de la profecion Griega, que acudirán, dezeosos de establecerse en aquella Ysla, todos los tales privilegios, é immunidades, que los mismos vassallos de Su Mag.^d allá tienen, y gosan, juntamente con su Sementerio, en donde vn clerigo de su comunion, tenga amplios poderes, para exerser sus funciones sigun los ritus de la Iglesia Griega.

W.m Scharpe

(Archivo Municipal de Mahón - Papeles sueltos).

DOCUMENTO N.º 4

Acuerdos tomados por la Junta eclesiástica referente a la erección del templo griego

(1746)

X

Dia 15 del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Sr. Jesuxp. to mil siete cientos quarenta y seis, â las quatro de la tarde, Congregados los Poder-habientes infrascritos, juntam. te con los demás S. res y Padres de la junta, en la dha. Casa del Muy Iltre. Sr. Vic.º Genl.: Esto es el dho. Muy Iltre. y Rdo. Dr. Miguel Morera Pro. Vic.º Genl. y Offl. del Iltmo. y Rmo. Sr. Obispo de Mallorca, el Muy Rdo. Dr. D. Gabriel Saura y Martorell Pro. y Paborde de la Parrl. de Ciudadela, el Rdo. Dr. Gabriel Amangual Pro. y Beneficiado de dha. Parrl. con poder de su muy Rda. Comunidad, el Rdo. Dr. Bartholome Taltavull Pro., el Rdo. Dr. Francisco Coll economo de la Parrl. de Mahon, el Rdo. Dr. Raphael Ximenes, con poder de la Rda. Comunidad de dicha villa, el Rdo. Dr. Bartholome Vilallonga Rector de la Parrl. de Alayor, el Rdo. Dr. Pedro Vilallonga con poder de la muy Rda. Comunidad de dha. villa, el Rdo Dr. Antonio Febrer, con poder del muy Rdo. Parroco de la Parrl. del Mercadal, el Rdo. Dr. Antonio Vila Rector de la Parrl. de Ferrerias, el Rdo. Dr. Alonso Quebedo Pro., con poder del Rdo. Cura de la Iglesia de San Phelipe, el Rdo. Padre Predicador fray Lorenzo Seguí Guardian del Seraphico, y R.1 Con. to de San Fran.co de Ciudadela con poder de su muy Rda. Comunidad, el Rdo. Padre lector en Sagrada theología, fray Miguel Pons de la mesma Orden, el

Rdo. Padre P.dor fray Matheo Seguí Guardian del Serafico Con to de Jesus de la villa de Mahon con poder de su muy Rda. Comd., el Rdo. P. P.dor fray Lorenzo Orfila, Guardian del Serafico Con. to de San Diego de Aleyor, con poder de su muy Rda. Comd., el Rdo. P. Pre.dor fray Francisco Perpal Prior del Con. to de la Virgen del Socorro, orden de San Augustin de Ciudadela, el Rdo. P. Presentado, y el lector jubilado fray Franco Pasqual Religioso de dho. Con.to, poder habientes de su muy Rda. Comd., el Rdo. P I.r jubilado fray Bartholome Pons Religioso de la mesma Orden, el Rdo P. P. dor fray Joseph Fronti Prior del Con. to de la Virgen del Toro de dha. Orden, con poder de su muy Rda. Comd., el muy Rdo. P. Dn. fray Juan Taltavull, Comendador del Con. to de San Antonio Abad, extra muros de Ciudadela, y el Rdo. P. Dn. fray Juan Febrer, Religioso de dho. Con to con poderes de su muy Rda. Comd. = Y puestos todos dichos Señores cada uno en su lugar, en quietud, y silencio, despues de implorado el auxilio de Dios Nro. Sr. y gracia del Espiritu Santo: Fue propuesto por dho. muy lltre. Sr. Vic. Genl., como se sigue: = Muy Rdos. Sres. y PP. la causa de haver convocado a Vs. Rs., es, para decirles de como dia 13 corrientes, por medio del Rdo. Juan Siguier Pro., y Vicario de la Parrl. de Mahon, fué entregada en manos propias del muy Iltre. Sr. Comendante, la carta, que Vs. Rs. fueron servidos el dia 10 ya dicho resolver, y determinar, se le fuesse remitida; Y como asta el pnte., no se aya tenido respuesta de dicho muy lltre. Sr. Comendante; Y atendiendo que algunas de Vs. Rs. se hallan fuera de sus resp os Con. tos y habitaciones; Por esso, me ha parecido proponer â Vs. Rs lo que se deve obrar en orden al assumpto pnte. de la nueva ereccion de la Igl.ª Griega, que se intenta en la presente Isla; Vs. Rs. podran discorrir, y resolver lo que miraran mas conveniente, al servicio de ambas Mag.des, sin faltar â la Divina lealtad de nro. Soberano el Rey Dn George (q. D. g.) â la mayor honrra, y gloria de Dios Nro. Sr., conservacion de Nra. Sagrada Religion, y alas obligaciones de nro. estado Ecc.º, que en todo y por todo seguiré los mayores dictamenes de Vs. Rs. = Y despues de haver discurrido, é interpellado, por dichos Rdos. Sres. de la Junta sobre lo propuesto, por dicho Muy Iltre. Sr. Vic.º Genl. fue resuelto unanimes, y conformes, et nemine discrepante: Que veniendo el caso, que los negociantes Griegos passassen â erigir su Igl.ª Griega, que intentan, sin tener primero el permisso de su Santidad, que se deve en tal caso publicar, y hazer â saber, â los fieles Christianos, en los Pulpitos de todas las Parroquias de la Isla, que aquella Igl.ª no es Christiana Romana ny legitimamente eregida, y que Persona alguna, no puede acudir â ella, para recibir algun Sacramento, ohir predicar, mirar, ny advertir ninguna funsion de aquella, y que en ella se haran; Porque de otra manera incurriran, en las Censuras que dispone el Derecho Canonico; Y que si acaso qualquier Persona, con pretexto

de ser Ecc.º de la Igl.ª Griega exercita alguna función Ecca a, sin la referida potestad de su Santidad, assi mismo se deveran avisar â dichos Catholicos, con letras, que se deveran publicar, en todas dichas Parroquias: Que no attiendan, alas tales funciones, ni se les den aquella veneracion que se deve dar à semejantes ritos, ahunque se pretienda por la tal Persona llevar, en alguna funcion, el SSmo. Sacramento de la Eucaristia; Y esto siempre, y quando no conste al muy Iltre. Sr. Vic.º Genl, que el tal sugeto sea legitimo, y verdadero Sacerdote; Y que al interim se acuda ala Corte Romana, dando parte por medio de un agente de todo lo referido, actuado, y actuando, sobre la sugeta materia, â su Santidad, como â Cabeza que es de la Universal Igl.ª Catholica, â cuyo Agente, se remitiran copias de todas nras. resoluciones, y demas papeles, que condusgan à este assumpto, para que su Santidad, bien enterado, se digne dar la providencia más conveniente al beneficio común espiritual de las almas de la Isla; Y que assi bien se de copia de todo â las Universidades de la Isla, para que ellas tomen las determinaciones que judicaran más convenientes.

Et in continenti de concluhida la antecedente resolucion fue elegido, por todos dos Sres. de la Junta, nemine discrepante, por Agente de la Corte Romana, al muy Rdo. Dr. Dn. Juan Faner Pro., residente en dha Corte Romana; Y por muerte, absencia, ô, otro impedimento, fue elegido, por su Substituto en dicha Agencia, el muy Rdo. P. Maestro, fr. Antonio Pons, Religioso de la Orden de la Virgen del Carmen, residente en dicha Corte Romana, dando y tribuyendo â dichos Sres. Agentes los poderes necessarios y convenientes, y que condusgan â dicha su legalidad, para que representen, y supliquen â didha su Santidad, lo que, con su conocida prudencia mirarán ser más conveniente al servicio de Dios Nro. Sr. y conservacion y libertad de Nra. Sagrada Religion Catholica en la pute. Isla de Menorca: Y porque sin duda en dicha legalidad se offreceran algunos gastos, assi en aquella Corte, como en la pnte. Isla y algunos de dichos Sres. no tengan los poderes de sus Comunidades, para tratar y resolver sobre dichas expensas; Por esto se ha dexado la resolución sobre este puncto, por otro dia quando obtengan aquellos poderes.

Passó ante mí Raymundo Ballester Nott.º, Secrett.º y escribano mayor de la Curia Ecc.ª de Menorca.

Vera copia.

Raymundus Ballester, Nott. Secrett. ac Sba, Curia Ecc. Minoricar. — (Hay un sello).

(Archivo Municipal de Mahon.-Asuntos religiosos).

DOCUMENTO N.º 5

Extracto de la resolución tomada por el Consejo en pleno, en Kensington, el 28 de junio de 1749.

«Por cuanto se han presentado en queja a S. M. que no obstante de haber transcurrido cerca de cuatro años desde que se les concedió el permiso de levantar una Iglesia con su cementerio adjunto, y encontrando tales oposiciones al cumplimiento de dicho permiso por la secreta oposición que se les hace por parte del Vicario General y clero de la Isla, que han intimidado de tal modo a sus habitantes con el castigo de excomunión, que ninguno se atreve a proveer a los griegos de materiales y de trabajadores para erigir su templo y cementerio, S. M., de acuerdo con su Consejo, se ha dignado ordenar al teniente general Blakeney, actual gobernador, o al comandante en jefe que sea de la Isla, que reciba esta orden, llame ante sí al Vicario general y al clero, a fin de averiguar lo que haya de verdad sobre la queja producida, y que les haga entender, al mismo tiempo, que esta es la resolución de S. M. para que tenga la debida ejecución lo dispuesto a favor de los habitantes griegos; y que si cualquiera de ellos, u otras personas, hagan uso de cualquier medio, pública y privadamente, para impedir la ejecución de la obra, incurrirán en el alto desagrado de S. M.; y que el citado gobernador o comandante en jefe que sea, prevenga a los jueces, diputados de las Universidades y demás magistrados de Menorca, den su asistencia para que las órdenes de S. M. sean cumplidas, y que en el caso de que los griegos no encuentren localidad suficiente para la construcción de su templo y cementerlo, se les dé terreno suficiente y gratuito del perteneciente a S. M. Y el referido gobernador o comandante en jese que sea, dará cuenta a esta Real cámara de heberse ejecutado las disposiciones que anteceden».

(Archivo Municipal de Mahón.-Papeles sueltos).

DOCUMENTO N.º 6

Cantidades invertidas por Nicolás Alexiano en la construcción del templo griego.

Puerto de Mahon a 3 de Noviembre de 1750.

Hizo la cuenta el S.or Nicola Alexiano de lo que gastó en la Iglesia como se vé por los recivos uno por uno que ha satisfecho.

Daim to		9			Andrews Mr. Co.									
Prim. te	12		£	82	11		£	182	14		£	250	18	3
	06			27	14		***	12	05			14	02	
	3	18		02	14			20	04			18	00	
	28	10		20	05	9		01	08	×		14	17	The state of the s
	04	16		09	06			11	16	3		09	13.	3
	06	06		09	16			06	08		- 20	01	14	DE
	06			11	01			05	08		. (.)	01	13.	100
	07	15		11	14			00	09		4 7	01	04	
	04	16		02	05			02	16		1	01	16	11.15
	02	10	750	05	08			07	10			01	04	M'
£	82	11	£	182	14		£	250	18	3	£	315	02	

	-	وسرس معاريعيه				-							-		-
£	315	02		£	666	13	4	£		09	5	£		03	1
	01	16		53	25	02	_		09	02	4		02	08	
	01	16			02	11	5		03	04		55	09	09	
	01	18			03	16			06	15			18	08	(0)
	21	16			04	12			14	14			82	15	
8	08	16	1.63		10	00	^		03	12			110	02	=
	03	15			12	19	2		07	06			21	15	5
1.6	09	03			04	10			02	02			07	17	
	21	14			08	17			08	11	7	063	14	08	
	06	06		_	02	00			01	09	3		20	05	6
£	392	02		£	741	1	5		12	16		00.25	05	03	6
	05	N/97220	2.22		06	4			24	14		£	1974	15	
	13	13	3		02	14		£	1243	15	2	0.00	04	18	3
	01	04			05	05			59	08			03	12	
	00	14	102		04	16							03	06	
	00	18	4	18	09	06			59	02			02	11	4
	24	08			06	09	~		22	10		15.416	23	16	4
	07	17	4		01	02	3		11	17			22	00	102
	02	19			04	17			02	12	3		14	06	3
	02	12	5		01	01				10			09	07	5
	02	06		_	13	01			05	18			02	11	
£	453	15	4	£	795	17	2		21 13	03		1992	00	09	
	11	14			02	09	3		22	08	50	£	2061	14	1
	08	18			05	02	5		06	15	4	•	0		1/2
	06	11			08	08	3		02	02	-1		07	17	10
	00	16		\$	05	05				-02			03	04	
	09	18			06	12		£	1471	1	3		00	08	
	01	04			21	14	12		11	15	3		03	11	
	11	00			19	01	5		23	04			03	09	4
	11	00	60 60 4 6		06	15	ð				4		07	15	22
	05	13	4		08	14			10	16	4		04	16	
£	520	10	2	£	890	00	4		03	08			06	60	
	34	02			02	11			02	08			11	17	
	01	15	5		04	15	_		03	12			17	16	3
	08	18	5		08	02	2		26	12		4	2128	8	2
	01 01	19 04	4		29 17	14 15			09	15		^	01	4	4
	. 02	10			04	11			17	09	3		02	17	
	10	09	8		12	06		£		02	1		04	00	3
	02	08			08	02 08		2	03	09	1		06	00	-
C.	09	10	-7	C	994	05			28	10			02	00	
£	593 06	07 01	3	T.	30	18			03	17	2		02	16	3
	01	10	U		· 24	03			07	07	2		04	10	
	18	10	55084		09	12	17	9	10	03	4		16	18	
	07	07	3		08	18	8		19	08	4		20	19	5
	01	00 15			19 07	15 02							11	06	3
	06 12	12			02	02			04	10					U
	10	19			16	02	5		05	06			04	16	
	08	11			36	11	1000		19	10			27	12	
£	666		4	£	1149	09	5	£	1682	03	1	3	2233	08	4
~	000	Y.O.	0.5	-		1515									

									The second second	THE REAL PROPERTY.	_
£ 2233	08	4	£ 2642	6	5	£ 3012	1		£ 3420	7	
01	10		00	5	3	27	16	3	02	17	
05			04	4		18	04	3	04	10	0.000
03			14	14		14	12	3	03	05	
			*					O	02	16	
05			18	18	7.6	02	08		32	02	
05			03	02		02	00		14 03	14	
03	06		02	19	- 11	10	07	2)	04	10 14	
05	00		03	05	3	12	00		04	03	
21	09		06	12		01	00		_		_
15	17		14	02		03	08		£ 3493	0	
		_	£ 2710	8	5	06	17	3	03	17	
E 2300 120	13 00	4				£ 3110	15	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	31 13	17 04	
13	1250 7.22 21		23	1	3		15	7	01	07	
26	1.000		08	3	7	03	00		02	15	
09		3	11	18	3	02	18		01	04	
02		×	02	00 02		. 05	01	2	03	15	
03	221020	3	02	05	3	21 27	01 12	3	12	10	
07	17	3	11	01	3	12	12		26	10	
10	0.00		17	12	U	03	13		09	12	
04			02	05		. 01	06		£ 3500		
01	11	2	_			01	10		£ 3599	5	
£ 2502	3	5	£ 2796	17	5	18	12		01	10	
00	0.000		16	00		£ 3208	00	3	03 03	11 08	
06		3	08 13	08 07		09	12	O	07	06	
	2000	O	14	10		05	18		07	06	
00			03	05		02	00		13	02	
03	05	pa .	03	02		04	07		24	10	
02	08		08	14		04	00		00	12	
11	18		16	13	3	28	03	3	02	08	
02			20	09		15	09		03	12	
05			£ 2901	6	0	15	08		06	01	
				6	2	03	10	72	13	08	
12	08		25	15		07	04	3	03 29	12 08	ī
£ 2546	18	2	04	06		02	11		19	19	
12	00		03	10	1021	£ 3296	4	8	04	01	
20	10		09	05	4	02	6	4	£ 3748	4	
03	15		15	00	50	16	7		06	13	
02	19		13	04		32	14		01	10	
05		3	01	10		03 03	12 11	3	02	05	
		J	24	10		06	00	O	02	06	
15			14	15		03	06		09	16	
18	or erection					13	00		02	E1176	
10	13		02	00	34	. 02	15		24		
0.7	04		02	18		13	06		13	09	
03			^ 1	01					01	13	
	17		04	01	201 CT 8V	27	. 05	Mark State	01	13	

	£ 3806	18	4
1400 q.ras de Yeso que compró a 7 sueldos y 1/2 en diferente	s	18	66
veces que hacen lib.s	. 0087	10	
Mas por el importe de los cantones que traxeron de Calapa	-	8	
drera ó del Castillo	. 0084	14	3
Por el imp.te del terreno que compró p.ª fab.car la p.ra Casa	. 1162	1	1
Mas dió al primer Maesto	. 0024		
El total importe de lo que gastó el Señor Nicola hacen libras	. 5165	4	2
Pedro Ramis	19		
추위			

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca.-1789-Expediente n.º 58-folios 154 v.º y 155.)

DOCUMENTO N.º 7

Resguardos de cantidades ofrecidas para la construcción de la Iglesia y casas de los griegos.

En Mahon de Menorca a los veinte, y siete Abril de mil setecientos, ochenta y seis, pareció ante mí Rafael Gahona Escrivano Publico de dicho Mahon, el Sr. Jorge Ladico de nacion Griego, habitante en dicha Plasa, el qual en presencia del R.do Guillermo Deya Presbitero, y S.r Antonio Segui de dicho Mahon vezinos, Testigos para este efecto llamados, requirió á mi el ante dicho Escrivano, que para sus fines y efectos, á, el mas utiles, y necesarios, necesitava recondiese en mis notas tres escrituras que son del tenor siguiente: = (1.a) Yo de abaxo firmato, Nicola Alexiano, Dichiaro, é, confesso de haver recevuto d'al Sr. Giorgio Ladico Negociante, abitadore in Mahone la suma, é, quantita, de p.8 300. Dico tresento, quale sono, sopra la Fabrica, é, Cases, de la nostra Clesia, é, persio Dichiaramo uno, deli Interesati tanto a lui come li sui eredi obligandosi, el Detto S.r Ladico, di contribuire quelli Dritti, que haviamo dichiarati, sopra il Negotcio, come, pagano li altri, Negocianti Grece, habitadore in Mahon, il quali sono per mantenimiento de nostra Clezia. E per la verita, offermo la presente, con mio propio mano in presencia di Testimoni & in fede, Dico 22 Lullio de Lanno 1753 in Mahone = Nicola Alexiano = Tehodoro Alexiano = Marcho Tarusii =

(2.a) Dico yo de baxo firmato Nicola Alexiano dichiaro, é, confesso di avere recevuto, da S.r Giorgio Ladico, Negociante Grego Abitadore en Mahone la suma, di peses de 8 Reali plata 350. digo trecento cinquanta, dichiarando, que le due cento sono per conto, di su Fratello, Cap.n Andrea Ladico, é, li Cento sinquanta sono per conto di suo fratello Cap.n Giovanni Ladico li quale li recevemo, sopra de la nostra fabrica dela Clesia é le sues cazes, precio li dichiaramo per interessati, su detta fabri-

ca que aviamo fatto per profito di nostra nacion, et si obliga il Señor Giorgio Ladico, di pagare tutti quelli drittio que aviamo dechiarato, per li due sue fratelli, Minori come pagano tutti nostri attionali, abitatori in Mahone, per mantenimiento dela nostra Clesia, é, per la verita offermo la presente con mio propio mano, in presencia di testimoni, di 6 Febrero de Lanno 1763 in Mahon = Nicola Alexiano = jagigns X.xe jnaronojos praligo = Marcos ttarussii testimonio =

(3.a) Dich jo de baix firmat Declar y confes; qualment El S.r Jordi Ladico Negociant, y habitador en la plaça de Maho de L'añ 1753 — Ha pagat fins aquest present die = Tots los drets Que havian declarat sobre el negoci. Per manteniment de la nostra Isglesia. Tant per ell com per sos dos germans — Y per ser la veritat Firm ab mia propia ma = Dia 24 Juriol de l'añ mil set sens septanta y quatra en Maho = ha pagat p.8 450. Nicola Alexiano = Teodore Alexiano. — & &.

(Archivo del Real Patrimonio - 1786 - Expediente n.º 29 - folios 1 v.º a 3).

DOCUMENTO N.º 8

Petición de Jorge Ladico al Intendente de Menorca en súplica de que le sea condedida una casa.

(1787)

Sr. Intendent, Dn Lluis Zenoni Comissari de Guerra & &

Ab lo mes gran respecte present a V. S. ria Molt III.º Per orde de Su Excª el Conde de Cifuentes, significant que algun tems passát, el Real Patrimoni de Mahó prengué possessori, sobra la Iglesia Grega y las suas Cazes, ab aprovació de Notari que tots los Gregos eran absents de Mahó. Y, com jo, un del cos de dits Gregos som quedat per orde de Su Exc.ª el Duch de Grillon, per no haverme trobát falta alguna antes be lo he assistit &c y després he servit honradament, per orde de mos superiórs. Y per açó suplich á la Benignidad de V. S ria m.¹ III.º de ordenar a los S rs Ministres del Real Patrimoni, que me donien possessori sobre de mon interés en una caza de dita Isglesia Grega, en la qual al present, estich per mon habitació.

Favor y Gracia que esper conseguir de la Benignidad de V. S. ria M. Ill. e G. D. M. A. Mahó als 21 Maig 1787.

Son mes obedient Servidor Iordi Ladico.

(Archivo del Real Patrimonio de Menorea — 1786 — Expediente n.º 29 — folio 17.)

DOCUMENTO N.º 9

Privilegio concedido a los griegos para poderse dedicar a la fabricación de sal.

A la Corte de San Jayme â 7 de Marso 1753.

Presentes:

Su Magestad.

Arzobispo de Canterbury.

Arzobispo de Yorck.

El Presidente.

Duque de Atthol.

Duque de Dorset.

Marqués de Hartington.

Conde de Holderness.

Conde de Cholmondeley.

Conde de Hyndford.

Lord Berkeley de Straton

Lord Cornivallis.

Lord Sandys.

El vice Chamberlan.

D.n Geo: Dodington

Cavallero Thomas Robinson.

Por quanto se han presentado â su Mag.d en Consejo dos Memoriales en nombre de Theodoro Alexiano en su favor, y el de Nicola Alexiano, Marcos Tarutzy, y el Cuerpo de los Griegos establecidos y residentes en la Isla de Menorca: Representando que ellos estan con animo de obligarse â hazer sal en aquella Isla que es una comodidad que hay mucha falta alla; Por lo que humildemente sup.can que porque ellos mejor pueden llevar la obra a perfeccion, que su Mag.d graciosamente se sirve de concederles sus Reales ordenes con patente para asegurar à ellos el beneficio que de ello se percibirá por el espasio de quatorce años, y assimismo que les concede alguna pequeña porcion de terreno scituado a la Costa Maritima de dha. Isla — Y porquanto los señores del Comiti del Consejo privado de su Mag.d (â quienes su Mag.d havia dexado que tomassen en consideracion dicha Peticion) han este dia raportado a Su Mag.d que ellos han examinado la misma; y que respeto â la concesion de las ordenes Reales con Patente que ellos piden à sus Señorias, los ha parecido tomar la opinion del Pro.dor y solicitador General de Su Mag.d y hallando que los Sup. tes proponen el hazer sal solamente de la agua del mar, lo que no se puede mirar como â invencion nueva, haviendose practicado lo mesmo en muchas partes del mundo; Por lo que sus señorias conciven que no se puede dar el parecer de concederles reales ordenes con patente para este fin; Pero por lo que toca que el hazer sal en dha. Isla será de grande utilidad y beneficio â todos los vassallos que reziden alla; los señores del Comiti conciven se les deve dar animo para que lo lleven adelante, y que se puede dar el parecer de que se concede â los sup. tes las

tierras que suplican — Su Mag.d haviendo tomado dicho reporte en consideracion fue servido con el parecer de su Consejo privado de aprobarlo, y ordenar como es por las presentes ordenado, que no se les concede a los Sup. tes ordenes reales con patente en este caso; Pero como el llevar adelante una entrepresa de tanto beneficio y utilidad merece ser animada; Su Mrg.d ademas ordena, que el Theniente Governador ô Comandante en Xeffe que será en Menorca los haga una concesion à los Sup. tes por su uso propio y de los demas Griegos de dicha Isla por un tiempo cierto que no excede de treinta y un años, con el reconocimiento de una pequeña renda annual sobre algunas porciones de tierra scituada a la Costa maritima de dha Isla de las que son de la Corona, assi como el Then. te Governador ô Comand. te en Xeffe verá que será necessario por erigir y llevar la obra de la sal; Y que el dho Thent.e Govd.or ô Comand.te en Xeffe assimesmo los haga otra concesion à los sup.tes por el mismo limitado tiempo de años, y bajo el mismo reconocimiento de tales otros pedazos de tierra de la Corona quanto sea sufficiente por la habitacion, y cultura de los Griegos que seran interesados en dichas obras de la sal. Y para que el dho The.te Gov.dor ô Commd.te en xeffe puede mejor descubrir, y asserir que tierras son convenientes por este dicho proposito de las que son de su Mag.d en dicha Isla à aquellas que pertenecen à otras personas: Su Mag.d por las presentes dá authoridad y poder al dho. Then.te Gov.dor ô Comd.te en xeffe de mandar y examinar tales authos, Papeles, y Personas, que verá ser necessario para este fin; Y que el dho. Then. te Gov. dor ô Commd. te en xeffe de â los Sup. tes y â aquellos que serán empleados todo el debido animo en dicha entrepresa. Por lo que el Ten. te Gov. dor ô Commd. te en xeffe de la Isla de su Mag. d de Menorca que será y todos los demas aquienes pertenecera, deven regirse y governarse en conformidad segun el thenor de estas.

W.m Sharpe

Verdadera copia de la traduccion sacada del libro de Registro de la Secretaria del Gov. dor — Mahon y Febrero 27. de 1754.

Barthôlome Deya Nott.º y Es.no de la R.1 Governa.on

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca — «Registre de Ordas Reals de la Real Govo, desde 1752 fins als 19 Agost 1781» — fols 12 v.º a 13 v.º).

DOCUMENTO N.º 10

Cesión hecha por el Gobernador de Menorca, al Cuerpo de los Griegos, de varias porciones de tierra junto al puerto de Fornells y al Castillo de San Felipe.

(1753)

Por orden de su Ex.ª D.n Guillermo Blakeney Then.te Gov.dor y Commd.te en Xeffe en la Ista de Menorca.

En obediencia a la orden de su Mag.d en Consejo a nos dirigida fecha en la Corte de S.n Jayme el dia 7 de Marso de 1753 conforme ha su Real

plaçer alla contenido.

Nos por las presentes concedemos à Theodoro Alexiano, Nicola Alexiano y Marcos Tarucy del Cuerpo de los griegos domiciliados en esta Isla, toda la tierra dende la orilla del mar adentro la tierra, hasta la presente primera paret que siñe al rededor el puerto de Fornells, y mas adentro la tierra si el presente posehidores no dan pruebas de que es su propiedad; Nos assimismo concedemos â los dichos Theodoro Alexiano, 'Nicola Alexiano, y Marcos Tarucy del Cuerpo de los griegos domiciliados en esta Isla toda la tierra, ô espacio de tierra que hay de la orilla del mar de el Puerto de S.n Phelipe hasta las murallas de los jardines que ahora possehen el Major Junis, el Cap.n Joseph Medohs, y la Señora Sacomani Rozzi; y dende la muralla de linea â la parte Meridional dentro sinquenta pies de las Casas llamadas, Casas de Curtidores; Las dichas tierras que queden â ellos, sus Heréderos, ô quienes ellos asseñalaran, para llevar y conducir el negocio de la sal, y que alla ensima puedan fabricar casas, hazer Estanques, por la sal y erigir Almazenes ô qualquier otras fabricas que a ellos les pareceran necessarias. Nos por las presentes concedemos las dhas tierras, y premisses a los dichos Theodoro Alexiano, Nicola Alexiano y Marcus Tarucy del Cuerpo de los Griegos domiciliados en esta Isla, y a sus Herederos, ô los que ellos asseñalaran, por el espacio ô termino de 31 años contando de la fecha de este, sobre la concideracion de una Renta annual de Diez pessos en que ellos han convenido, y se obligan ellos â pagar annualmente al Real Patrimonio de su Mag.d como á reconocimiento por las dichas tierras mandando por las presentes que durante el dicho termino, ellos sean permitidos con toda paz y quietud de gosarlas y tenerlas, sin alguna perturbacion ó molestacion de Persona ô Personas algunas; Por lo que Nuestros Ministros y otros officiales, en esta Isla en sus respective jurisdiccion lo an de observar, y en todas occasiones los han de dar el auxilio y assistencia que los parecerá necessaria y legal por la proteccion en lo que toca â las dichas premisses, y que esta nuestra orden sea immediatamente Registrada en la Curia de la Real Governacion. Menorca 24 de Mayo 1753.

Guill.mo Blakeney

Por Mandato del The.te Gov.dor Edw.d Blakeney

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca — «Registre de Ordas Reals de la Real Govo. desde 1752 fins als 19 Agost 1781» — fols 14 v.º y 15.)

DOCUMENTO N.º 11

Cesión hecha por el Gobernador de Menorca, al Cuerpo de los Griegos, del Cabo Mola y tierras situadas junto al Puerto de Addaya.

(1753)

Por Mandato de su Ex.ª D.n Guillermo Blakeney &ª &ª &ª.

En obediencia a la orden de Su Mag.d es Consejo â nos dirigida de la Corte a San Tiago el dia 7 de Marso de 1753 y en conformidad a la Real Voluntad en ella.

Con esto concedemos a Theodoro Alexiano, Nicolao Alexiano y Marcos Tarucy del gremio de los griegos establecidos en esta Isla el espacio ô medida de treinta varas de tierra desde la orilla del agua tierra â dentro todo el rededor del Puerto de Addaya para alla hazer salinas, fabricar casas, almazenes &a.

Tambien concedemos â los dichos Theodoro Alexiano, Nicolao Alexiano, y Marcos Tarucy del gremio de los Griegos establecidos en esta Isla para habitaciones y Cultura el Cabo Mola con las tierras annexas y pertenecientes a ello segun la Plana aqui adjunta, las dhas Tierras y premissas haviendo de quedar â ellos sus herederos y assignados para las fincas antedichas por el espacio ô termino de años treinta y uno de la fecha de esto por el reconocimiento de diez pesos de Renta cada año que vienen bien y se obligan apagar cada año al Patrimonio Real de Su Mag. den reconocimiento por las dichas tierras y premissas, y como no es la intencion de las dichas conceciones el quitar de algun particular su derecho en tales tierras.

Por tanto ordenamos y dirigimos que en caso que Persona ô Personas algunas tengan Titulo ô derecho â las refferidas premissas ô parte alguna de ellas, que lo hagan constar â nos dentro el espacio de treinta dias de la fecha de esto. y para que en adelante no puedan allegar ignorancia de estas nuestras conceciones, mandamos ademas que publica noticia sea dada de ellas y del termino limitado de treinta días por los Ministros del tribunal del Real Patrimonio en esta Isla mandando con

esto que durante el termino con esto concedido de las antedichas tierras y premissas que las dichas partes sean permitidas poseher y gosarlas sin molestacion ô disturbio alguno de Persona ô Personas algunas qualesquier que sean de lo qual todos los Ministros y demás Officiales en esta Isla dentro sus respectivas Jurisdicciones han de tomar nota, y en todas occasiones prestarlos qualquier ayuda ô assistencia que paresca ser necessario y legal por su protecccion sobre y tocante las antedichas premissas, y que esta nuestra orden sea luego registrada en la Curia de la Real Governacion. Menosca y Junio â 8 de 1753.

Will: Blakeney

Por mandado del Then. te Gov. dor Edw. d Blakeney.

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca — Registre de Ordas Reals de la Real Govo. desde 1752 fins als 19 Agost 1781» — fols 16 y 16 v.º)

DOCUMENTO N.º 12

Reconocimiento y demarcación de límites de Cabo Mola

(1753)

Die V Mensis Des. bris anno a. Nate. Dni. M. DCCLiij

Constitutidos los Señores de la Junta del Real P.nio Vists El Muy Mag.co D.n Roberto Boyd Lugart. de P.dor Real en la pnte Isla de Menorca: El Muy Mag.co D.or Juan Font y Llambias As.sor de la Real Gov.n por Su Mag.d (q. d. g.) y como a tal Consejero del R.1 P.nio: El Mag.co D or Benito Sanxo Assistente de Abogado Fiscal, por el interés que tiene en esta materia, el Mag.co D.or Gabriel Olivar y Pardo: El D.to Andres Vila notj. P.dor Fiscal y Patrimonial: Joseph Aldevert Alg. del R.1 P.nio: Matias Rebassa Portero juntamente con mi Rafael Febrer not.º y Secret.º del R.I P.nio en el Cabo Mola, a fin y effecto de mirar y regonocer dho. paraje, con las tierras anexas, y pertenecientes á ella, como se contiene en la concesion de su Ex.ª al Cuerpo de los Griegos de 24 de Mayo 1753. Y por los otros motivos que se contienen en el Decreto de Su Ex.ª de 10 de Julio 1753. Fue allado que el Cabo Mola, conciste, o, contiene todo el rededor, empessando desde la Atalaya, hasta bolver á ella, costa, costa, y que el lugar dho, freus divide dho. paraje cabo mola y sus pertinencias, del terreno de S.n Jorge, o, S.n Antonio, de dho cabo mola, quedando esto, y sus pertinencias echo á modo de una Isla, porque á su tiempo la mar de una parte de mar viva comunica con la otra parte de mar del puerto, que por esto se dise freus, por la division que a su tiempo haze el mar; Y subiendo dho paraje assi a la mola a poco trecho, se halla una

pared de cal y canto que llama la muralla que circuye todo aquel paraje quasi hasta llegar al drecho de S.ⁿ Phelipet hasta al ultimo de los freus y al ultimo de dha pared se mira un fosso o pedrera y tambien se ve una puente de tierra firme quasi en drechura de dho S.ⁿ Phelipet entre padrera y padrera. Entre el paraje dho los freus, y dha muralla se halla un lago que se llama el freu de la lluneta. Todo dentro de dho cabo mola por la division de los freus; Y muy cerca de la torra del señal se hallan algunos pedasos de tierra sercados de pared, como en ellos es de ver.

Febrer Nott. ac R.1 P. S.ba

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca-Expedientes-1757-N.º 11-fol. 13 y 13 v.º)

DOCUMENTO N.º 13

Orden de toma de posesión de las fincas Son Camaró y Alfurí cedidas a los griegos.

(1754)

Los Ministros de la Real Governacion en virtud de mi orden de 7 cocorrientes son requeridos y mandados como por la presente les requiero
y mando de poner en possession de las possesiones de Son Camaro y
Fury que íueron confiscadas por el mismo Tribunal a Nicolas Alexiano,
Theodoro Alexiano y Marcos Tarucy como principales del Cuerpo de los
Griegos y mantenerlos en el hasta que se sepa la volunlad de su Mag.d —
Mahon y Febrero 11. de 1754.

Will: Blakeney

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca— «Registre de Ordas Reals de la Real Govo. desde 1752 fins als 19 Agost 1781» — fol 20.)

DOCUMENTO N.º 14

Ratificación de la orden anterior.

(1754)

En consideration de los motivos que se me han representado por el Cuerpo de los Griegos establecidos en esta Isla y la devida attencion de los Encargos de su Mag.d en su Real orden de 7 marso 1753 Ordeno y Mando al Escrivano de la Real Gov.n y Ministros inferiores de dicha Curia que en continente passen â las possessiones de son Camaro y Alfury para dar possession de dhos bienes â Nicola Alexiano Theodoro Alexiano y Marcos Tarucy junto con todo el Cuerpo de los Griegos, y assi bien ordeno al Bayle Gen.1 que en mi nombre assista en dichos autos, y esto hasta que se sepa la Real voluntad, y en caso que dho Bayle Gene-

ral no quiera assistir y obtenperar dicha mi orden el mismo Escrivano y Ministros con la presente son requeridos â ponerla en su debida execucion no obstante la ausencia de dicho Bayle General. Mahon de Menorca â 12, febrero de 1754.

Will: Blakeney

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca— «Registre de Ordas Reals de la Real Govo, desde 1752 fins als 19 Agost 1781» — fol 20.)

DOCUMENTO N.º 15

Acta de la toma de posesión del predio Alfurí de baix cedido a los griegos.

(1754)

Die 13 fabrer 1754

En obediencia de la orden de Su Ex.ª de 12 corrents, foren constituhits personalm.¹ a saber D.¹ Bernat Ignaci Olivas actualment M. Mag.¹ Balle General y Judge ordinari de la present Isla; Sebastiá Cardo Alguasil Real, y Antoni Bonet Porter, ab assistencia de mi el Nott. y Esv.ª Infrascrit, en la poss.º dita del Fury de baix scitt.ª en el Terma de Ciutadella a la part de Tremontana, que quedava confiscada â fagor de sa Mag.¹ (q. D. g.) per lo affecta de donar de ella vertader, Real, y actual possessori â favor de Nicola Alexiano, Theodoro Alexiano y Marcos Tarusi Gregos axi en nom propi com de tota la Comp.ª de los gregos residents en la Isla; y antes de passar â donar dit possessori, fonch requirit per part de Matheu Calafat ly continuas lo acte del thenor siguent.

Matheu Calafat y Carbonell, hereu fideicomissary del D.r Joan Antony Alberty y per consequent de las propietats del fury de baix y son Camaro de dita here. protesta en dit nom del possessory que se intenta donar â dits Señ.rs per los motius sig.ts.

P.mo per tenir presentat en dit nom al Tribunal del Real Patrimoni per ser lo dit Calafat posat en passifica possessio de ditas proprietats, y per expectar las mateixas â ell y no â altri per las rahons y Instruments en dit tribunal presentats.

Segundo, per intentarse donar dit possessory violenter, contra juris ordinem y subrepticiament, puis sols al Tribunal del Real Patrimoni toca (post sententiam partibus notificatam) declarar si, ô no se ha de donar lo dit possessori al dit Instant, ô â altri, lo que no se ha fet debito modo luego violenter.

Per tot lo qual ab la mes solempna forma de dret protesta Calafat nomine dicto de nullidad de tot lo actuando ab lo predit modo; apellant, â major cauthela para devant de sa Mag.d (Q. D. G.) de tot lo actuador, com també de la provisio, ô orde para darse dit possessori; requirint el Escrivá continuia el present protest a la Cabacera y que no don copia dels actes faedors â no anar el present per Cabacera, y una simul ly sien concedidas las copias que demenerá solutis solvendis & protestant de tot lo demes licit y honest protestable omnis & reverenter que &.

De tot lo qual yo Fran.ch Segui y Sintes nott. requirit y manat con Es.va de la Real Govo. he continuat el present acte & essent presents per Testimonis Juan Buils Nott. y Juan Coll de Ciud.lla habit.s atrobats en dita poss. Q.re &.

Y en continent fonch requirit par part de Theodoro Alexiano y Marcos Taruzi N.º & los continuas la resposta siguent. Que la protesta de Matheu Calafat es nulla per no esser vertader ny sert que estiga en possessori de dits bens, que dits bens sien seus, ny constar de tal fideicomis, si que aquells son propis del Rey, com apar al Real Patrimoni qui cobra el reddito de ells, ademes que el present possessory no priva dit Calafat de demanar la sua justicia puis Su Ex.ª en otenperancia de las ordas de sa Majestad podia transferir el dret que el Rey tenia sobre ditas possessions a favor de los Representants; Per lo que dona de nullidad de dit protest per ser aquell unicam.¹ afi de impedir las ordas de Su Ex.ª requirint el Es.va no don Copia de ella sens que vage anexo el present reprotest; De que jo dit Esv.ª he continuat el present acta en presencia de dits Testimonis Q.re &.

Y en continent fonch passat â donarse Real y vertader possessory de dita possessio y terras qui componen la mateixa â favor de dit Theodoro Alexiano, tant en nom propi com â procurador de Nicola Alexiano com apar del acte de Procura rebut en poder de mi el Notary Infrascrit, y â Marcos Tarucy en nom y veu de tota la Comp.ª de los Gregos residents en Menorca, tocant y obrint, las portas de las Cases de dita possessio; alsant y llevant alguns rams, y codols de las bardices, y parets y cavant, y corrant las tancas y terras de la mateixa. De tot lo qual yo dit Notary, y Es.va he continuat el present acte en presencia de dits Testimonis Q.re &.

Et in continenti feu relacio Sebestia Cardo Alguasil R.¹ ord.¹ de orda y manam.¹ del M.¹ Mag.h Balle Gen.¹ com â president, de su Ex.ª haver manat en presencia de dits Testimonis al Honor Joseph Juaneda Conductor de dita possessio que en pena de 500 p.8 regonega per Dueños utils y señors de dita poss.º â los refferits S.º Theodoro Alexiano, y Marcos Tarutzi en dits noms y que no corresponga â persona alguna, que a dits S.ºs del produit de dita poss.º sub pena de iterum solvendo; De tot lo qual yo dit Nott. y Esv.ª ad eternam memoriam he continuat el present acta en presencia de dits Testimonis Q.ºe &.

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca—«Registre de Ordas Reals de la Real Govo, desde 1752 fins als 19 Agost 1781» — fois 20 v.º y 21 v.º)

DOCUMENTO N.º 16

Acta de la toma de posesión del predio Son Camaró cedido a los griegos.

(1754)

Die 14 dictorum.

Constituits personalmen. de orda y manam. de su Ex. y en obediencia de la antecedent orda de su Ex.ª de 12 corrents à saber el M.t Mag.h D.n Bernat Ignaci Olivas el Corrent añy Balle Gen. y Jutge ordinari de la present Isla, en seguida de la refferida orda de Su Ex.ª Sebestia Cardo Alguasil Real, Antt. Bonet Porter, ab assistencia de mi el Nott y Es. va infrascrit y de los testimonis infrascrits, en la poss.º dita Son Camaro scitta al terma de Ciud. Ila a la part de mitjorn afi y affecta de donar vertader, real y actual poseessori de la mateixa en virtud de dita orda, a los S. res Theodoro Alexiano no sols com a Pro. dor de son onclo Nicolas Alexiano, si aun en nom propi, y al S.r Marcus Tarutzi gregos y axi en nom de tot el cos y Comp.ª de gregos residents en la present Isla; y alli constituits fonct donat vertader, real, y actual possessori de dita poss.°, y de tot lo en ella contingut obrint y tencant las portas de ditas Casas fent un tros de bardisa en las parets de las tancas de dita poss.º, y cavant y cultivant las terras de ella; en señal de dueños vertaders, y utils de tota dita poss.º y de tot lo que compon la mateixa; De tot lo qual yo dit Es.va en presencia de Joan Buils Nott, y de Joseph Mayans Es nt de Ciutadella habit rs testimonis per dit affecta cridats y atrobats en dita poss.º he continuat el present acta ad eternam rei memoriam quare &.a

Et in continenti feu relacio Sebes. Cardo Alguasil Real de orda y manem. de dit M. Mag. S. Balle Gen. R. Andreu Fadrich Conductor de dita dels testimonis infrascrits al Honor Andreu Fadrich Conductor de dita poss. Que en pena de 500 p. Regonega per Dueños utils y Señors de dita poss. De Son Camaro â los refferits S. Theodoro Alexiano y Marcos Tarutzi tant en nom propi com en los noms refferits; y que no corresponga â altre Persona que â dits S. baix pena de iterum solvendo; De tot lo qual yo dit Nott. en presencia de dits testimonis he continuat el present acte Q. re &.

Et in continenti fonch requirit per part de Matheu Calafat; en dit nom ly continuas lo acte siguent: que baix las mateixas protestas entecedentm. continuadas, dona de nullidad del dit poss. y en quant sia necessari iterum repeteix aquellas, añadint, que per quant dicts nous posseidors no tenen bens rahizes en la Isla, per lo que está in proximum periculum de perdendi; que per tant requireix sien aquells compellits en

donar totas y seguras fiances de satisfer y pegar en Cas de restitucio, lo que forte haurán persebut y en quant sia necessary ad Cautelam protesta de dits fruits, dañys &.ª que del present poss.ri, y de no donar ditas fiances, pugue sentir y patir; y generalment de tot lo licit y permes, en dret protestar; requirint el Es.va vage la present ab los antecedents actes; de tot lo qual yo dit Nott. y Es.va en presencia de Joan Buils Nott. y Juan Coll de Ciud.lla he continuat el prnt acte ad eternam memoriam &.ª Q.re &.ª

(Archivo de la Real Gobernación de Menorca — «Registre de Ordas Reals de la Real Govo, desde 1752 fins als 19 Agost, 1781» — fols 21 v.º a 22 v.º)

DOCUMENTO N.º 17

Petición presentada al Gobernador de Menorca por Ana Alexiano y Nicolás Alexiano, su hijo, en súplica de que les sean devueltas sus propiedades de Cabo Mola y salinas de Fornells

(1778)

A Su Excellencia el Honorable Theniente Gen. I Jaime Murray Theniente Governador, y Comandante en Xefe de la Isla de Menorca &c &c &c.

Ana Alexiano Viuda del difunto Pablo Alexiano, y su hijo Nicolas Alexiano Capitán del Puerto de Mahón, Griegos y Habitantes de esta Isla de Menorca, humildemente á V. Ex.ª

Representan:

Que Su Magestad en virtud de orden de 7 de Marzo de 1753 haviéndose dignado conceder al difunto Nicolás Alexiano, Tio y Cuñado respectivamente de los Sup. tes, á Marcos Tarutzzi, y al difunto Teodoro Alexiano
hijo y hermano respective de los mismos Sup. tes, el permiso de hazer
Salinas en la Isla, ordenó que les fuesen concedidas diferentes porciones
de Tierra pertenecientes á la Corona, por el espacio de treinta y un años,
con la obligacion de haver de pagar annualmente cierta renta, y dió suficiente autoridad y poder al que entonces era Governador y Comandante
en Xefe de esta Isla, para el referido efecto.

Que en consequencia de la mencionada Orden, Su Excellencia Guillermo Blakeney, concedió á los susodichos Nicolás Alexiano, Theodoro Alexiano, y Marcos Tarutzzi, en virtud de Decreto de 8. Junio 1753 una porción de Tierra al rededor del Puerto de Adaya, y otra porción de Tierra nombrada Cabo Mola, con la obligación de haver de contribuir annualmente diez pesos; Y mediante otro decreto de 28 de Julio del mismo Año, otra pequeña porción de Tierra cerca Tirant y Villanova, y una mina de Carbon de Piedra, que se decía existir en Salayró; aunque á la fin la susodicha mina, y la Tierra de Adaya no fueron de efecto alguno.

Que considerando los gastos necesarios para poner en su perfecto estado las Salinas de Tirant, y mejorar Cabo Mola, a fin de que pudiesen ser de alguna utilidad, ni Marcos Tarutzzi, ni algun otro Griego quisieron participar de la expresada gracia, ô, concesion, y por tanto el susodicho Nicolas Alexiano, y Teodoro Alexiano, se quedaron solos para la mencionada empresa, en la qual gastaron extraordinarísimas sumas de dinero. Pero todos estos gastos sirvieron de nada, pues que los Franceses haviendo tomado posesion de esta Isla en 1756, y haviendo sido informados que los Griegos havian sido empleados en la defensa del Fuerte juntamente con las Tropas de Su Magestad, ellos destruyeron enteramente las dichas Salinas, y qualquiera otra cosa que los mencionados Griegos havian hecho antes.

Que nuestro Benigno Soberano haviendo otra vez tomado posesion de esta Isla en el año 1763, los referidos Nicolas, y Theodoro Alexiano, y sus familias bolvieron á la misma, y ahunque ellas inmediatamente se ocuparon en reedificar las dichas Salinas, y mejorar Cabo Mola, con todo como sus fondos havian sufrido mucho por los antiguos gastos en las mencionadas empresas, y por las perdidas sostenidas durante la Guerra, no pudieron poner las mismas en un correspondiente estado de sacar algun provecho de las mismas, hasta mucho tiempo despues; Y en verdad pueden asegurar a V. Ex. que ha solamente quatro Años, y todavia de estes se deven deducir dos, pues que en los años 1773 y 1775 las continuas lluvias durante el verano echaron á perder toda la Sal, al tiempo que la misma se havia de recoger.

De los antecedentes arriba mencionados V. Ex.ª verá claramente que si la concesion de las dichas Salinas, y Cabo Mola, havia solamente de estar en fuerza para los pocos años que quedan para cumplir los dichos treinta y un años, a saber, diez y seis años, si el tiempo que esta Isla fué en posesion de los Franceses, se deve deducir, y solamente nueve años, si la dicha deducion no devia tener efecto, la susodicha concesion habria sîdo perjudicial a los Suplicantes, y sus familias, Por tanto humildemente exponiendo a V. Ex.ª que el construir, y reconstruir las mencionadas Salinas, y mejorar Cabo Mola, les ha costado mucho mas que el valor intrenseco de las susodichas Propiedades; y que los referidos Nicolas, y Tehodoro Alexiano en su muerte dexaron una familia muy numerosa que mantener;

Humildemente suplican a V. Ex. quiera interponer sus buenos oficios con Su Magestad, afin que se digne hazer a los Suplicantes una conce-

sion perpetua de las dichas Salinas, y Cabo Mola; por cuyo favor, y gracia rogarán siempre al Todo Poderoso por la conservacion y Prosperidad de V. Ex.ª

Certifico que la antecedente es una verdadera copia del Memorial de Ana y Nicolas Alexiano que fué embiado por mi para presentarse a Su Magestad cuyo Memorial fué remitido por Su Mag.d á la Consideracion de los Lores Comisarios de la Tesoreria, y es el mismo de que se haze mencion en la Carta del Sr. Secretario Robinson de 6 de Agosto 1778 que escrive al Cavallero Stannier Perten

(firmado) Jaime Murray

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca.—1784—Expediente n.º 34—folios 25 a 25 v.º)

DOCUMENTO N.º 18

Resolución a la solicitud de Ana Alexiano y Nicolás Alexiano.

(1778)

S.n Jaime 18 Agosto 1778.

Ex.mo Señor

Incluyo a V. Ex. copia de una Carta que se ha recibido en mi Gabinete de parte de los Lores de la Tesorería, relativa a la concesion de ciertas Tierras de Cabo Mola en la Isla de Menorca a Nicolas, y Ana Alexiano cuya concesion ha sido recomendada por V. Ex. a

V. Ex.ª verá por la Copia de la dicha Carta que los Lores Comisarios de la Tesoreria de Su Mag.d no tienen objecion alguna á que se haga la dha. concesion.

Soy con toda verdad y respeto
Ex.mo Señor
Su mas humilde y obediente Servidor
(firmado) Weymouth
Verdadera copia
(firmado) Jaime Murray

Al Hon.ble Then.te Gen. Murray.

Señor

Haviendo leido á los Lores Comisarios de la Tesoreria de Su Mag.d la Carta de V. M.d con data de 27 de Febrero 1777 en que remite por direccion del Lord Weymouth copias de diferentes Cartas y Papeles tocante á la materia de un Memorial de Nicolás, y Ana Alexiano; Griegos y Habitantes de la Isla de Menorca en que suplican se les sean concedidas dife-

rentes Tierras de Cabo Mola, quedo encargado de hazer saber á V. M.d para noticia de Lord Weymouth, que mis Lores no tienen objecion alguna á la concesion de las mencionadas Tierras segun el informe que se da sobre el Memorial de los Alexianos.

Soy &

(firmado) Juan Robinson

Camera de la Tesoria a 6 de Ag. to 1778.

Al Cavallero Stanier Porten.

Su Ex.ª el Honorable Jaime Murray Theniente Governador y Comandante en Xefe de la Isla de Menorca &c &c &c.

Por quanto es la Voluntad de Su Mag.d que la solicitud del Memorial de Ana y Nicolas Alexiano, en que suplican se les sean concedidas las tierras de Cabo Mola, y las de Tirant y Villa nova, como se vé de las anteriores Cartas, sea otorgada y concedida; por la presente V.s Mag.cias quedan encargados de poner á los dichos Suplicantes en pleno y perpetuo posesorio de las mencionadas Tierras conforme al tenor de la Suplica de su Memorial, (copia del qual está aqui annexa) reservando al Rey la entera renta annual que los dichos Alexianos anteriormente pagavan á la Corona por el permiso de dichas Tierras; y para mayor seguridad de los dhos Alexianos y afin de evitar en adelante qualesquiera frivolas pretenciones de D.n Vigo, ó, sus herederos, será combeniente tener los informes del Asesor Civil de Su Mag.d el D.r Francisco Seguí registrados segun su total tenor en los Libros de vuestro Tribunal, por ser los dhos informes mencionados por mis Lores de la Tesoreria como la Basis de esta materia; V.s Mag.s pués los harán enregistrar conforme lo tengo encargado, para executar lodo lo qual, la presente servirá a V.s Mag.s y todas las otras Personas interesadas, de suficiente autoridad, y resguardo.

Dado con mi Sello y firma en Mahon dia dos Diciembre de 1778. (firmado) Jaime Murray

L. S.

De orden del Then. te Gen. I (firmado) Ricardo Johnston Secret. o

A los Oficiales del Tribunal del Real Patrimonio de Su Magestad.

(Archivo del Real Patrimonio de Menorea-1784 - Expediente n.º 34 - folios 26 a 27 v.º)

DOCUMENTO N.º 19

Poder otorgado por los hermanos Panayote y Antonio Alexiano a favor de su cuñado Juan Ghiolma.

(1787)

«Yo Manuel de Navas, Esno del Rey nro. Señor, de sus Sisas Reales y Municipales de esta Villa de Madrid, y uno de los del II.º Colegio de Notarios Reales de ella. Doy fé, que hoy dia de la fecha por el Cap.º Juan Ghiolma residente al presente en esta misma Villa se me exhibió un poder General en idioma Italiano, y por no entenderlo, ny su comprovacion, se pasó al Traductor General de lenguas de su Mag.d quien con fecha del dia 29 de Sep.bre proximo pasado le ha puesto traducido en idioma castellano, y su thenor a la letra dice así »

«Traduccion del poder.»

«Nosotros Panayote Alexiano, Brigadier de Su Mag.d Imperial, Cavallero de la orden de San Jorge, y Antonio Alexiano Theniente Capitan tambien al Servicio de Su Mag.d Imperial de todas las Russias.»

«Por el presente declaramos, que hemos elegido y nombrado por nro. legítimo, y especial Apoderado, al Señor Juan Ghiolma, subdito de la Señoria de Venecia, natural de Sefalonia; primeramente para que pueda recoger y pasar a su poder todos los ornamentos sagrados, y alacas pertenecientes a la Iglesia dedicada a San Nicolas en puerto Mahon, pertenecientes a nuestra familia; los quales ornamentos y Alajas se hallan actualmente en Liorna, adonde fueron transportadas, y consignadas a la Iglesia Griega oriental dedicada a la Santísima Trinidad a tenor de la nota firmada por los Superiores de dicha Iglesia. En segundo lugar para arreglar, y terminar todos los negocios de nuestra familia en Puerto Mahon: Tomar posesion de la Iglesia, terreno, Salinas, Jardines, Casas, y de todos los demas muebles y rayses pertenecientes a la dicha nuestra familia, y para que pueda disponer, ceder, vender y recoger de quien quiera que fuere, qualesquiera cosas que nos pertenezcan. Y tambien el resarcimiento de daños, inclusos los causados por las Tropas Españolas en la toma del puerto Mahon, y qualesquiera otras cosas que nos pertenezcan. Y finalmente en tercer lugar para embarcar y transportar toda nuestra familia de Puerto Mahon aquí, ó â qualesquiera otro parage seguro que â dicho Señor Apoderado le pareciere mas conducente.»

«Para todo lo qual damos al sobredicho Señor Juan Ghiolma, nuestro legítimo, y especial Apoderado, plena, y amplia facultad y poder para que pueda proceder, no solamente a todo lo que va arriba expresado, sino es también â qualquier otro caso espresado, ó no espresado concerniente á dicha nuestra familia en qualesquiera Tribunales, como fuera de ellos; y

se le damos con facultad de que le pueda sobstituhir, en una ó mas Personas con las mismas, ó más limitadas facultades, para que pueda proceder en todo, como si nosotros mismos nos hallasemos presentes; Y para que conste, firmamos el presente poder de nuestros propios puños, y va sellado con nuestro Sello en Sebastopoli, el dia veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, viejo estilo.»

«Panioti Alexiano»

«Antonio Alexiano»

«Lugar de un Sello impreso en lacre encarnado.»

«Como Governador que soy por S. M. Imperial de la Ciudad de Sebastopoli en la crimea certifico que este poder está firmado de propio puño de los Señores Panioti Alexiano, Brigadier de Marina y por el Theniente capitan Antonio Alexiano.»

«Dada en Sebastopoli, a trece de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete»

«Está firmado = Miguel Joannoff Isgroff»

«Y por el Secretario = Miguel Kaptalzoff.»

«Al margen dice = Numero trescientos y quince.»

«Certifico Yo Don Felipe de Samaniego, Cavallero del orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d, su Secretario, y de la Interpretación de lenguas que esta traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del exemplar Italiano, escrito en la primera hoja de un pliego de papel, que me ha sido exhivido para este efecto; Y por lo respectibo a la legalizacion que esta escrita en Idioma y Caracter Ruso en la segunda oja del mismo Pliego, certifico que me he valido para su traduccion de la inteligencia y Ministerio del Señor D.ⁿ Juan Mijailof uno de los Secretarios de la legacion de la Emperatriz de Rusia y en esta Corte. Madrid veinte, y nuebe de Septiembre de mil setecientos ochenta, y ocho. = D.ⁿ Felipe de Samaniego = Derechos, diez, y nueve reales, y veinte, y seis marabedis de vellon = Esta rubricado = Registrado: folio dos mil doscientos sesenta y tres = Esta rubricado.»

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca - 1789 - Expediente n.º 36.)

DOCUMENTO N.º 20

Relacion y Nomina de las Casas, Almazenes, y demas Propiedades que se hallan en el distrito de Mahon y sn término, pertenecientes, á Ingleses, Griegos, y Judios la qual es como Sigue.

Camino del Castillo.

Casas de M.r Adams Ingles, ocupadas por el segundo General Frances.

Casas del mesmo, ocupadas por dho. G.1 y el Gran Proboste

Frances.

Casas de M.r Thomas Witke; y segun dice el S.r Juan Domingas le pertenacen, á, el por haberlas mercadas.

Casas de Isaque Cansino ocupadas por el Coronel de Mursia.

Casas de dicho Cansino ocupadas por el S. Thomas Valls, el qual paga al D. tor Antonio Llambias Sinco pesos cada mes por su Alquiler,

Arrevaleta.

Casas de Gentila Lattes ocupadas por M.r Martin Calvet Frances, paga a la Dueña de ellas 450 Franchs por su Alquiler

Casas de Zacarias Galfon, parte ocupada por el Coronel Frances M.r Blabon, y parte por Joseph Riola.

Costa de Dayá.

Casas de Moyses D'Salvador Cansino ocupadas por el Thesorero Frances.

Camino de Gracia.

Casas de M.r John Witke habitadas por dos officiales Españoles, y Juan Cardona el qual no paga Alquiler alguno.

Casas de la Muger den Jacó Ebreo habitadas por una familia de Vila Jorge, y paga 24 p.8 por Alquiler.

La Sinagoga de los Ebreos ocupada por Maestros de Armas del Exercito.

Casas de David Delmar ocupadas por la familia del Patron Pasqual Escarnicha y otra; y pagan a la Dueña de ellas 109 p.8 por el Alquiler.

Cos de Gracia.

La Iglesia de los Griegos, quien sirve de Almazen del Rey.

Casa de dicha Iglesia habitada por Juan Preto, paga veinte y dos reales plata por Mes, á, una S.ra Griega. (Sra. de Nicoli).

Casas de dicha Iglesia, habitadas por un Soldado Español. (Paga 6. r.s cada mes a la Sra. Feliza).

Casas de dicha Iglesia, habitadas por Francisco Victori paga 4 r. les p. ta por mes, a, dha. Señora. (Sra. Feliza).

Casas de la mesma Iglesia habitadas por Francisco Castells paga 10 reales cada mes, a, dha. S.ra

Casas de dicha Iglesia habitadas por Juan Serra paga 17 reales, a, dha. S.ra

Casas de dicha Iglesia habitadas por Francisco Losano paga 10 r.s a, dha. S.ra

Casas de dicha Iglesia hibitadas por Francisca Lopes no paga Alquiler. Casas de dha. Iglesia habitadas por Sastres Fransezes.

Casas de dha. Iglesia habitadas por ocho Familias, y pagan 4 r. les p.ta cada mes cada familia, y en Ellas habitan dos Ingenieros Españoles.

Casas del Señor Nicola Alexiano habitadas por el Quatramestre General.

Casas de los herederos del Consul de la Rusia, habitadas por su familia, y algunos Alocamientos.

Costa de baxo Almar.

Casas de M.r Juan Robinson ocupadas por Don Geronimo Ribera.

Almazen de Mr Witkie ocupado por el Rey.

Almazen del Señor Cansino ocupado por el Rey.

Almezen de dho. S.r ocupado por la guardia.

Almazen del Sr. Alexiano. Alquilado, â, M. Nivens por 20 p.8 cada mes.

Tres Almazenes de la Iglesia Grega ocupados por Franceses.

Un Huerto cerca al Mar del Sr Alexiano.

La Possession de la Mola de dho. S.r

Un Huerto del mismo S.r a la Colarsaga.

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca - Legajo 11).

DOCUMENTO N.º 21

Carta de Alejandro Alexiano a su hermana Galitzia.

(1782)

«Porto Maone

Caris.ma Sorella S.ra Calicia

Caramente vi saluto, in Compagnia della mia Sorella S.ra Elena, è Nipote.

1782. Giugno 4. S.t

Petersburgo.

La presente serve per salutarvi di vero cuore é nell'Istesso tempo afarvi sapere come tutti noi qui si troviamo in buona salute; Nostro Fratello Panaiotto ch' arrivato qui di Livorno con la sua Famiglia tutti in bona salute: Mi rineresce molto della vostra desgrazia, che vi cagionó l' arrivo del S.º Duca de Grillon, che mai aspettavo simili trattamenti da un Generale di Cristiani di piu che Lui non poteva fare un tal Trattamento a la Nostra Famiglia, mentre poteva essere informato bene che siamo al servizio Imperiale é che godiamo la codesta Protezione della nostra Clemente Imperatrice. Yo sono stato chiamato per ordine della Soverana per informarla della nostra Famiglia di Maone ed il nostro bene allora Sua Maestá a ordinato al primo Ministro di scrivere a la Corte di Spagna, que la nostra Famiglia ed il nostro Bene fosse riguardato come Robba, che appartiene a Sua Maestá Imperiale, come in Effetto;

Si a visto un Ordine che a Scritto il Sig.º Conte di Florida Blanca al Duca de Grillon a Maone dove gli raccomandava tutti voi altri, com' anche il vostro Marito, Nicola di Giorgio; che ragione à avuto il S.º Duca di agire de la maniera come ben nota? Io non sò ma sia come si voglia spero che la nostra Sovrana vi farà avere soddisfazione; voi in tanto a nome mio, é del Nostro Fratello Panaiotti dovete dimandare al S.º Governatore di Mahone di essere pagata di tutte le sperdite che abbiamo sofferto durante l'assedio di Mahone; da una Lettera che scrivete al nostro Fratello Nicola vedo che voi dite che vi cercono di logare la nostra Casa, ma io non voglio che fate tal cosa, forse io veniró presto a Maone, ricevetti Lettera del nostro Ministro di Madrid, è mi scrive che il vostro marito sara arrivato presto a Mahone:

Alessandro Alexiano.

(Archivo del Real Patrimonio - 1783 - Expediente n.º 34).

DOCUMENTO N.º 22

Carta de Panayote Alexiano a su hermana Galitzia.

(1783)

«Carissima Sorella Sig.ra Calisa

Fraternalmente mi Rasegno.

Ricevei l'onorata vostra lettera che mi son rallegrato di sentire la vostra perfetta salute e se ricercate per me ringraziando l'altissimo godo perfetta salute molto Rallegro poi che hano comandatto di Restituirvi la Robba adietro, so mi mando que l'estesa Regina e tengo nella mia mente di venire costi o per mare o per terra primieramente vado a Petroburgo e di la io vero; lo sono in questo nuovo porto che si va facendo e sono al comando di una Squadra con cinque fregate, é, fecci le crociere nel Mar Nero io scrisi di nuovo in Petroburgo unitamente col imbasiatore Spagnolo di guardare se vi é caso che il vostro marito potese ritornare costi, lo tengo sempre la cura é non vi dimenticaro dalla mia mente e per voy altre, é il caso che mi atrovo qui in questi affari e dando fine con ogni solicitudine vero costi mi salutarete le vostre figlie e la mia sorella Ellenisa unite le mie Nipoti e con questo Resto

10 8 bre 1783 achtiari

5 Luglio 1785 Porto Mahone.

Tradota dala autentica in Greco
Giov Ladicco.

Amoroso per sempre Panagiotti Allexiano Die 17 augusti 1784

Juravit et firmavit corum me Mercadal As.sor

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca — 1783 — Expediente n.º 34).

DOCUMENTO N.º 23

Artículos 4.º y 5.º del Tratado definitivo de Paz firmado en Versalles el día 3 de Septiembre de 1783.

Art.º 4.º

El Rey de la Gran Bretaña cede en pleno derecho la isla de Menorca con tal de que las estipulaciones insertas en el siguiente artículo se cumplan tambien en favor de los súbditos británicos en la isla mencionada.

Art.º 5.º

S. M. Británica cede tambien y garantiza en pleno derecho a S. M. Católica la Florida oriental como la Florida occidental. S. M. Católica conviene en que los habitantes británicos u otros que hayan sido súbditos del Rey de la Gran Bretaña en dichos paises puedan retirarse con toda seguridad y entera libertad a donde estimaran conveniente, pudiendo vender sus propiedades y trasladar sus efectos lo mismo que sus personas sin que se les oponga bajo ningun pretexto impedimento alguno en su emigración escepto en caso de deudas o causa criminal. Se fija el término para esta emigración en diez y ocho meses que se contarán a partir del día del cambio de las retificaciones del presente tratado; pero si a causa del valor de las posesiones de los Propietarios ingleses no pudiesen estos enajenarlas dentro del término fijado entonces S. M. Católica les concederá una prórroga proporcionada a tal fin etc. etc.

DOCUMENTO N.º 24

Resolución de la causa incoada por el Procurador Fiscal Patrimonial contra el Cuerpo de los Griegos.

(1785)

Jhs.

Die 5 Aprilii 1785. El M.^t Ill.^{re} S.^r D ⁿ Luis Zanony Intendent, y President del R.¹ P.ⁿⁱ en la pñt Isla de Menorca.=Vista la pñt Causa que el P. or Fis.¹ Pat.¹ seguex contra el Cos de los Gregos = Vista la Schedula Fis.¹ Ob. die 24 Martii de 1784, y la Provisió, a son peu dit die feta, de inseratur & = Vist el Prego despetxat als 29 Martii 1784 y la publicasio al D.¹ P. or Fis.¹ Pat.¹ = Vista la Schedula presentada per part del M.¹ Mag.^h Advocat Fis.¹ Pat.¹ als 16 Abril 1784, y la Provisio, a son peu feta als 28 Abril 1784 dea attentis expositis & y la publicasio al D.¹ P. or Fis.¹ Pat.¹ = Vist el Jura.¹ prestat per Miquel Valls com, â Curador del Cos de los Gregos. = Vist lo Edicta publicat als 30 Mars 1784 = Vista la Schedula presentada per part de Miquel Valls com, â Curador &, y la

provisio, a son peu feta als 30 Abril 1784 defiant suplicata &, y la publicasio, â las parts & = Visla la Schedula presentada per part de Miquel Valls com, a, Curador & = Vista altre Schedula presentada per part del M.t Mag.h Advocat Fis. Pat. = Vista altre Schedula presentada per part de Miguel Valls n.e & = Vista la Sshedula presentada per parte del M.^t Mag.^h Advocat Fis.^l Pat.^l = Vista la Schedula presentada per part de Miguel Valls n e & = Vista altre Schedula Fis. Ob: al 15 Janer 1785 = Vista altre Schedula presentada per part de Miguel Valls n.º quo & = Vista altre Schedula presentada per part del P.or Fis. Pat., en que demana que sia provehida la pñt Causa com te demanat, y la provisio, â son peu feta als 22 Janer de 1785 de concludant partes intratres. Vista la Conclusio de la pñt Causa per una y altre de las parts, y lo en ellas contingut. = Vist finalment tot lo de veurer, y lo de attendrer attes, dita sa S.ra ab vot, y parer del M.t Mag.h Ass.or e intervencio del M.t Mag.h Advocat Fis. (Cristo Duce) Provehex, centencia, y declara en lo modo, y forma siguent

Jesus Christus

Ates. Consta per ser Notori, que los Gregos, qui vívían en esta Isla en temps del Govern Britanich, en lo ingres de las Armas Catholicas desemperaren la matexa Isla dexant tots los Bens inmobles que tenia, y posehia, el matex Cos, en esta matexa Isla; Y com de Altra part no consta, que el referit Cos existesca en alguna part de la Isla, ni menos a cuydad de apoderar persona alguna, que cuydia de demanar y reclamar uns tals bens. Perzo dita su Señoria M¹ Il tre ab consell de son M.¹ Mag.^h Ass.or, e intervencio de son M.¹ Mag.^h Advocat Fis.^l Patrimonial provehex y declara que los referits Bens sian administrats per el Real Patrimoni Usque quo vingan a presentarse sos dueños o be fins que vinga el cas de poderse adjudicar los matexos Bens com a vacants, o, altrement, a favor del Rey y axi lo provechex, sentencia, y declara cœteris, non obstantibus & expense solvantur de corpore bonorum & et intimetur &

V.t Mercadal Ass.or

V.t Font Abog. Fis.s Patri.s

DOCUMENTO N.º 25

Acto de posesorio de la Iglesia y casas de los griegos a favor de las familias Giolma, Paleologo y Ladico.

(1792)

En la ciudad de Mahon de la Isla de Menorca a seis dias del mes de Junio de Mil setecientos noventa y dos. En cumplimiento del auto de cinco del corriente me constituí Yo el presente Escribano asistido de Josef Olivar Portero de este Tribunal en las casas é Iglesia del cuerpo de los

Griegos, sitas en la calle llamada el corso de Gracia, y estando allí Alejandra Giolma, Magdalena Paleologo y Rosa Ladico en los nombres que usan, abrieron y serraron las puertas de la primera de dichas Casas, lo que executaron en señal de la verdadera, real, actual, civil y natural posesion que de la misma tomavan cada una por la parte que la queda adjudicado, la que le fué dada quieta y pacificamente sin contradicción de Persona alguna, en la que otro Portero dixo la amparava, y amparó para no ser despojada; Y á ello fueron testigos Raymundo Orfila y Fernando Acero de Mahon moradores de que doy fé

Delgado, Esn.º

Inmediatamente Se dió posesión a las referidas Giolma, Paleologo, y Ladico de la segunda de dichas casas, precedidas las mismas formalidades que antes, y en presencia de los mismos testigos, de que doy fé

Delgado, Esn.º

Seguidamente. Se las posesionó de la Iglesia de dicho Cuerpo, baxo las expresadas formalidades, y con la circunstancia, de que si S. M. quiere quedarse con ella junto con las casas á ella annexas, y necesarias no podrán, ni seran en derecho de poner ningun impedimento antes por el contrario deverán condecender a ello, satisfaciendoles su importe segun estimacion de Peritos; lo que presenciaron los citados testigos, de lo que doy fee

Delgado, Esn.º

Luego despues. Se las puso en posesion de la tercera casa del indicado Cuerpo, y se executaron las formalidades arriba referidas a la vista de los memorados testigos, de que doy fe.

Delgado, Esn.º

Incontinenti. Se las posesionó de la quarta de dichas casas del mismo modo, y manera yá indicado, y ante los prenotados testigos, de que doy fee

Delgado, Esn.º

Luego mismo se las dió posesion de un Callejon en donde subsisten dos Casitas, y un cercadito baxo las formalidades anteriores, y de estilo, y en presencia de los proyectados testigos, de que doy fee

Delgado, Esn.º

En el propio instante. Se las posesionó de otra casa que linda con el referido Callejon perteneciente al propio Cuerpo, executandose con el mismo orden que las demás, siendo presentes los mismos testigos, de que doy fee

Delgado, Esn.º

Finalmente se las dió posesión de la ultima Casa de aquel Cuerpo con el propio estilo que las otras, presenciando el acto los nominados testigos, de que doy fee

Delgado, Esn.º

(Archivo del Real Patrimonio de Menorca - 1791 - Expediente n.º 34).

DOCUMENTO N.º 26

Real orden de 24 de Septiembre de 1795 resolviendo no haber lugar la compra de la Iglesia de los Griegos por la Real Hacienda.

Dice V. S. en oficio de 3 del corriente mes q.e en el año de 1782, y en tiempo de la conquista de la Isla de Menorca, habia en Mahon una Iglesia y algunas casas pertenecientes al cuerpo de los Griegos domiciliados alli. Que mientras se inquiria lo que devería hacerse con arreglo á las Leyes sobre estas propiedades, las sequestró el Tribunal Patrimonial, disponiendo se administrasen de cuenta de la R.I Hacienda: Que poco tiempo despues los Cavalleros Alescianos q.e estaban al servicio de la Corte de Rusia, y las familias Griegas q.e residian en Mahon en tiempo del Govierno Británico reclamaron estas Fincas con audiencia Fiscal, haviendose seguido sobre este asunto instancia hasta que en 17 de Diciembre de 1791 por sentencia de liquidacion se adjudicaron a los Griegos las citadas Fincas, por constar ser propias de ellos, pero con la clausula del derecho que S. M. tenia de declarar, si queria quedarse con la Iglesia, y Casas á ella anexas, pagando su justiprecio. Siendo de notar q.º dha. Iglesia fué desde el principio aplicada para Almacen de efectos de Artilleria, y asi ha continuado. Que luego que se les dió posesion de estas fincas pretendieron que la R.1 Hacienda les satisfaciese los alquileres de la Iglesia, cuya solicitud se despreció por inconsiderada hacia un govierno q.e los havía mirado con tanta generosidad y clemencia, de que resultó la renuncia que por representacion de 13 de Julio del presente año hicieron á los referidos alquileres.

Añade V. S. que ahora instan los interesados solicitando la facultad para disponer de los referidos Edificios pero que no pudiendo tener las casas aplicacion util para el R. servicio, es solo la Iglesia la que podria servir como hasta aquí, para deposito de efectos de Artillería ó para un pequeño Quartel, sobre cuyo objeto refiere V. S que no vé, ni urgente necesidad de que se haga esta compra, ni menos semejante dispendio.

Todo lo he hecho presente á la alta consideración del Rey, y S. M. hecho cargo de ello, es de parecer se suspenda hasta mas adelante la compra de cuenta de la R. l Hacienda; pero con el bien entendido de que esto no obste para q.º en el intermedio si los dueños quisieren vender todas las fincas pueden hacerlo pues S. M. los deja en toda libertad para ello = Dios gue. a V. S. m.s a.s = S.n Ildefonso 24 de Sep.º de 1795 = Gardoqui = S.or D.n Fran.co Garcia de Epinosa.

. (Archivo del Real Patrimonio de Menorca - 1791 - Expediente n.º 34).

DISCURSO

del Presidente del Ateneo DON ANTONIO VICTORY en la sesión de apertura de curso.

EXGMO. SEÑOR:

Señoras, Señores:

ntes de dar por terminado el acto que celebramos, he de tener la honra de dirigir breves palabras al selecto auditorio aquí congregado, siguiendo la norma establecida en los cursos anteriores.

Mis primeras frases han de ser de salutación y agradecimiento a las autoridades superiores de la Isla, que nos honran con su presencia; a las damas, que contribuyen a la vida de este centro en diferentes manifestaciones y demuestran con su asistencia su interés por estos actos; a los representantes de las diversas entidades que han respondido a nuestra invitación; a la prensa, que divulgando la labor del Ateneo, tanto puede contribuir a la difusión de la cultura. De todos necesitamos apoyo y alientos para proseguir la misión que nos imponen nuestros Estatutos, misión no exenta de dificultades de diversa índole en una ciudad de las condiciones de ésta.

La Memoria redactada por el nuevo Secretario Sr. Cardona, refleja fielmente la labor realizada en el último curso; labor modesta, pero representativa de una constancia que ha dado resultados evidentes.

El discurso de nuestro consocio y Académico correspondiente de la Historia Sr. Hernández Sanz es una nueva y gallarda muestra de sus estudios, investigaciones y conocimientos en todo cuanto se relaciona con la Historia de Menorca, que va enriqueciendo con valiosos trabajos, de cuyas primicias disfruta siempre el Ateneo.

A pesar de la labor de esta sociedad, de los desvelos de cuantos se dedican, oficial y particularmente, a la enseñanza y educación de la juventud y de algunos trabajos particulares, la cultura general, por lo menos en su aspecto directivo, pasa por una crisis que confiamos será momentánea o pasajera; pero que si perdurase, produciría estacionamiento, mejor dicho, retroceso, porque en las manifestaciones del saber y de la humana actividad, un pueblo que se detiene, se queda rezagado, respecto a los que van siempre avanzando.

Producirá tal vez extrañeza esta afirmación a quienes han oido decir que Mahón se distingue por su cultura. Han contribuido a darle esta fama la existencia de este modesto Ateneo y la divulgación de su labor, las morigeradas costumbres de los habitantes y la circunstancia de existir en Menorca proporcionalmente menos analfabetos que en las otras islas Baleares, cuando el tanto por ciento en esta provincia sobrepasa al promedio de España.

Debe ser motivo de orgullo para la ciudad poseer una Biblioteca como la de este Ateneo, de más de 15 000 volúmenes, en la que los forasteros que vienen a Menorca encuentran toda clase de facilidades para sus estudios; contar con un Museo formado por notables y variadas colecciones, que, reunidas aquí, constituyen un conjunto digno de admiración, como una de las pocas curiosidades que en la ciudad podemos enseñar a los que la visitan; y el haber dado a luz en

pocos años obras tan notables como las de Geografía e Historia de Menorca, la Guía de Menorca, rápidamente agotada, la Topografía Médica de Mahón, las de Folk-lore menorquín y la de Cocina menorquina, por no citar más que las principales producciones debidas a iniciativas del Ateneo, que sostiene además, hace diez y nueve años, la Revista de Menorca, valiosa y voluminosa colección repleta de asuntos de interés local.

Pero necesitamos, como he dicho, el auxllio de todos para continuar nuestra labor, extendida a otras manifestaciones que ahora no he de detallar, y que será tanto más intensa cuanto

mayor apoyo encuentre.

No bastan las módicas cuotas de su número reducido de socios, que podría ser bastante mayor de lo que es. El Estado y la Diputación Provincial subvencionan en metálico al Ateneo, que les debe además diversas obras literarias y artísticas y atenciones varias. Como Presidente acabo de ser honrado con una preciada condecoración, que debemos considerar otorgada, no por méritos personales, sino como premio a la obra de cultura de la Sociedad al cumplir sus veinte años de existencia. De todos modos, es una recompensa que he de agradecer a los señores socios, ya que su petición unánime inició el proceso que ahora se ha resuelto favorablemente por el Real Decreto de 29 de agosto.

También el Ayuntamiento nos concedía su auxilio, aunque en menor proporción; pero, a pesar de que, como corporación local, parece más obligado a contribuir al sostenimiento de una institución también local, que ha dotado a la ciudad de elementos y manifestaciones que la honran, ha suprimido del actual presupuesto la cantidad de trescientas pesetas que desde hace muchos años venía consignando en él como subvención al Ateneo.

Hemos de esperar que esta supresión sea también pasajera. ¿Cómo se ha de negar a restablecer aquella subvención para un centro de cultura al que se deben tantas obras de interés local? Ha concedido una cantidad más de tres veces mayor para la impresión de una obra de interés general. ¿No merecen aquellas análoga protección? La merece ya por sí sola la Revista de Menorca, que publica anualmente un tomo de cuatrocientas páginas, dando a conocer nuestros asuntos isleños en España y en el extranjero y que no se puede sostener con el solo producto de su suscripción.

No podría blasonar de culta una ciudad, si de su presupuesto desapareciera definitivamente la única consignación que figuraba para obras de cultura, a parte de las de ensefianza.

He aludido al analfabetismo, verdadera plaga social que redunda en desdoro de los paises que, como España, por desgracia, la padecen en alto grado. Fácil me parece estirparla de esta ciudad, en un número no muy credido de años, si se habilitan los medios para que asistan a la escuela todos los niños y se les obliga a ello. Sabido es que faltan locales, que los que tenemos son deficientes, que existe un proyecto bien estudiado y desarrollado para la construcción de un grupo escolar que acabe con estas deficiencias y que se puede contar para ello con crecida subvención del Estado. Parece que este proyecto está detenido, y esta detención, cuando en todas partes, incluso en esta provincia y en esta misma isla, se aprovechan las favorables circunstancias actuales para solicitar la creación de escuelas y levantar nuevos edificios, es otro indicio de la crisis cultural a que me he referido. En esto si que vamos en camino de quedar rezagados.

Hace unos seis meses creo que era Mahón la población de Baleares que tenía más adelantado su proyecto de escuelas graduadas. El Rector de la Universidad del Distrito está esperando que se le avise para colocar la primera piedra de los nuevos edificios. Nada se ha adelantado en este tiempo y, entre tanto, dicha autoridad académica acaba de inaugurar en Mallorca varias escuelas y ha puesto la primera piedra de una

porción de edificios escolares, en la capital y en pueblos rurales de pequeño vecindario.

Dícese que se conoce lo que es un pueblo por el aspecto de su Casa Consistorial, de su Iglesia y de su Escuela. Un forastero que llegue por primera vez a Mahón encontrará en seguida nuestras Iglesias y nuestra Casa Consistorial, que no desdicen de la categoría de la ciudad, sobre todo con la reforma que la última acaba de sufrir interiormente. Pero ¿dónde descubrirá las escuelas, si no las reconoce por el escudo que obligatoriamente han de tener en sus fachadas?

Tenemos ya en buenas condiciones, incluso con casas separadas para los Maestros de ambos sexos, los edificios escolares de San Clemente; pero en el casco de la ciudad, pena da decirlo, ni una sola escuela tiene aspecto de tal, ni reune las condiciones debidas, y algunas hay verdaderamente impropias de un pueblo que se precia de culto.

Continuamente relata la prensa actos solemnes de inauguración de escuelas, de colocación de la primera piedra de edificios escolares. Estos actos que se van celebrando en diferentes pueblos, estimulan a otros, y existe una verdadera emulación, un saludable afán de mejoramiento en este sentido en toda España.

Mahón tiene capacidad económica suficiente para construir, contando con los auxilios del Estado, las escuelas que necesita. Se consideran con ella pueblos más pequeños de la isla; ¿no ha de tenerla para sus escuelas una ciudad que en pocos años la ha tenido para habilitar y sostener tres campos de deportes y seis salas de espectáculos y que, a pesar de la crisis industrial que actualmente sufre, resiste el sostenimiento de más de ochenta asociaciones de diverso índole.?

No han de ser las escuelas lo último de que se preocupe la ciudad. Cuando de todo hay exceso, no hemos de pasar porque nos echen en cara continuamente la escasez de escuelas cuantas autoridades nos visitan, el Rector de la Universidad, el Inspector de 1.ª Enseñanza, el Gobernador Civil.

El Estado da toda clase de facilidades, además de las subvenciones, para que puedan proporcionarse los recursos necesarios aquellos Ayuntamientos que no los tienen, por medio del Instituto Nacional de Previsión y del Banco de Crédito local de España, creado recientemente con este objeto.

Apenas puesto en marcha este Banco ha surgido un espectáculo consolador, por los anhelos de mejoramiento que revela: Diputaciones y Ayuntamientos de todos los rincones de España acuden a la nueva entidad, exponiendo sus deseos y sus necesidades, adormecidos durante años y años y comienzan a ser realidad proyectos beneficiosos que nunca pudieron

ser llevados a la práctica.

Igual necesidad que del grupo escolar tenemos de un nuevo edificio para el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, como
se reconoce unánimemente. Está también planeado el proyecto; sólo falta gestionar que lo construya el Estado, ofreciéndole el sotar necesario. En esta misma provincia ha construido el de Palma y en la Península va a construir ahora el de
Barcelona, como ha levantado modernamente otros varios.
Para el nuestro, está el terreno bien abonado; me consta que
no puede haber mejor disposición en los centros que han de
informar la solicitud. No falta más que elevarla al Gobierno.

Desde otro punto de vista, nuestra ciudad, pobrísima en edificios de buen gusto arquitectónico, está clamando para que se llenen necesidades cuya satisfacción resolvería a la vez varios problemas de sanidad, de cultura, de ornato y de buena instalación de servicios. Además, la crisis obrera que se sufre, obliga a facilitar trabajo, para evitar que continúe la emigración. A una crisis análoga debe la ciudad la apertura de la Avenida de la Independencia que es, por hoy, la mejor vía que la enlaza con el puerto. Hay que ir pensando en que no talte el trabajo que a varios oficios proporcionan la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos y la del Mercado de Pescados, preparando nuevas obras públicas para cuando aquellas terminen.

Todo parece que induce y obliga a llevar adelante los proyectados planes de los nuevos edificios docentes reconocidamente necesarios. Y en las necesidades de la enseñanza no se debe regatear, como ha dicho el Gobierno que rige los destinos de la Nación y que en esto es bien pródigo.

El día que Mahón cuente (y no es de insuperable dificultad el conseguirlo, como creemos haber demostrado) con las escuelas necesarias en debidas condiciones, con el nuevo Instituto, con local adecuado para una escuela municipal de Comercio, Artes y Oficios de más aplicación en la isla, obtengan la conveniente protección los centros de cultura, pasen todos los niños en la edad escolar por aquellas escuelas o 'colegios particulares y luego por uno u otro de los mencionados establecimientos, en todos los cuales se ha de atender a la educación ciudadana a la vez que a la enseñanza, podrá decirse que esta ciudad es verdaderamente culta, y seguramente desaparecerán entonces las repetidas muestras de incultura que con frecuencia lamentamos y que, aun siendo producto de una minoría, llegan hasta a impedir el ornato de la ciudad, como en ninguna otra parte hemos visto.

Para alcanzar estas aspiraciones, es preciso que los ciudadenos sientan su necesidad, a fin de que los que han de resolver estos importantes asuntos, cuenten con el apoyo, el calor y el entusiasmo de todos; que el pueblo tenga ideales de mejoramiento, que no consuma toda su actividad, su energía, sus recursos y cifre toda su ilusión exclusivamente en el futbol y en el cinemetógrafo; que compagine las necesarias expansiones y diversiones con los trabajos que exigen la resolución de los problemas que tenemos pendientes en el orden cultural, en el económico y en el social, teniendo presente siempre que la más alta honra de un pueblo es la cultura, savia y flor de todo progreso.

La Exposición de caricaturas de D. Francisco Hernández Mora

Diccionario de la lengua española de la Real Academia dá de la palabra «Caricatura» las dos siguientes acepciones: «Figura ridícula en que se determinan las facciones y el aspecto de alguna persona» y «Obra de arte en que claramente o por medio de emblemas y alusiones se ridiculiza una persona o cosa».

Don Francisco Hernandez Mora, joven estudiante de Medicina en la Universidad de Madrid, asiduo concurrente al Ateneo, cuando sus estudios se lo permiten, ha hecho honor al abolengo artístico de su familia mostrándose como caricaturista notable en las obras con cuya exposición honró al citado Centro de cultura en los días 1 al 6 de septiembre del actual año. Y en esa exposición demostró nuestro amigo que a sus trabajos les eran aplicables simultaneamente las dos acepciones que de la palabra «caricatura» ha hecho publicas la docta Academia de la lengua, porque tales trabajos eran obras de arte en las que se deformaban las facciones y el aspecto de alguna persona.

No recordamos otra exposición que haya merecido más excelente acogida del público que llenó constantemente el salón de actos del Ateneo, en que se celebraba, tributando elogios a la labor del joven artista. En el gran número de cuadros expuestos aparecían desfiguradas con arte personas conocidas de la localidad y algunas de Barcelona, en las que el autor había sabido encontrar un detalle, un rasgo o un ademán apto para la ridiculización. Y a pesar del breve tiempo que ha dedicado el Sr. Hernández Mora al cultivo de este

arte sus obras más que revelar un buen deseo acreditaban, especialmente alguna de ellas, una habilidad tan grande que podrían firmarlas maestros consagrados por la crítica.

A fuer de imparciales hemos de poner algún reparo a un corto número de las obras expuestas, pero este reparo no redunda en demérito del caricaturista. Se trata de aquellos trabajos en que las figuras dibujadas, constituian verdaderos retratos. En estos ejemplares que solo remótamente podrían encajar en la denominación de caricaturas, aguzando la observación y el exámen de las mismas, el autor muestra precisadas sus facultades de excelente dibujanre.

Varias de las obras expuestas fueron auto caricaturas de tan acabada factura que cualquier juicio que se intente formular sobre los trabajos del autor, coloca a aquellas entre los de primera línea.

La prensa en igual sentido que el público se mostró unánime al aplaudir la labor del Sr. Hernández Mora y el Ateneo ha tenido ocasión de realizar una manifestación artística brillante que ocupa honroso lugar en la serie de las que se han celebrado en sus salones.

Conste nuestra entusiasta felicitación, no por habernos visto *ridiculizados* menos sincera. El autor empieza ahora su historia que de fijo será brillante dada la iniciación de que hemos sido testigos... y complacidas víctimas.

José Cotrina.

Mahón, 1925.

Mauriclo Hernandez

geografica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7º 57' - Altitud, en metros, 43 Observatorio meteorologico de mahón. — Latitud

	-		Louisian	-	-	-							-	
adiente al mes de noviembre de 1925	PSICRÓMETRO	Tensionme- dia en milimetros	1 -				Evaporación media én millimetros					2.1	2.1	2.3
	PSIC	Humedad relt*, media	68		69	70	pip un un				4.	9	wi	6.
	NTÍGRADOS	Oscilación extrema	12.0	9.60	12.6	18.0	Lluvia máxima en un día					54	12	54
		Ресћа			30	30	Lluvia total, en milimetros			9.1	80.2	25.6	14.9	
		Tempera- sminim stut	10.4	2.0	4.4	4.4	Tempestad				 	7	~ ~	C1 —
	CEN	Гесћа	4		23	17			OzinanD			*	*	2
	TROS	га тахіта		ci.	0	7	30		Nieve			*	*	^
	TERMÓMETE	Temperatu-	22	17	17	22	AS.	- E	Езсатсћа			~~	 i	0
		norabitaco gibem	6.9	5.1	5.0	5.7	ā		Rocto			S	<u></u>	10
		Oscilación			7	-			Blds	iN.	*	*	*	^
		O O Temperatura media			3	l	Liuvia			က	rO.	9	17	
			10-		<u>C1</u>	2	AS	Cubiertes		3	4	Ω Ω	912	
	BARÓMETRO, EN mm y a 0°	Oscilación extrema	21. 10.		9.	21.	DIA		Despejados Nubosos		3 4	3	8	10,
		Ресћа	6	100000000000000000000000000000000000000	28	6		mada	haie	breste variable variable	^			121
		srutlA sminim	741.2		9.	2			DE C	Viento	100	CI	C1	7
dod				750	742	741			DIAS I	Brisa Viento	9	4	77	4
Orrea							WETRO	Fuerza	A .	Calma	 	3	3	7
000		Еесря		$\frac{32}{2}$	821	704		DIRECCIÓN DEL VIENTO	NTOS	NO.	<u> </u>	^	O	<u>C7</u>
d		atutlA amixam	1 aic	•	∞	2.7				<u> </u>	10	O	C-1	6
an				92	73	762	MÓ		VIENTO	50.	3	0.1		9
Rest		Altura media. Oscilación media	0.4	9	10	10	ANEMÓME		IA DE LOS	vi	^	٨	*	*
4				0	0	0				SE.	^		A -	1
				0.	0		IRECC	FRECUENCIA	Œ	*	A	01	2	
					754	755		D	FREC	NE.	^	^	^	
		75				7				\ z	2	ເດ	4	
	5	Décadai		23		Mes		ពុខខ	eog	∍a	1.3	2.	". ന	Mes

de Madrid 7º 57' - Altitud, en metros, 43 Latitud geografica 39° 53' -Observatorio meteorologico de Mahon. --

Ī	PSICRÓMETRO	Tensionme- na sib sortamilim				Evaporación media en milimetros					2.5	1.1	1.8	į .
de 1925	TERMÓMETROS CENTÍGRADOS PIL	extrema Humedad relt*, media	.8 7	.67	5.4 72	Lluvia máxima sìb nu nə				10.4	9.5	1	10.4	Ponseti
		Fecha Oscilación	0 6 9 418 15	225 11	118 15	Lluvia total, en milimetros				11.8	13.4		25.2	Hernández
		Tempera- tura minima	3.5		3.4	Tempestad			^	*	*	*		
		Ресhа	2 11	29	29	1	C	Granizo		*	٨	^	*	rici
mbre		Temperatu- ra máxima	5.8	•	8.8	DE		Nieve		1 *	1 *	*	* 9	Mauricio
al mes de dicie			₩ 7	7	7	DIAS	Escarcha		2	4	4	(C)		
		Oscilación		6.	5	"	Niebla Rocio			*	*	*	*	
		ra media	0.5	3.6	1.7		Lluvia			2	CJ	A	4	
		Temperatu-		4	<u> </u>		Cubiertos		3	4	CJ	6		
	0, EN mm y a 0°	Oscilación	2.2	0.0%	1.9%	DIAS	sosoqnN			4	က			
ondiente			800	$\frac{1}{2}$	2		Despejados			က	က	ഥ		ļ
di		stutiA sminim sminim	C1 (C)	72	13.3		Fuerz	1	Viento fuerte	*	<u></u>	*	3	
Ö			တ်က	100000000000000000000000000000000000000				H	Viento	4		C1	7	
corresp			75	74	74			DIAS	Brisa	3	3	7	10	
ori		Ресћа	10 00	<u></u>	2	5			Calma	3	3	ಬ	11	
d d		Jugara	45	73	69.4	TR			NO.	*	S		5	
		втіхвпі	69.	. 99		ME		VIENTOS	.0	3	C-J	9	10	
Resume	TR	Altura		~	7	мó	VIENTO	ê	so.	C1	-	\mathcal{O}_{1}	rO	
	BARÓMETRO	Oscilación media	4 rc	0.0	0.5	ANEMÓME		TOS	· i	1		^	0	
			00			A	DIRECCIÓN DEL	EU AI	SE.	*	^	^	^	
	BA	Bib9m Bib9m	4-	0	्य		RECC	FRECUENCIA	ъ <u>;</u>	^	A	*	*	
			56	9	59		110	FRECI	NE.	CJ		*	3	
				. [7				ż	3	3	*	9	
		Décadas	1.3	3.3	Mes	Décadas] a	2.3	3.8	Mes		

REVISTA DE MENORCA

Año XXIX

(Quinta época)

TOMO XX.-1925

Indice alfabético, por autores, de las materias contenidas en este tomo.

2.000	.; r ₂ > -	2 3	.3				_Pá	ginas
AteneoE	xposición	del Ateneo al	Exemo	. Ayuni	amien	to co	n-	
	Billion III Secretary production	le la Escuela e				•	eroes }€	155
Ballester P	ons (Pedr	o)El Apéno	lice de	Balear	es.			65
L' Ag	[4] 18784	(5) (7E)		* **		• ,	121	y 269
Cardona Ca	irreras (F	rancisco).—M	lemori	a de Sed	eretari	ía lei	da	5
		ural del curso						323
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		.—Discurso p	The state of the s		*			
and the second of the second o	이 그리지를 통해할 때 어때 하나요 아니라 하다 말해 되어 전혀졌다.	rada el día 26	Salar Branch and Carlotter and			(*)(153
	134	El Gener			4	alave	era	
Salvado	The state of the s	DV1/4 119	41	• 1.1.	10.00		* 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10 × 10	59
La l	Exposición	n de Caricatu			1000	o He	2 r -	
nández	B(=1 6 1 .2 .2			•		415
Diaz de Es	cobar (Na	rciso).—Fr. A	?afael	de Véle	z.			28
		que).—Docum	Add to the A. The					17
47		Acción de			-	s ser	es	
organiz	V						*	282
Hernández	Ponseti	(Mauricio)	Obser	vacione	s met	eoro	ló-	18
		25.—Resumen		The state of the s		national man		99
	75	Id.	de fet	rero.	5. 4 0	£. 1 9 €1	•	100
98		Id.	de ma	rzo .				132
E'		Id.	de ab	ril .	¥i.	3500	*	164
700 E	10 18	Id.	de ma	iyo .	•	(0€) (2⊕(0)		196
a a	86	ld.	de jui	io .		•	•	232
574 (8)	1901	Id.	de jul	io .	€		(10)	264
		ld.	de ag	osto.	•	0 3 . 0	1000 1000	321
	(B)(V) 5 B	Id.	de se	ptiembre				322
25. A		Id.	de no	viembre		(944)	•	417
		ld.	de die	ciembre		300	30-9	418

Hernández Sanz (Francisco)Libro de Memorias de Sebas-	
tián Pons y Barceló	7
Sobre la edificación del Principal de guardia	21
Sobre la vida y las obras del pintor Pascual Calbo .	33
Inventario de los bienes y efectos de los suprimidos	
Conventos de Menorca	233
Exequias de D.ª Isabel de Borbón, Reina de España. 216 y	250
El pintor Almela Costa	265
La Colonia Griega establecida en Mahón durante el	
siglo XXVIII (Discurso inaugural del curso académico de	100
1925 a 1926)	327
Jansá (José M.ª).—El Universo Sideral	188
Lafuente Vanrell (Lorenzo) Exvotos en la Ermita de la	
Virgen de Gracia	165
— Lozas inglesas en Menorca	213
Martinez Santa-Olalla (Julio)Memorias de un Carlista. 101 y	133
Pons y Barceló (Sebastián) Llibre de Memorias (Véase:	
Hernández Sanz)	.7
+ Pons y Fábregues (Benito).—Interpretación de algunas fór- mulas de estilo usadas en Mallorca	. 23
Pons Moll (Juan).—Reses sacrificadas en el Matadero duran-	
te el año 1924	98
Pons, Pbro. (Francisco).—Discurso pronunciado en la «Fiesta	
1-1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	161
Redacción.—Bibliografía: Astronomía popular gallega, por	
Roberto Lehmann-Nitsche.—La Unidad del Universo, por	
Ramón Soto Fernández	. 32
Bibliografía: Folk-lore Balear. Vol. III, por Andreu Fe-	
rrer Ginart	130
	195
Ruiz y Pablo (Angel)Las manzanas de Sir Richard Kane .	95
	181
Victory Taltavull (Antonio).—Menorca ante el Estatuto Pro-	
vincial	92
3 · 1 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2 · 2	182
— Discurso de clausura de la sesión inaugural del curso	
académico de 1925 a 1926	408